



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 9

Ciudad de México, lunes 8 de julio de 2024

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

Instituto Mexicano del Seguro Social

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social

para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Avisos

Indice en página 210

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de recursos para la operación del CJM Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, SALOMÓN JARA CRUZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, FARID ACEVEDO LÓPEZ, Y POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento, las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Para”, aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051^a y 1052^a, como parte de sus Observaciones finales, entre otros recomendó al Estado mexicano:

“...

- c) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;
- d) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia;
- e) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos...”.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 1o establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable, con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal; mientras que, en la fracción XXVI del artículo 42 Bis del mismo ordenamiento, establece que la CONAVIM debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En virtud de lo anterior, el 10 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*, a la que de conformidad con lo que establecen las fracciones III y XIII del artículo cuarto de dicho Decreto, le corresponde formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) prevé en su artículo 74, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la LFPRH, los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; para lo cual impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en el cual se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Oaxaca.

De conformidad con el oficio número SPF/88/2024 de fecha 16 enero de 2024, suscrito por José Bernardo Rodríguez Alamilla, en su carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, se solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM, recursos federales para el acceso a los subsidios destinados en la Modalidad C. Operación, para el Centro de Justicia para las Mujeres de la Región Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los “Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios para la Creación, Fortalecimiento y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2024” (CRITERIOS CJM 2024), publicados el 27 de diciembre de 2023 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación (COMITÉ), determinó viable el proyecto denominado Operación del CJM Istmo de Tehuantepec, Oaxaca. Por lo que aprobó la cantidad de \$349,691.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para la operación del CJM.

Dicha situación se notificó al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante oficio No CONAVIM/CVEI/053/2024 fecha 22 de febrero de 2024 suscrito por la Secretaría Técnica del COMITÉ.

El PROYECTO, se encuentra ubicado en el Kilómetro 1.0 de la carretera El Espinal, Código Postal 70050, Municipio Juchitán, Estado de Oaxaca.

La Instancia Local Responsable del PROYECTO se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024. En caso de que la totalidad del PROYECTO se haya programado para su desarrollo en

varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y demás programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos; y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un Órgano Administrativo Desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (DECRETO), publicado en el DOF, el 1 de junio de 2009.
- I.5. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, representada por la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV 116 fracciones II y IV y 151 del RISEGOB; Cuarto, fracción XIII del DECRETO, y el Nombramiento expedido a través del oficio numero 100.- 179, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00437.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Doctor José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal, 03020, en la Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Salomón Jara Cruz, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 66, 79, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 9 y 15, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Secretario de Gobierno, José de Jesús Romero López, quien cuenta con facultades para para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 7, 9, 15, primer párrafo, 27, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 8 y 9, fracciones II y XI del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

- II.4.** El Secretario de Finanzas, Farid Acevedo López, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, fracción XII y 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 5, 6, fracción V, 7, fracción III y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.5.** La Fiscalía General del Estado de Oaxaca a la que está adscrito el CJM es un órgano autónomo del Estado, de conformidad con el artículo 114, Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asimismo es una institución dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Su Titular, José Bernardo Rodríguez Alamilla, cuenta con las facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 y 4, fracción XVII, 6, 7 y 10, fracciones I, II y XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- II.6.** No se cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al PROYECTO que se describe en el Anexo Técnico.
- II.7.** El Centro de Justicia para las Mujeres acredita el domicilio del inmueble ubicado en: Kilómetro 1.0 de la carretera El Espinal, Código Postal 70050, Municipio Juchitán, Estado de Oaxaca, con el comprobante de domicilio emitido por Comisión Federal de Electricidad.
- II.8.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo K.M. 11.5, SN, interior 7, Municipio Tlalixtac de Cabrera, C.P. 68270, Estado de Oaxaca.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Oaxaca, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV, así como la Ley Estatal de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los CRITERIOS, que regulan el presente Convenio de Coordinación.
- III.6.** Se obligan a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de recursos para la Operación del CJM Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, en términos del PROYECTO, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

El PROYECTO se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, y que forma parte del presente instrumento, en el cual se establecen las características y objetivos del mismo, así como el catálogo de conceptos de gastos y el cronograma de avance físico-financiero del proyecto, que permita vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el PROYECTO descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM” sobre cualquier diferencia que altere la estimación del proyecto de referencia, en términos de lo señalado en el numeral QUINCUAGÉSIMO SEXTO de los CRITERIOS CJM 2024.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del OBJETO señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN”, asignará la cantidad de \$349,691.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para Operación del CJM Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

Los recursos federales se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en una ministración, a través de su Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del PROYECTO, ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGC). Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca
Nombre de la institución financiera bancaria:	BBVA
Nombre del proyecto	GOB EDO OAX SEFIN Operación del CJM Istmo de Tehuantepec, Oaxaca 2024
Clave bancaria estandarizada (CLABE):	012610001227858975
Número de cuenta bancaria:	0122785897
Tipo de cuenta:	Cheques Cash Management Gobierno MN Productiva
Número de sucursal:	BANCA DE GOBIERNO OAXACA 2675
Número de plaza	20001 Oaxaca
Fecha de apertura de la cuenta:	28/febrero/2024
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Rosa María Saavedra Guzmán “A” Luis Alfredo Poblano Contreras “A”

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Instancia Local Responsable haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de los numerales CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, de los CRITERIOS, que regulan el presente Convenio de Coordinación.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2024, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, a través del COMITÉ, comunicará mediante oficio al “GOBIERNO DEL ESTADO” cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” y la CONAVIM serán ajenas a los procedimientos de contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los CRITERIOS, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance del PROYECTO.
- d. Participar en el Programa de Contraloría Social de conformidad con el criterio SEXAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2024.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de lo previsto en los CRITERIOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del PROYECTO a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico del presente Convenio, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;
- d. Realizar, en términos del numeral SEXAGÉSIMO los CRITERIOS CJM 2024, visita(s) al domicilio del Proyecto señalado en el Anexo Técnico, para corroborar la implementación del Proyecto y verificar la conformación del expediente del subsidio por parte de la Instancia Local Responsable del Proyecto, sin que se requiera notificación previa.
- e. Integrar el expediente correspondiente al PROYECTO, con la documentación justificativa y probatoria señalada en numeral DÉCIMO OCTAVO, FRACCIÓN VII de los CRITERIOS CJM 2024, el cual estará a cargo la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2024, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, así como en el Anexo Técnico;
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024;
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROYECTO, una vez que se realice la transferencia del recurso, mediante el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del “GOBIERNO DEL ESTADO”, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de “GOBERNACIÓN”, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación; lo anterior, de conformidad con el numeral CUADRAGÉSIMO QUINTO de los CRITERIOS CJM 2024;
- d. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del PROYECTO, en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo Reglamento, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;

- e. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca el expediente correspondiente con la documentación justificativa y probatoria original de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios para la ejecución del PROYECTO objeto del presente instrumento; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- f. Integrar y resguardar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el expediente correspondiente a la ejecución y comprobación del PROYECTO financiado con los recursos otorgados, objeto del presente instrumento;
- g. Entregar mensualmente a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación.
- h. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2024; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda “Operado con recursos del Programa Presupuestario E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres” en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- i. Presentar a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, a más tardar el 15 de enero de 2025, el Acta de entrega de resultados y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en la que se observe el formato base establecido por la CONAVIM, mismo que deberá contener la información señalada en el Capítulo XVIII: Acta de entrega de resultados, de los CRITERIOS CJM 2024.
- j. Colaborar con la CONAVIM proporcionando la información mensual de las mujeres atendidas por primera vez y en seguimiento, así como los servicios brindados por el CJM, una vez que se encuentre prestando servicios a las mujeres en situación de violencia;
- k. Colaborar con la CONAVIM proporcionando la información correspondiente respecto de la atención a mujeres víctimas de violencia de género, así como, de sus hijas e hijos para la recopilación de información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM);
- l. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de “GOBERNACIÓN”, por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del CJM, incluyendo en toda la papelería y documentación oficial la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, observando en todo momento lo establecido en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social; 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024; y numeral SEXAGÉSIMO PRIMERO de los CRITERIOS CJM 2024 y demás la legislación aplicable en materia electoral.
- m. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH, el RLFPRH, el PEF 2024; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, Tania Albarrán Ocampo, designada mediante oficio número SPF/89/2024, suscrito por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de conformidad con el numeral VIGÉSIMO QUINTO de los CRITERIOS CJM 2024; y por “GOBERNACIÓN” la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del PROYECTO aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA REPORTES MENSUALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá presentar de manera física y electrónica un informe de implementación del PROYECTO a “GOBERNACIÓN”, mediante oficio dirigido a la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM. Dicho informe deberá rendirse en los términos de lo previsto en el Capítulo XVII. Informes mensuales de los CRITERIOS CJM 2024, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva referenciada en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación y adquisición; deberán ser reintegrados a la TESOFE en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH, y 85, párrafo segundo del RLFPRH, y de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, se destinarán exclusivamente para el PROYECTO denominado Operación del CJM Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación justificativa es la que se requisita para la solicitud de subsidio en cada una de las modalidades, señalada en el *Apartado 2: Procedimiento de los subsidios para Creación, Fortalecimiento y Operación de los CJM. Capítulo VII. Solicitud del subsidio en cualquiera de sus modalidades* de los CRITERIOS CJM 2024; la cual será verificada e integrada en el expediente correspondiente por la Secretaría Técnica del COMITÉ, en términos de las funciones señaladas en las fracciones III y VII del numeral DÉCIMO OCTAVO de los CRITERIOS CJM 2024.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devenga los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2024; deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH y 85 del RLFPRH.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la(s) línea(s) de captura para realizar el (o los) reintegro(s) correspondiente(s). Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la(s) línea(s) de captura a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ésta deberá remitir a la CONAVIM el comprobante original de pago del /de los reintegro(s) realizado(s) como anexo del Acta de entrega de resultados de acuerdo con los numerales QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, fracción I, inciso p) y QUINCUAGÉSIMO QUINTO, párrafo segundo de los CRITERIOS CJM 2024.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y su Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. “GOBERNACIÓN” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los recursos del subsidio asignado para el PROYECTO no son presupuesto regularizable y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH y el PEF 2024; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los CRITERIOS CJM 2024 y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control Especializado que corresponda al ramo Gobernación, así como la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Contralores Locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para el PROYECTO son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los CRITERIOS CJM 2024, y procederá cuando las adecuaciones a los proyectos impliquen una afectación al objetivo, meta o monto aprobado por el COMITÉ para el desarrollo del mismo en el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente el siguiente supuesto:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el DOF, y el “GOBIERNO DEL ESTADO” lo publicará de conformidad con el Capítulo XIII: Publicación, de los CRITERIOS CJM 2024 y la normatividad estatal aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a, del PEF 2024. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el PEF 2024.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación, y estando enteradas “LAS PARTES” del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de mayo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfin**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Oaxaca y Titular de la Instancia Local Responsable, **José Bernardo Rodríguez Alamilla**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN
PARA LA OPERACIÓN DEL CJM ISTMO DE TEHUANTEPEC, OAXACA**

1. NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:

- a) **Nombre o denominación:** Operación del CJM Istmo De Tehuantepec, Oaxaca
- b) **Objetivo:** Equipar el Centro de Justicia para brindar un servicio de calidad y en óptimas condiciones, en un ambiente cálido para las mujeres víctimas de violencia, así como a las infancias y adolescencias que las acompañan. Promover la defensa de los derechos humanos, un trato digno y humanizado para nuestras usuarias en una institución donde desde la infraestructura, el mobiliario, el personal que labora, les haga sentir seguras, protegidas, tranquilas de que su estancia en este Centro de Justicia no las haga sentir vulnerables a cualquier tipo de violencia.

c) Descripción del proyecto en su ejecución en el 2024 y meta:

Este proyecto nos permitirá planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

En el centro de justicia de las mujeres en el Istmo de Tehuantepec se requiere dotar con equipos de aire acondicionado (mini Split, resulta apremiante suplir esta necesidad, debido a que es una zona geográficamente calurosa al encontrarse en medio de los océanos y a nivel del mar donde la temperatura asciende hasta los 44°C, los cubículos de atención están segmentados y la ventilación no es suficiente por eso nos vemos en la necesidad de realizar el equipamiento a fin de brindar una estancia digna a las compañeras que integran el propio Centro y con mayor énfasis en la población objetivo.

Cámara de Gesell y equipo de CVR completo, se considera indispensable acondicionar con equipo funcional el espacio destinado para la toma y videograbación de denuncias de niñas, niños y adolescentes, evitando con ello la revictimización durante el proceso judicial, ya que el espacio destinado para la toma de declaraciones con videograbación no cuenta con equipo para tal fin, con esto se beneficia la escucha de la niñez y adolescencia y contribuye a la labor que se realiza en beneficio de las víctimas.

Dentro del área de psicología se brinda un aproximado de 1,955 servicios, por ello resulta necesario equipar dicha área para que los servicios se brinden con calidad y calidez humana, teniendo necesidad de bienes muebles como son equipo de cómputo escritorio, equipo de cómputo laptop, son de gran necesidad para las diversas actividades de nuestras psicólogas, cabe mencionar que gran parte del equipamiento actual de este Centro de Justicia son en comodato por parte de la SMO, y debido al tiempo de vida estos ya resultan un tanto obsoletos, por lo que se requiere de equipo nuevo para que el personal que labora en el CJM brinde un mejor servicio.

Toda vez que se cuenta con un albergue temporal para usuarias en riesgo extremo, mismo que atiende a las mujeres víctimas de toda la región del istmo, se requiere Colchones individuales, ropa de cama individual, cuna y ropa para cuna; este material es para acondicionar el albergue transitorio, para que las mujeres que se encuentran ahí junto con sus hijos e hijas, donde disfruten de las condiciones mínimas que harán que su estancia las haga sentir el apoyo y respaldo institucional así como fortalecer la confianza hacia las instituciones.

Es por ello que una de las más altas responsabilidades que tenemos las instituciones es sumar esfuerzos para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. Necesitamos desarrollar sinergias que potencien nuestros conocimientos, habilidades, así como el recurso material y humano para consolidar cambios visibles en el entorno social y familiar de las mujeres víctimas de violencia.

Por lo que nuestra meta que se tiene es garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios, solo se podrá lograr teniendo las herramientas adecuadas de mobiliario, infraestructura y equipo de tecnologías, que nos permitirá desarrollar mucho mejor el trabajo de este CJM.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

En Oaxaca las regiones con mayores índices de violencia se encuentran Valles Centrales y el Istmo de Tehuantepec. Esto se debe a la concurrencia de diversos factores que favorecen la vulnerabilidad de mujeres, niñas y adolescentes, algunos suelen ser:

Factores socioculturales, en los cuales las víctimas se encuentran, solas, aisladas de redes de apoyo sólidas, aunado a que son dependientes económicas del agresor y adaptación de la violencia hacia la mujer como parte cultural.

Escasos o nulos recursos personales, como suelen ser bajo nivel de instrucción educativa, escaso acceso a apoyos o programas sociales.

Ante estos factores las Instituciones tiene un reto importante, dar respuesta inmediata y concisa a las necesidades las víctimas, pues la violencia contra las mujeres y las niñas tiene un efecto multidimensional sobre la sociedad en general ya que afecta la salud y general un efecto dominó en la economía, tanto a corto como a largo plazo, sin perder de vista que los efectos de la violencia son expansivos ya que no solo afecta a las víctimas directas, sino que genera impactos negativos en las víctimas indirectas como los son niñas, niños y adolescentes.

El atender de forma idónea la violencia y sus efectos permitirá utilizar los recursos públicos de manera que estos permitan atender y cumplir con todas las demandas sociales, ya que de lo contrario debido al alza en los índices se dedicaran más recursos públicos a servicios sanitarios y judiciales.

No debe obviarse que los niveles de violencia tienden a ir en aumento lo que pone en riesgo a más víctimas de sufrir daños físicos inclusive ser víctimas de feminicidio, es por ello que resulta indispensable que las Instituciones encargadas de atender a mujeres víctimas de violencia brinden los servicios con profesionalismo, de calidad y calidez y a su vez cuenten con los insumos necesarios para garantizar a las víctimas una adecuada intervención y atención. Por ello resulta indispensable atender y fortalecer los Centros de Justicia en las Regiones Istmo y Valles Centrales.

Este centro de justicia tiene como objetivo atender las necesidades que presentan mujeres, infancias y adolescencias víctimas de violencia por razón de género y como parte de este objetivo durante el año dos mil veintitrés se brindaron 1,955 servicios a esta población objetivo, lo cual sin duda nos obliga a brindar atenciones de calidad y calidez humana, por ello resulta indispensable el dotar de equipamiento para la mejor operatividad de todas las áreas que conforman este Centro de Justicia, ya que es importante mencionar que la mayor parte del equipamiento del mobiliario y equipo de cómputo con que cuenta el Centro es a través de Convenio de comodato con la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca desde el año 2013, por lo que resulta imprescindible contar con dicho mobiliario y equipamiento actualizado que nos permita continuar con una atención de calidad.

Este Centro de Justicia alberga a mujeres, adolescencias e infancias por lo que se requiere reemplazar el mobiliario de oficina, equipo de cómputo, así como algunos artículos del albergue, ya que se encuentran deteriorados por su uso; con estos cambios fortalecemos los espacios multidisciplinarios a fin de garantizar que la atención sea humanizada, pronta, eficaz, de calidad, logrando dignificar los derechos humanos de las usuarias.

3. INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Datos de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado o de la Instancia Local Responsable

- a) Nombre: José Bernardo Rodríguez Alamilla
- b) Cargo: Fiscal General del Estado de Oaxaca
- c) Instancia local responsable o Área de adscripción: Fiscalía General del Estado de Oaxaca
- d) Número telefónico: 951 514 87 88, ext. 114
- e) Domicilio: Armenta y López #700 esquina Burgoa Bustamante, Centro, Oaxaca C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- f) Correo electrónico en el que acepta recibir todas las notificaciones cejum@fge.oaxaca.gob.mx

Datos de la persona designada como enlace con la CONAVIM:

- a) Nombre: Tania Albarrán Ocampo
- b) Cargo: Directora del Centro de Justicia para las Mujeres
- c) Instancia Local responsable o Área de adscripción: Fiscalía General del Estado de Oaxaca
- d) Número telefónico: 951 514 87 88, ext. 114
- e) Correo electrónico: cejum@fge.oaxaca.gob.mx
- f) Oficio de designación: SPF/89/2024

3.1 Descripción de las funciones del enlace con la CONAVIM:

- El enlace estatal, será la persona encargada de recibir y podrá responder oportunamente a las comunicaciones emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM, una vez que se notifique de la aprobación del subsidio.

4. NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

- Fiscalía General del Estado de Oaxaca
- Las responsabilidades correspondientes en las CLAÚSULAS TERCERA Y QUINTA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

LUGAR QUE SE EQUIPARÁ

- A. Ubicación o domicilio completo: Kilómetro 1.0 de la carretera El Espinal, C. P. 70050, Municipio Juchitán, Estado de Oaxaca.
- B. Nombre del Centro de Justicia que se equipará: Centro de Justicia para las Mujeres de la Región Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

5. MONTO AUTORIZADO

- Aportación Federal otorgada por la CONAVIM:
Monto: \$349,691.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.).

6. FECHA INICIO Y CONCLUSIÓN

6.1 Fecha estimada del inicio del proyecto en 2024:

- Fecha: 01 de junio de 2024

6.2 Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2024:

- Fecha: 31 de diciembre de 2024

7. CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO

Colocar exclusivamente del subsidio que otorga la CONAVIM, en el que se señale mes a mes, la programación de gasto del subsidio otorgado:

Descripción del concepto de gasto de obra	Total, del monto a ejecutar incluyendo I.V.A.	Avance	Cronograma de Gasto					
			Mes (1)	Mes (2)	Mes (3)	Mes (4)	Mes (5)	Mes (6)
Ministración del recurso por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público			X					
Oficio de Autorización de recursos expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado				X				
Proceso de contratación de los bienes, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable (Licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa).				X	X	X		
Compra de los bienes establecidos en el catálogo para el Cejum Istmo							X	
Resguardo e inventario de los bienes adquiridos								X
Entrega de los bienes adquiridos al área beneficiaria								X
Total ejercido por mes								\$349,691.00
Porcentaje de avance físico acumulado de la obra								100%
Total, del costo de la obra (Incluyendo I.V.A.)								\$349,691.00

8. CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO DE 2024:

CONCEPTO DE GASTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE FINAL	COSTO FINAL
MINI SPLIT	PZAS	5	\$21,843.00	\$3,494.88	\$25,337.88	\$126,689.40
CÁMARA DE GESELL, EQUIPO DE CVR COMPLETO	EQUIPAMIENTO	1	\$98,600.00	\$15,776.00	\$114,376.00	\$114,376.00
EQUIPO DE CÓMPUTO ESCRITORIO	JGOS	3	\$14,404.57	\$2,304.73	\$16,709.30	\$50,127.63
EQUIPO DE CÓMPUTO LAPTOP	PZAS	1	\$23,081.38	\$3,693.02	\$26,774.40	\$26,774.40
COLCHONES INDIVIDUALES	PZAS	4	\$1,681.03	\$268.96	\$1,950.00	\$7,799.98
JGOS DE CAMA INDIVIDUAL	JGOS	6	\$888.79	\$142.21	\$1,031.00	\$6,185.98
CUNA	PZAS	1	\$13,135.86	\$2,101.74	\$15,237.60	\$15,237.60
JUEGOS CAMA PARA CUNA	JGOS	2	\$1,077.59	\$172.41	\$1,250.00	\$2,500.01
					TOTAL	\$349,691.00

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de mayo de 2024.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Oaxaca y Titular de la Instancia Local Responsable, **José Bernardo Rodríguez Alamilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Oficio Núm.: 312-1/42357/2024.- Exp.: CNBV. 3S.3.2,312 (7447).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa institución de crédito.

**BANCO PAGATODO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 66,
Centro Comercial Lomas Plaza, Piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.

AT'N.: ING. ALEJANDRO RAMOS LARIOS
Director General

Mediante Oficio Núm.: 312-1/42108/2024 de fecha 11 de abril de 2024, esta Comisión aprobó la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de **Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple (Banco PagaTodo)**, con motivo de diversos aumentos a su capital social, para quedar en la suma de \$647'300,000.00 (seiscientos cuarenta y siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas los días 31 de enero, 29 de abril, 29 de julio, 30 de septiembre y 31 de octubre de 2022, así como el 31 de enero, 28 de abril, 31 de agosto y 31 de octubre de 2023.

Al respecto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio antes referido, **Banco PagaTodo** presentó a esta Comisión el día 7 de junio de 2024, a través del correo electrónico VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx, copia digital del testimonio de la escritura pública número 66,888 de fecha 3 de junio de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la notaría número 67 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad el día 6 de junio de 2024 bajo el folio mercantil electrónico número 488838, con la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior, esta Comisión, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, ha resuelto modificar la base Quinta de la “*Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple*” emitida por esta Comisión mediante Oficio Núm.: 100/022/2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, modificada por última vez por esta autoridad mediante Oficio Núm.: 312-1/93643/2023 de fecha 7 de febrero de 2023, publicado en el citado Diario el día 27 de febrero de 2023, para quedar en los siguientes términos:

“...

QUINTA. – *El capital social de “Banco PagaTodo S.A., Institución de Banca Múltiple” será la cantidad de \$647'300,000.00 (seiscientos cuarenta y siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).*

...

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Banco PagaTodo** para que informe a esta Comisión la fecha de las publicaciones del presente oficio, realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha en que se realicen las referidas publicaciones, mismas que deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II, III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de junio de 2024.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, C.P. **Ciro Antonio Cerecedo Batista**.- Rúbrica.

(R.- 554757)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cincos del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO de demarcación de la zona federal del arroyo Potinaspac, en el tramo del km 1+540 al km 2+040, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

AVISO DE DEMARCACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO POTINASPAC, EN EL TRAMO DEL KM 1+540 AL KM 2+040, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto y 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 BIS fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones I, IX, XI, XX, XLVII y XLVIII, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero letra "a" y quinto fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI y LIV, 12 fracciones I y VIII, 113 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales; 2 fracción IX, 4 fracciones I, II y IV y 14 fracciones I y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 3 letra "B" fracción III y párrafo siguiente del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafo primero, 13 fracción I, II y III inciso c) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, hago del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en los artículos 9 fracción I, 11 apartado A, fracción VII y 52 fracción IV inciso e) de su Reglamento Interior, revisó y aprobó los planos, incluyendo los trabajos y estudios topográficos, hidrológicos e hidráulicos realizados por el Organismo de Cuenca Frontera Sur para la determinación del proyecto con los límites del cauce y la zona federal del arroyo Potinaspac, en una longitud de 7.0 km (del km 0+040 al km 7+000); ubicado en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, por lo que se procederá a realizar la demarcación del cauce y zona federal con los trabajos topográficos para señalar físicamente en el terreno los límites de la zona federal del arroyo Potinaspac en ambas márgenes dentro del tramo del km 1+540 al km 2+040, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 párrafo primero y fracción IV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Lo anterior, en el entendido de que las aguas del arroyo Potinaspac son de propiedad nacional por disposición de Ley, al reunir los requisitos que establece el artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además están determinadas como propiedad nacional de conformidad con la "Declaración" N° 154/92 de fecha 13 de noviembre de 1992, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 1993, misma que refiere que las aguas del arroyo Potinaspac en el Estado de Chiapas son de propiedad nacional.

El presente Aviso deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad Federativa, y deberá notificarse simultáneamente, en forma personal, a los propietarios colindantes.

En términos de los dispuesto por la fracción IV inciso b) del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, se levantará acta circunstanciada en la que se asienten los trabajos realizados, los documentos que exhiban los propietarios colindantes y las manifestaciones que realicen; así como la fijación de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal del arroyo Potinaspac en ambas márgenes, en el tramo del km 1+540 al km 2+040 ubicado en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

Los trabajos técnicos de delimitación y el plano identificado con el número OCFS-POTI-04 de 15, estará a disposición de los interesados en las oficinas del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, sitas en Carretera Tuxtla Chicoasén kilómetro 1.5 sin número. Col. Los Laguitos, CP. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para que en un término máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, expongan lo que a su derecho convenga, vencido dicho plazo se resolverá en un término no mayor de quince días hábiles sobre la demarcación correspondiente.

Este aviso surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de junio de 2024.- Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio Contencioso Administrativo 11454/21-17-01-1, en la cual se declaró la nulidad de la resolución pronunciada dentro del procedimiento de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-010/2020, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a la empresa Abequ, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-010/2020.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y

EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS

GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

P R E S E N T E S

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DE **CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DICTADA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **11454/21-17-01-1**, EN LA CUAL SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, PRONUNCIADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS **SAN-010/2020**, PARA EL EFECTO DE QUE SI ESTA AUTORIDAD LO ESTIMABA PERTINENTE, POR TRATARSE DE FACULTADES DISCRETIONALES, SE ORDENE, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CUATRO MESES, EMPLAZAR CORRECTAMENTE A LA EMPRESA **ABEQU, S.A. DE C.V.**, AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE REFERENCIA, PARA QUE ÉSTA PUEDA EJERCER PLENA Y TOTALMENTE EL DERECHO DE DEFENSA DE SU DESEMPEÑO EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DA-SOC-C-050-2026 (SIC); POR LO QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR 45 (CUARENTA Y CINCO) MESES, PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, PUDIERA PRESENTAR PROPUESTAS, CELEBRAR CONTRATO ALGUNO DE LOS REGULADOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE LE FUE IMPUESTA A DICHA EMPRESA.

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de julio de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

AVISO de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos.

RUY LÓPEZ RIDAURA, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30, fracción XV, 13, apartado A, fracción I, 133, fracción I, 134, fracción V, 135, 141, y 145, de la Ley General de Salud; 38, fracción II y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con los Transitorios Tercero y Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, último párrafo y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V y 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 3 y 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de noviembre de 2008, con el objetivo de establecer las especificaciones sanitarias de los centros de atención canina que permita orientar las acciones de salud pública, para prevenir enfermedades zoonóticas y lesiones a la población en general ocasionadas por los perros y gatos;

Que el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor;

Que en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se establece que para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley, las normas oficiales mexicanas cuyo plazo de vigencia quinquenal venza en el transcurso del año siguiente, deberán ser revisadas en el seno del comité consultivo nacional de normalización que las elaboró y, en su caso, incluirse en el Programa Nacional de Normalización de ese año, para llevar a cabo su modificación o cancelación;

Que derivado de lo anterior, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2017, para consulta pública;

Que el párrafo último del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que, cuando derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública, se estima que la Norma en cuestión quede sin materia, y por esta razón, no es necesaria su expedición, por lo que se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso de cancelación del Proyecto de la misma;

Que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana de mérito fue integrado en el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 2022, para su cancelación, y en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2023, para su cancelación;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina, que dio origen al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de mérito, fue cancelada mediante Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de octubre de 2022, debido a que las actividades que incluye la citada Norma Oficial Mexicana, se continúan realizando de manera coordinada con los Servicios de Salud de los Estados, bajo la operación y administración municipal de acuerdo a sus atribuciones, en apego a las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos y demás disposiciones aplicables;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, aprobó la cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos, en su primera sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2023, y

Que, en atención a las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el presente

**AVISO DE CANCELACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA
PROY-NOM-042-SSA2-2017, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES.
ESPECIFICACIONES SANITARIAS PARA LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE ZOONOSIS RELATIVA A PERROS Y GATOS**

ÚNICO. Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2024.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo.

RUY LÓPEZ RIDAURA, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XV, 13, apartado A, fracción I, 133, fracción I, 134, fracción V, 135, 137, 139, fracciones III, IV, VI y VIII, 140, 142, 143, 145, 154, 156, fracciones I y II, 157 y 393 de la Ley General de Salud; 24, párrafo segundo y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28, fracción III, párrafo segundo y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V y 10, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 3 y 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2011, con el objetivo de establecer los criterios, actividades, procedimientos y técnicas operativas para la prevención y control de las enfermedades por deficiencia de yodo;

Que en el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece que el procedimiento de modificación o cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas podrá iniciarse en cualquier momento, siempre que se encuadre en alguno de los supuestos previstos en dicho precepto, entre los que se considera, cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la norma oficial mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010 fue integrada en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2023, para su cancelación, al ubicarse en el supuesto previsto en el párrafo anterior, toda vez que:

- La carencia de yodo es responsable de la extensión del bocio y del cretinismo endémicos, anomalías congénitas, hipotiroidismo congénito, retraso en el crecimiento físico, limitación de la capacidad de aprendizaje de los niños, así como de otras condiciones, que se denominan trastornos por carencia de yodo;
- La fortificación de alimentos se reconoce como la estrategia de profilaxis más importante para controlar y corregir los desórdenes debidos a la carencia de yodo; acorde a datos publicados en el año 2017, por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, como seguimiento del proyecto sal yodada fluorurada, los cumplimientos de yodación tienen como resultado que más del 90 % de la sal distribuida en el país contenga al menos 15 mg/kg, nivel recomendado por la Organización Panamericana de la Salud como mínimo para prevenir el bocio en la población. Esta información se puede consultar como datos abiertos en: <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/sal-yodada-fluorurada>;

- El Panorama Epidemiológico de las Enfermedades no Transmisibles en México, publicado por la Dirección General de Epidemiología, reportó que hubo una tendencia en aumento de los casos de bocio endémico desde 2013 hasta 2017, alcanzando un máximo de 0.5 casos por cada 100 mil habitantes, posteriormente presenta una disminución en los años 2018 y 2020 con 0.3 casos, y
- Para el año 2021, la tasa de incidencia de bocio endémico disminuyó a 0.2 casos por cada 100 mil habitantes. Esta información se obtiene del Sistema Único Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica y puede consultarse en: <https://www.gob.mx/salud/documentos/panorama-epidemiologico-de-las-enfermedades-no-transmisibles-en-mexico-269304>;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, aprobó la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010 Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo, en su primera sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2023, debido a las razones expuestas en el párrafo anterior, aunado a que las acciones clave para la prevención de los padecimientos resultado de la carencia de este micronutriente están previstas en:

- La Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2003, que establece en el numeral 6.7, la cantidad de yodo que se debe adicionar a la sal para consumo humano;
- La Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento, que en su numeral 7.17 menciona, que todo establecimiento de atención médica que atienda partos y/o a las y los recién nacidos, debe realizar el tamiz neonatal para la detección de defectos metabólicos tales como hipotiroidismo congénito,
- La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida cuyo numeral 5.7.12 dice que, en todo establecimiento para la atención médica en el que se atiendan partos y a personas recién nacidas, se debe tomar muestra para el tamiz metabólico neonatal. Misma Norma en su numeral 5.10.1 promueve la atención especializada en caso de existir la mínima sospecha de enfermedad metabólica congénita; además el numeral 5.11.1.3.12 insta al personal de salud a proporcionar información completa para la prevención del retraso mental por hipotiroidismo congénito;
- La Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica, establece los criterios, especificaciones y directrices de operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, para la recolección sistemática, continua, oportuna y confiable de información relevante y necesaria sobre las condiciones de salud de la población y sus determinantes siendo el numeral 9.2 el que se refiere a cuáles son los padecimientos, condiciones, eventos o urgencias epidemiológicas emergentes o reemergentes objeto de monitoreo. Es en el Apéndice informativo A de la misma Norma en dónde se cataloga al bocio endémico como una enfermedad no trasmisible de notificación semanal, y
- El Lineamiento Técnico de Tamiz Neonatal Detección, Diagnóstico, Tratamiento y Seguimiento de los Errores Innatos del Metabolismo de la Secretaría de Salud, que dedica su capítulo 2 a la detección y tratamiento oportuno e integral del hipotiroidismo congénito, puede consultarse en: http://cnegsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/PublicacionesSMP/TN_E_Innatos_Metabolismo.pdf.

Y que, en atención a las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el presente

AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-038-SSA2-2010, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES POR DEFICIENCIA DE YODO

ÚNICO. Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2011.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2024.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.

RUY LÓPEZ RIDAURA, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XV, 13, apartado A, fracción I, 133, fracción I, 134, fracción V, 135, 145 y 393 de la Ley General de Salud; 24, párrafo segundo y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28, fracción III, párrafo segundo y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V y 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 3 y 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 2001, con el objetivo de establecer las medidas preventivas, de control y de vigilancia epidemiológica de la leptospirosis en el humano;

Que en el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se establece que el procedimiento de modificación o cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas podrá iniciarse en cualquier momento, siempre que se encuadre en alguno de los supuestos previstos en dicho precepto, entre los que se considera, cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la Norma Oficial Mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano, fue integrada en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2023, para su cancelación, toda vez que desde el 2016 se retiró a la Leptospirosis de la lista de enfermedades con vigilancia especial inmediata, por lo que sólo se realiza vigilancia convencional por parte del área de Epidemiología, a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica. La atención de los casos de leptospirosis depende del área de Atención Médica en los Servicios Estatales de Salud, misma que financia los tratamientos que se ministran, así mismo al presentarse una emergencia por un fenómeno hidro-meteorológico, tanto el área de Urgencias Epidemiológicas y Desastres del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, como la Dirección General de Epidemiología coordinan y llevan a cabo acciones de búsqueda de pacientes y tratamiento. Aunado a que se mantiene una incidencia baja de leptospirosis en los últimos años, teniendo en 2000, 0.041/100 mil habitantes, consultable en https://epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2000/incidencia/enfermedad_grupo_edad_entidad_federativa/102.pdf, y para el 2022, 0.23/100 mil habitantes, consultable en https://epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2022/incidencia/enfermedad_grupo_edad_entidad_federativa/102.pdf. (Fuente: Anuario de Morbilidad 1984-2022 INCIDENCIA DE ENFERMEDAD POR GRUPO DE TRABAJO DE EDAD Y ENTIDAD FEDERATIVA-Incidencia de Leptospirosis (A27) por grupos de edad-Estados Unidos Mexicanos 2022-Población General). De igual forma, las defunciones registradas por estas zoonosis, han disminuido desde el 2000, donde se reportaron 40 muertes por esta causa, en comparación con el 2020 (Último reporte disponible en el Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones, perteneciente a la Dirección General de Información en Salud), año en que se notificaron 12 defunciones por leptospirosis (Fuente: Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones, perteneciente a la Dirección General de Información en Salud/Cubos dinámicos 2000-2021) consultable en <https://www.gob.mx/salud/cenaprece/documentos/defunciones-por-leptospirosis-registradas-en-mexico?idiom=es>.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, aprobó la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2023, debido a las razones expuestas en el párrafo anterior, aunado a que el diagnóstico se encuentra referenciado en los "Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de la Leptospirosis" actualizados en 2018, consultables en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487559/LVL_Leptospira_4T.pdf, y operados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Se dispone del manual titulado "¿Qué lo orienta a pensar qué es Leptospirosis?" publicado en su segunda edición en 2009, consultable en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/36864/QueOrientaPensarLeptospirosis.pdf>, en el cual se encuentran suscritas actividades dentro de las que se destacan: Fuentes de Infección y mecanismos de Transmisión, Cuadro Clínico, Diagnóstico por el Laboratorio, Criterios de definición Operacional de Caso de Leptospirosis, Diagnóstico Diferencial, Tratamiento, Pronóstico, Registro de Caso, Medidas de Prevención y Control, y finalmente esta enfermedad se encuentra incluida como uno de los padecimientos de la vigilancia de la morbilidad establecidos dentro del Apéndice Informativo A de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica, y

Que, en atención a las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el presente

AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SSA2-1999, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEPTOSPIROSIS EN EL HUMANO

ÚNICO. Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2024.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán.

RUY LÓPEZ RIDAURA, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30, fracción XV, 13, apartado A, fracción I, 133, fracción I, 134, fracción V, 135, 145 y 393 de la Ley General de Salud; 24, párrafo segundo y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28, fracción III, párrafo segundo y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V y 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 3 y 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2011, con el objetivo de establecer los lineamientos, criterios y actividades para la vigilancia epidemiológica, prevención y control, así como lo relativo al diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de la intoxicación por picadura de alacrán;

Que en el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se establece que el procedimiento de modificación o cancelación de las normas oficiales mexicanas podrá iniciarse en cualquier momento bajo uno de los supuestos numerados y para este caso específico cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la norma oficial mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas;

Que en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se establece que las normas oficiales mexicanas cuyo plazo de vigencia quinquenal venza en el transcurso del año siguiente, deberán ser revisadas en el seno del comité consultivo nacional de normalización que las elaboró y, en su caso, incluirse en el Programa Nacional de Normalización de ese año para llevar a cabo su modificación o cancelación;

Que la norma oficial mexicana de mérito fue integrada en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2023, para su cancelación, al ubicarse en el supuesto previsto en el párrafo anterior, toda vez que, de acuerdo al reporte Histórico del Boletín Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica-Sistema Único de Información de la Dirección General de Epidemiología, reporta semanalmente las intoxicaciones por Picadura de Alacrán que son atendidos en las Unidades de Salud de Primer Nivel de las entidades federativas, para el año 2020, se registraron 265,259 casos acumulados de intoxicaciones por picadura de alacrán en las 32 entidades federativas, los cuales están publicados en el Boletín número 53/volumen 37/Semana 53, para el 2021, se registra un ligero descenso en los accidentes por la agresión de este arácnido, reportando 258,398 intoxicaciones, publicados en el Boletín número 52/Volumen 38/Semana 52, y pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/historico-boletin-epidemiologico>. El monto destinado para la adquisición de los faboterápicos específicos para la picadura de alacrán es de \$103.7 MDP anualmente, recurso con el cual, se adquieren alrededor de 367,330 frascos que son distribuidos en las unidades de primer y segundo nivel de todo el país;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, aprobó la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 marzo del 2023, debido a las razones expuestas en el párrafo anterior, aunado a que las actividades que incluye la citada norma oficial mexicana se encuentran obsoletas, lo que limita su ámbito regulatorio; por lo que hace a los aspectos referidos en la citada norma, se establecen en el Programa de Acción Específico-Programa de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos 2020-2024, consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/706941/PAE_VEC_cF.pdf, la Guía de Práctica Clínica para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Referencia de la Intoxicación por Picadura de Alacrán, publicada por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, el cual puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente: <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/SS-148-08/RR.pdf> y el Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de la Intoxicación por Picadura de Alacrán, el cual fue publicado por la Dirección General de Epidemiología, consultable en: https://epidemiologia.salud.gob.mx/gobmx/salud/documentos/manuales/26_Manual_Picadura_Alacran.pdf, y

Que, en atención a las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el presente

AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-SSA2-2011, PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INTOXICACIÓN POR PICADURA DE ALACRÁN

ÚNICO. Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán, publicada en el en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2011.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2024.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano, publicado el 7 de enero de 2016.

RUY LÓPEZ RIDAURA, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XV, 13, apartado A, fracción I, 133, fracción I, 134, fracción V, 135, 145 y 393 de la Ley General de Salud; 38, fracción II y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con los Transitorios Tercero y Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, último párrafo y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V y 10, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 3 y 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del 2001, con el objetivo de establecer las medidas preventivas, de control y de vigilancia epidemiológica de la leptospirosis en el humano;

Que el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor;

Que en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se establece que para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley, las normas oficiales mexicanas cuyo plazo de vigencia quinquenal venza en el transcurso del año siguiente, deberán ser revisadas en el seno del comité consultivo nacional de normalización que las elaboró y, en su caso, incluirse en el Programa Nacional de Normalización de ese año, para llevar a cabo su modificación o cancelación;

Que derivado de lo anterior, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero del 2016, para consulta pública;

Que el párrafo último del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, señala que, cuando derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública, se estima que la Norma en cuestión quede sin materia, y por esta razón, no es necesaria su expedición, se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso de cancelación del Proyecto de la misma;

Que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano, fue integrado en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2023, para su cancelación, toda vez que desde el 2016 se retiró a la Leptospirosis de la lista de enfermedades con vigilancia especial inmediata, por lo que sólo se realiza vigilancia convencional por parte del área de Epidemiología, a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica. La atención de los casos de leptospirosis depende del área de Atención Médica en los Servicios Estatales de Salud, misma que financia los tratamientos que se ministran, así mismo al presentarse una emergencia por un fenómeno hidro-meteorológico, tanto el área de Urgencias Epidemiológicas y Desastres del Centro Nacional de

Programas Preventivos y Control de Enfermedades, como la Dirección General de Epidemiología coordinan y llevan a cabo acciones de búsqueda de pacientes y tratamiento. Aunado a que se mantiene una incidencia baja de leptospirosis en los últimos años, teniendo en 2000, 0.041/100 mil habitantes, consultable en https://epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2000/incidencia/enfermedad_grupo_edad_entidad_federativa/102.pdf, y para el 2022, 0.23/100 mil habitantes, consultable en https://epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2022/incidencia/enfermedad_grupo_edad_entidad_federativa/102.pdf. (Fuente: Anuario de Morbilidad 1984-2022 INCIDENCIA DE ENFERMEDAD POR GRUPO DE TRABAJO DE EDAD Y ENTIDAD FEDERATIVA-Incidencia de Leptospirosis (A27) por grupos de edad-Estados Unidos Mexicanos 2022-Población General). De igual forma, las defunciones registradas por estas zoonosis, han disminuido desde el 2000 donde se reportaron 40 muertes por esta causa, en comparación con el 2020 (Último reporte disponible en el Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones perteneciente a la Dirección General de Información en Salud, año en que se notificaron 12 defunciones por leptospirosis (Fuente: Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones, perteneciente a la Dirección General de Información en Salud/Cubos dinámicos 2000-2021) consultable en <https://www.gob.mx/salud/cenaprece/documentos/defunciones-por-leptospirosis-registradas-en-mexico?idiom=es>.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, aprobó la cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-2009, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2023, debido a las razones expuestas en el párrafo anterior, aunado a que el diagnóstico se encuentra referenciado en los "Lineamientos para la vigilancia por Laboratorio de la Leptospirosis" actualizados en 2018, consultables en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487559/LVL_Leptospira_4T.pdf, y operados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Se dispone del manual titulado "¿Qué lo orienta a pensar qué es Leptospirosis?" publicado en su segunda edición en 2009, consultable en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/36864/QueOrientaPensarLeptospirosis.pdf>; en el cual se encuentran suscritas actividades dentro de las que se destacan: Fuentes de Infección y mecanismos de Transmisión, Cuadro Clínico, Diagnóstico por el Laboratorio, Criterios de definición Operacional de Caso de Leptospirosis, Diagnóstico Diferencial, Tratamiento, Pronóstico, Registro de Caso, Medidas de Prevención y Control, y finalmente esta enfermedad se encuentra incluida como unos de los padecimientos de la vigilancia de la morbilidad establecidos dentro del Apéndice Informativo A de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012 Para la vigilancia epidemiológica, y

Que, en atención a las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el presente

**AVISO DE CANCELACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA
PROY-NOM-029-SSA2-2014, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEPTOSPIROSIS EN EL
HUMANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 2016**

ÚNICO. Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2016.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2024.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Sonora

CMC/UAPIEP/PMU/021/2024

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, a través Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; y el ciudadano Oscar Eudocio Islas Alvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, y el ciudadano Irán Roberto Robles Esquivel, Titular de la Oficina de Representación en Sonora de “LA SEDATU”; y, por otra parte, el Gobierno del Estado de Sonora en lo sucesivo “EL ESTADO”, representado la Secretaría de Hacienda representada por su titular el C. Roberto Carlos Hernández Cordero, así como por la Comisión Estatal de Agua, “LA CEA”, representada por su Vocal Ejecutivo el doctor Ariel Monge Martínez, en lo sucesivo “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que de conformidad con el artículo 2º de la CPEUM, se le reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación, mismo que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural, conforme lo siguiente:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

[...]

“El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”; y, además, en “Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad”.

[...]

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

[...]

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades...

[...]

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

De igual manera, en su apartado B del citado artículo 2 de la CPEUM establece como obligación a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios:

[...] promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho apartado, se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de estas”.

3. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
4. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
5. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
6. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
7. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
8. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.

9. El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

10. Que el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

*c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos **apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin***

11. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “Desarrollo Urbano y Vivienda”, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

12. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

13. Que, el 27 de octubre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial de Justicia para el Pueblo Yaqui, del Estado de Sonora”, documento que entre sus considerandos indica:

“Que el Pueblo, Nación o Tribu Yaqui, asentado en el Estado de Sonora, es uno de los pueblos indígenas reconocidos en el país, conformado por las comunidades de Vícam, Primera cabecera; Pótam, Segunda Cabecera; Loma de Guamúchil-Cócorit, Loma de Bácum, Tórím, Ráhum, Huirivis y Belem, todas ellas con una forma de organización, territorio ancestral y gobierno tradicional de conformidad con sus propios usos y costumbres”.

“Que el Gobierno de México tiene presente las injusticias cometidas a los pueblos indígenas, por lo que se ha acordado impulsar un Plan de Justicia que atienda los reclamos ancestrales sobre sus tierras, territorio, agua y desarrollo integral”.

14. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2023, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2024, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.

15. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 Coordinación institucional”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos sociales en AGEBS urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

16. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.
17. Que el artículo 25-G de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora dispone que el Estado y los Ayuntamientos tienen la obligación de fomentar, entre otros, el desarrollo económico, social y sustentable de sus habitantes y localidades rurales en el marco de sus respectivas competencias.
18. De conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, con fecha 26 de enero de 2024, en la Tercera sesión extraordinaria del 2024 del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, fue autorizado el Plan de Acciones Urbanas, concerniente al municipio de Guaymas en el Estado de Sonora, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.

- I.5.** El ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, a quién mediante el oficio V500.1779.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6.** El ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Sonora, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso a), 11, fracción IV, y 19, fracción IX, del RISEDATU; y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, de seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” y demás instancias participantes.
- I.7.** El ciudadano Irán Roberto Robles Esquivel, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Sonora, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción IV, 34 y 35, fracciones III y V del RISEDATU; y el numeral 11.5 de “LAS REGLAS”.
- I.8.** Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1.** El C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, tiene las facultades de representarlo, así también para suscribir el presente Convenio de Coordinación y de delegar dichas facultades, de conformidad con los artículos 68 y 79 fracción XVI y 79 penúltimo y último párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y numerales 2, 3 y 9, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3.** El C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, con fundamento en los artículos 2, 9 y 11, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, delegó al C. Roberto Carlos Hernández Cordero, en su carácter de Secretario de Hacienda, la facultad en específico para que ejerza las atribuciones contenidas en el artículo 9 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para efecto de que, en representación del Gobierno del Estado, intervenga y suscriba los Convenios Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que deban celebrarse con la federación y los municipios del Estado de Sonora.
- II.4.** Que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 10, 12, 22 fracción II, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.5.** El C. Roberto Carlos Hernández Cordero, acredita su carácter de Secretario de Hacienda, de conformidad con el nombramiento que le fue otorgado por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, mediante oficio de fecha 01 de febrero del 2024 y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 fracción LII, del Reglamento Interior de la Hacienda.
- II.6.** Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, C.P. 83260. Hermosillo, Sonora, México.

III. Declara “LA CEA”, en su carácter de la “INSTANCIA SOLICITANTE” por conducto de su representante, que:

- III.1.** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45, y 45 BIS de la Ley Organiza del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 20 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y 1 del decreto que crea la comisión estatal del agua, publicado en el boletín oficial tomo CLXIV, número 21, sección III, de fecha 09 de septiembre de 1991.

- III.2. Dentro de sus objetivos, se encuentra el de coordinar acciones con las instancias federales competentes en materia de agua, ejecutar acciones y programas, así como aplicar y ejercer los recursos que hayan sido objeto de acuerdos o convenios que se celebren entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora en materia de desarrollo hidroagrícola y cualquier otro uso de agua.
- III.3. El doctor Ariel Monge Martínez, Vocal Ejecutivo, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 20, 21, 27 y 28 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, así como 34 y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua.
- III.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en Blvd. Vildósola S/N y Av. De la Cultura. Colonia Villa de Seris. Hermosillo, Sonora.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, así como para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el en beneficio de la población del municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora, municipio colindante a pueblos y comunidades yaquis, y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme a lo que establezcan “LAS REGLAS”.

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para determinar la transferencia de los subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2024, a la “INSTANCIA SOLICITANTE”, con la participación correspondiente de “EL ESTADO”, de conformidad a la normativa aplicable.

“LOS SUBSIDIOS” que, en su caso, aporte y transfiera “LA SEDATU” no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA” con el propósito de beneficiar al municipio de Guaymas, estado de Sonora, colindante de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso de los Yaquis en el Estado de Sonora.

Estos subsidios, así como el presente documento, están sujetos en todo momento a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

“LA INSTANCIA SOLICITANTE” manifiesta bajo protesta de decir verdad que los proyectos que proponga a “LA SEDATU”, para ser apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en “LAS REGLAS”.

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La transferencia de recursos, implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA CEA”, en su carácter la Instancia Solicitante, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará durante el ejercicio fiscal 2024.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; la normativa local aplicable, “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se establecerá a la Instancia Ejecutora, siendo, considerando, por solicitud expresa, a “LA CEA” como la Instancia Ejecutora, por lo que en lo sucesivo y salvo que en el instrumento jurídico específico se disponga lo contrario, en adelante se le denominará “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. DE LA TRANSFERENCIA DE “LOS SUBSIDIOS”.

En caso de aprobarse una transferencia de recursos a “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, el mecanismo de transferencia de “LOS SUBSIDIOS”, ejecución y comprobación de los mismos, debe llevarse a cabo observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.

Los subsidios federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por “LA SEDATU” a “EL ESTADO” para que a su vez los radique a “LA CEA”, en su carácter de “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, y deben ser utilizados de acuerdo con lo que determinen “LAS REGLAS” y, en su caso, el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente.

Para tal efecto, “EL ESTADO” se obliga a abrir, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente Convenio, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos financieros que aporte “LA SEDATU” en el ejercicio fiscal 2024 para “EL PROGRAMA”, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, "LA SEDATU" se obliga a transferir a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición, los recursos correspondientes, con la finalidad de que los mismos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" se obliga administrarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales de "EL PROGRAMA".

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" por cualquier circunstancia, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" debe reintegrar el recurso a la TESOFE con el apoyo, en su caso, de "EL ESTADO", en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- b) Asesorar a "LAS PARTES" sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos de "EL PROGRAMA";
- c) Transferir, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, "LOS SUBSIDIOS" que refiere el presente Convenio a "EL ESTADO", a su vez, este los radique a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", a efecto de que sean aplicados específicamente en "LOS PROYECTOS" autorizados por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en "LAS REGLAS" y la normativa aplicable;
- d) Requerir el reporte trimestral a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- e) Dar seguimiento, en coordinación con "LAS PARTES", al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- f) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

OCTAVA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL ESTADO" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- b) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para que "LA SEDATU" transfiera los subsidios en favor de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA", y esta sea remitida a "LA SEDATU", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- c) Transferir o, en su caso, ministrar los subsidios entregados por "LA SEDATU" a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, informando para tal efecto a "LA SEDATU" en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a dicha acción;
- d) Registrar los recursos de los subsidios que reciba por parte de "LA SEDATU", en los sistemas contables, que permitan acceder a la información financiera, así como presentar los informes previstos en la legislación local y federal, en materia de ingreso y gasto público;

- e) Coadyuvar, en su caso, con "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- f) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de "EL PROGRAMA", previstas en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, y
- g) La demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, municipio colindante de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso de los Yaquis, con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano.

NOVENA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar, en su caso, a "LA SEDATU" las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por "EL PROGRAMA", conforme a lo señalados en "LAS REGLAS", así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio de "EL PROGRAMA": <http://mimexicolate.gob.mx>;
- b) Proporcionar a "LA SEDATU" los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;
- c) Registrar en el Sistema de Información determinado por "LA UAPIEP", las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico, y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa, formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;
- d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en "LAS REGLAS";
- e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir conforme a lo previsto en "LAS REGLAS";
- f) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o la legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

En caso de que los inmuebles constituyan bienes del dominio público, de uso común o estén destinados a un servicio público, remitir la constancia u oficio correspondiente;

- g) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- h) Abrir, en su caso, una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA", y remitir el estado de cuenta de los mismos a "LA SEDATU", conforme lo establezcan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- i) Proporcionar a "LA SEDATU" la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en "LAS REGLAS";
- j) Emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente convenio y de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- k) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA", dando aviso y con la participación que corresponda de "LA SEDATU";
- l) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a "EL PROGRAMA" que se establecen en "LAS REGLAS", y
- m) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ENLACES.

“LA SEDATU” designa como enlace con “EL ESTADO” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” a la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y al Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL ESTADO” designa como enlace con “LA SEDATU” al ciudadano Ariel Monge Martínez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del agua, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” designa como enlace con “LA SEDATU” al ciudadano Ing. Rubén Darío Moreno Celaya, Encargado del Despacho de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comisión Estatal del Agua, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrolle conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión local oficial de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México de fecha 1 de febrero de 2024.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Oscar Eudocio Islas Álvarez**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Sonora, C. **Irán Roberto Robles Esquivel**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretaría de Hacienda, C. **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante y Ejecutora: el Vocal Ejecutivo de la CEA, Dr. **Ariel Monge Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Sonora y el Municipio de Hermosillo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Sonora/Municipio de Hermosillo
CMC/UAPIEP/PMU/024/2024

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, a través Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; y el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, encargado de despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, y el ciudadano Irán Roberto Robles Esquivel, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Sonora y por otra parte el Gobierno del Estado de Sonora, en lo sucesivo “EL ESTADO” representado por el ciudadano Roberto Carlos Hernández Cordero Titular de la Secretaría de Hacienda, y el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en lo sucesivo “LA INSTANCIA SOLICITANTE” representado por el ciudadano Antonio Astiazarán Gutiérrez, Presidente Municipal; quien actúa con el refrendo del ciudadano Florencio Díaz Armenta, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.
7. El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.
8. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “Desarrollo Urbano y Vivienda”, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
9. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
10. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2023, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2024, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
11. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados, y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos sociales en AGEB’S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene el Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados; así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
12. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

- 13.** De conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, con fecha 15 de marzo de 2024, en la Novena Sesión extraordinaria del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, se autorizó el Plan de Acciones Urbanas, concerniente al Municipio de Hermosillo en el Estado de Sonora, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2.** Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3.** El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4.** La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5.** El ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, encargado de despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6.** El ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Sonora, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso a), 11, fracción IV, y 19, fracción IX, del RISEDATU; y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, de seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” y demás instancias participantes.
- I.7.** El ciudadano Irán Roberto Robles Esquivel, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Sonora, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción IV, 34 y 35, fracciones III y V, del RISEDATU; y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”.
- I.8.** Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1 El C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, tiene las facultades de representarlo, así también para suscribir el presente Convenio de Coordinación y de delegar dichas facultades, de conformidad con los artículos 68 y 79 fracción XVI y 79 penúltimo y último párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y numerales 2, 3 y 9, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.2. El C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, con fundamento en los artículos 2, 9 y 11, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, delegó al C. Roberto Carlos Hernández Cordero, en su carácter de Secretario Hacienda, la facultad en específico para que ejerza las atribuciones contenidas en el artículo 9 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para efecto de que, en representación del Gobierno del Estado, intervenga y suscriba los Convenios Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que deban celebrarse con la federación y los municipios del Estado de Sonora.
- II.3. Que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 10, 12, 22 fracción II, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.4. El C. Roberto Carlos Hernández Cordero, acredita su carácter de Secretario de Hacienda, de conformidad con el nombramiento que le fue otorgado por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, mediante oficio de fecha 01 de febrero del 2024 y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 5 y 6, fracción LII, del Reglamento Interior de la Hacienda.
- II.5. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, C.P. 83260. Hermosillo, Sonora, México

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 25, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- III.2. De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal tiene la representación legal del Ayuntamiento, y puede celebrar en representación de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Antonio Astiazarán Gutiérrez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora; se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 136, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 64, 65, fracción V y 66, fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.4. El ciudadano Florencio Díaz Armenta, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Estado de Sonora, acredita su personalidad con copia certificada del acta número 02, que consigna se sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo, celebrada el 16 de septiembre 2021, y cuenta con facultades para refrendar el presente Convenio en términos del artículo 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- III.5. Para efectos de presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Hidalgo y Comonfort, Colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, así como para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el municipio Hermosillo, Sonora y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme lo establezcan "LAS REGLAS".

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, en el presente Convenio Marco de Colaboración se establecerán los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para la determinar la transferencia de los subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2024, a la "INSTANCIA SOLICITANTE", con la participación correspondiente de "EL ESTADO", de conformidad a la normativa aplicable.

"LOS SUBSIDIOS", que, en su caso, aporte y transfiera "LA SEDATU" no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA" con el propósito de beneficiar a la población del municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

"LA INSTANCIA SOLICITANTE" manifiesta bajo protesta de decir verdad que los proyectos que proponga a "LA SEDATU", para ser apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en "LAS REGLAS".

"LA INSTANCIA SOLICITANTE" debe acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión de estos, y capturar, con el apoyo de "LA UPEDU" y, en su caso, de "LA UAPIEP", los datos de los proyectos en el Sistema de Información de "LA SEDATU", por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en "LAS REGLAS".

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La transferencia de recursos, implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y el municipio de Hermosillo en su carácter de la Instancia Solicitante, ahora en su carácter de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con los subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2024.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; la normativa local aplicable, “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” como la Instancia Ejecutora en lo sucesivo “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. DE LA TRANSFERENCIA DE “LOS SUBSIDIOS”.

En caso de aprobarse una transferencia de recursos a “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, el mecanismo de transferencia de “LOS SUBSIDIOS”, ejecución y comprobación de los mismos, debe llevarse a cabo observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.

Los subsidios federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por “LA SEDATU” a “EL ESTADO” y a su vez este lo radicará a “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” y deben ser utilizados de acuerdo con lo que determinen “LAS REGLAS” y, en su caso, el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico, correspondiente.

Para tal efecto, “EL ESTADO” se obliga a abrir, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente Convenio, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos financieros que aporte “LA SEDATU” en el ejercicio fiscal 2024 para “EL PROGRAMA”, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, se obliga a transferir a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición, incluyendo los rendimientos financieros, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” se obliga administrarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen, de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del programa.

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" por cualquier circunstancia, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" debe reintegrar el recurso a la TESOFE con el apoyo, en su caso, de "EL ESTADO", en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- b) Asesorar a "LAS PARTES" sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos del Programa;
- c) Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia "LOS SUBSIDIOS" que refiere el presente Convenio a "EL ESTADO" para que, a su vez, este los radique a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", a efecto de que sean aplicados específicamente en "LOS PROYECTOS" autorizados por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en "LAS REGLAS" y la normativa aplicable;
- d) Requerir el reporte trimestral a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- e) Dar seguimiento, en coordinación con "LAS PARTES", al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- f) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

OCTAVA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL ESTADO" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- b) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para que "LA SEDATU" transfiera los subsidios en favor de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA", y esta sea remitida a "LA SEDATU", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- c) Transferir los subsidios entregados por "LA SEDATU" a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, informando para tal efecto a "LA SEDATU" en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;
- d) Registrar los recursos de los subsidios que reciba por parte de "LA SEDATU", en los sistemas contables, que permitan acceder a la información financiera, así como presentar los informes previstos en la legislación local y federal, en materia de ingreso y gasto público.
- e) Coadyuvar con "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- f) En caso de resultar necesario, coordinarse con "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" para la recepción y activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA";

- g) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LAS REGLAS”;
- h) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del municipio de Atenco y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano.

NOVENA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar a “LA SEDATU” las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por “EL PROGRAMA”, conforme a lo señalados en “LAS REGLAS”, así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx>;
- b) Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que “refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;
- c) Registrar en el Sistema de Información determinado por “LA UAPIEP”, las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico, y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa, formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;
- d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en “LAS REGLAS”;
- e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en “LAS REGLAS”;
- f) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- g) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- h) Abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales aportados por “EL PROGRAMA”, y remitir el estado de cuenta a “LA SEDATU”, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- i) Proporcionar a “LA SEDATU” la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en “LAS REGLAS”;
- j) Emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente convenio y de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos.
- k) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”, dando aviso y con la participación que corresponda de “LA SEDATU”;
- l) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a “EL PROGRAMA” que se establecen en “LAS REGLAS”, y
- m) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con "EL ESTADO" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" a la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y al Encargado del Despacho el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, Encargado de despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, para el seguimiento que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, a quienes los sustituyan en el empleo, cargo o comisión.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL ESTADO" designa como enlace con "LA SEDATU" a Jesús Francisco Rodríguez Hernández, Director General de Unidad de Transparencia, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación, o a quien lo sustituya en el empleo, cargo o comisión.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" designa como enlace con "LA SEDATU" a Marianna González Gastélum, Directora General del Instituto Municipal de Cultura y Arte, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación, o a quién, en su caso, la llegue a sustituir en el empleo, cargo o comisión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificadorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrolle conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión local oficial de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2024.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director de Enlace Administrativo de Obras, Encargado de Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, **Gerardo Zetina Serrato**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Sonora, C. **Irán Roberto Robles Esquivel**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Hacienda, C. **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante y Ejecutora: el Presidente Municipal, C. **Antonio Astiazarán Gutiérrez**.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento, C. **Florencio Díaz Armenta**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Cárdenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Tabasco / Municipio de Cárdenas
CMC/UAPIEP/PMU/003/2024

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado Provisional del Despacho el ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos; el Gobierno del Estado de Tabasco, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, a través de su Titular el ciudadano Gildardo Lanestosa León; y el Ayuntamiento de Cárdenas, Estado de Tabasco, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por la ciudadana María Esther Zapata Zapata, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Francisco Meléndez García, en su carácter de Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- 1 El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- 2 El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- 3 El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
- 4 Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- 5 El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

- 6 El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “Desarrollo Urbano y Vivienda”, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
- 7 El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
- 8 Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2023, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2024, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
- 9 “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 Coordinación institucional”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
- 10 “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4.** La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5.** El ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, a quién mediante el oficio V500.1779.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6.** Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1.** El Estado de Tabasco es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la CPEUM; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2.** El ciudadano Gildardo Lanestoza León, en su carácter de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 52, primer párrafo y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos 1, 3, 4, 11, 14, fracción X, 25, 29, fracción XI, y 40, fracciones V, XXII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3.** Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara #3306, Torre Carrizal, Colonia Carrizal, C.P. 86108, Villahermosa, Tabasco.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1.** Es una Institución de Derecho Público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propios, con capacidad legal para convenir, por lo dispuesto en los artículos 115, fracción III y 116, fracción VII, párrafo segundo, de la CPEUM; con personalidad jurídica y patrimonio propios, de elección popular, libre, directa y secreta, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- III.2.** De conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Presidenta Municipal es la responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3.** La ciudadana María Esther Zapata Zapata, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.4.** El ciudadano Francisco Meléndez García, en su carácter de Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Cárdenas, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 73 VII, y 84 fracción de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- III.5.** Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Hidalgo, colonia Centro, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre "LAS PARTES" para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2024, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de Cárdenas, integrante del Estado de Tabasco.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de "EL ESTADO" en dichos instrumentos.

"LAS PARTES" convienen que, la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de "EL ESTADO" para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;
- e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrolle conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de enero de 2024.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Oscar Eudocio Islas Álvarez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, C. **Gildardo Lanestoza León**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidenta Municipal, C. **María Esther Zapata Zapata**.- Rúbrica.- Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, **Francisco Meléndez García**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Tabasco / Municipio Centro
CMC/UAPIEP/PMU/029/2024

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director General de Rescate de Espacios Públicos, encargado de despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, y el ciudadano Raúl Antonio García Cruz, Titular de la Oficina de Representación en Tabasco, por otra parte el Gobierno del Estado de Tabasco en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por la ciudadana Lili Georgina de la Cruz Árias, Secretario de Finanzas, y por otra parte el Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", representado por la ciudadana Aura del Carmen Medina Cano, Presidente Municipal, asistida por el ciudadano Narciso Alberto Pérez Nuila, en su carácter de Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Villahermosa, Tabasco, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.
7. El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participantes o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.
8. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el numeral 2, Política Social, Fracción VIII, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
9. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
10. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2023, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2024, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
11. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las áreas geoestadísticas básicas urbanas de grados de Medio a Muy alto Rezago Social o Marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
12. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

- 13.** De conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, con fecha 18 de abril de 2024, en la Décimo Cuarta Sesión extraordinaria del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, se autorizó el Plan de Acciones Urbanas, concerniente al Municipio de Centro del estado de Tabasco, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2.** Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3.** El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4.** La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5.** El ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director General de Rescate de Espacios Públicos, mediante el oficio V500.0514.2024 de fecha 15 de abril de 2024, emitido por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, le fue comunicado que fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, por lo que cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI y 38 del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6.** El ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Tabasco, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso a), 11, fracción IV, y 19, fracción IX, del RISEDATU; y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, de seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” y demás instancias participantes.
- I.7.** El ciudadano Raúl Antonio García Cruz, Titular de la Oficina de Representación en Tabasco, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción IV, 34 y 35, fracciones III y V del RISEDATU; y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”.
- I.8.** Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Tabasco es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la CPEUM; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2. La ciudadana Lili Georgina de la Cruz Árias, Secretaria de Finanzas del estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 52, primer párrafo y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos 1, 3, 4, 11, 14, fracción X, 25, 29, fracción III, y 32, fracciones XXI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3. Señala como su domicilio el ubicado en: Av. Paseo de la Sierra #435 Col. Reforma, C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público autónomo en su régimen interior y con libertad para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad legal para convenir, por lo dispuesto en los artículos 115, fracción II y 116, fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- III.2. Las facultades de la ciudadana Aura del Carmen Medina Cano, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, para celebrar el presente Convenio en su carácter de “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, se encuentran debidamente sustentadas en el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, conjuntamente con el ciudadano Narciso Alberto Pérez Nuila, en su carácter de Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los numerales 6.5.1, fracción III, 11.6 y 11.7 de “LAS REGLAS”.
- III.3. Para efectos del Presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, así como para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se ejecuten y, en su caso, se activen el proyecto que derive de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se

les denominará como "EL PROYECTO", mismo que se realizará en el municipio de Centro, Estado de Tabasco y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme lo establezcan "LAS REGLAS".

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, en el presente Convenio Marco de Colaboración se establecerán los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para la determinar la transferencia de los subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2024, a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", con la participación correspondiente de "EL ESTADO", de conformidad a la normativa aplicable.

Los subsidios que, en su caso, aporte y transfiera "LA SEDATU" no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA" con el propósito de beneficiar a la población del municipio de Centro del Estado de Tabasco.

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DEL PROYECTO.

"LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", manifiesta bajo protesta de decir verdad que el proyecto que proponga a "LA SEDATU", para ser apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en "LAS REGLAS".

"LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" debe acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión de éstos, y capturar, con el apoyo de "LA UPEDU" y, en su caso, de "LA UAPIEP", los datos del proyecto en el Sistema de Información de "LA SEDATU", por lo que compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en "LAS REGLAS".

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "EL PROYECTO".

La transferencia de recursos, implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y el municipio de Centro en su carácter de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "EL PROYECTO" que será apoyado con los subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "EL PROYECTO" que será apoyado con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2024.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "EL PROYECTO" que sea apoyado con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; la normativa local aplicable, "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "EL PROYECTO".

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a el Municipio de Centro como la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" de "EL PROYECTO" que será apoyado con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. DE LA TRANSFERENCIA DE LOS SUBSIDIOS.

Los subsidios federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SEDATU" a "EL ESTADO" y a su vez este lo radicará a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" y deben ser utilizados de acuerdo con lo que determinen "LAS REGLAS" y, en su caso, el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico, correspondiente.

Para tal efecto, "EL ESTADO" se compromete a abrir, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente Convenio, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos financieros que aporte "LA SEDATU" en el ejercicio fiscal 2024 para "EL PROGRAMA", con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, e términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, se obliga a transferir a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición, incluyendo los rendimientos financieros, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" se obliga administrarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen, de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del programa.

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "EL PROYECTO" por cualquier circunstancia, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" debe reintegrar el recurso a la TESOFE con el apoyo, en su caso, de "EL ESTADO", en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a)** Revisar, evaluar y aprobar "EL PROYECTO" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- b)** Asesorar a "LAS PARTES" sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos del Programa;
- c)** Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia los subsidios que refiere el presente Convenio a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", a efecto de que sean aplicados específicamente en "EL PROYECTO" autorizado por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en "LAS REGLAS" y la normativa aplicable;
- d)** Requerir el reporte trimestral a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- e)** Dar seguimiento, en coordinación con "LAS PARTES", al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- f)** Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- g)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

OCTAVA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL ESTADO" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a)** Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- b)** Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para que "LA SEDATU" transfiera los subsidios en favor de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA", y esta sea remitida a "LA SEDATU", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;

- c) Transferir los subsidios entregados por "LA SEDATU" a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, informando para tal efecto a "LA SEDATU" en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;
- d) Registrar los recursos de los subsidios que reciba por parte de "LA SEDATU", en los sistemas contables, que permitan acceder a la información financiera, así como presentar los informes previstos en la legislación local y federal, en materia de ingreso y gasto público.
- e) Coadyuvar con "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- f) En caso de resultar necesario, coordinarse con "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" para la recepción y activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA";
- g) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de "EL PROGRAMA", previstas en "LAS REGLAS";
- h) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del municipio de Centro y con el fin de coadyuvar a la ejecución del proyecto autorizado en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano.

NOVENA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar a "LA SEDATU" las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por "EL PROGRAMA", conforme a lo señalado en "LAS REGLAS", así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx>;
- b) Proporcionar a "LA SEDATU" los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que "refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza del proyecto, obras o acciones;
- c) Registrar en el Sistema de Información determinado por "LA UAPIEP", las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico, y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa, formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;
- d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en "LAS REGLAS";
- e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en "LAS REGLAS";
- f) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "EL PROYECTO", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- g) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- h) Abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA", y remitir el estado de cuenta a "LA SEDATU", conforme lo establezcan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- i) Proporcionar a "LA SEDATU" la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en "LAS REGLAS";

- j) Emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente convenio y de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos.
- k) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA", dando aviso y con la participación que corresponda de "LA SEDATU";
- l) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a "EL PROGRAMA" que se establecen en "LAS REGLAS", y
- m) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con "EL ESTADO" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" a la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y al ciudadano Gustavo Baños Van Dyck, Director General de Obras de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, para el seguimiento que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" designa como enlace con "LA SEDATU" al Ingeniero Eliazin González Hernández, Subdirector de Área Urbana, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo dispuesto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto; lo que podrá ser comunicado por "LA SEDATU" por oficio.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “EL PROYECTO” apoyado con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan con las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “EL PROYECTO” apoyado con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “EL PROYECTO” apoyado con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “EL PROYECTO” apoyado con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión local oficial de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de abril de 2024.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado de Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano. C. **Gerardo Zetina Serrato**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Tabasco, C. **Raúl Antonio García Cruz**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretaría de Finanzas, C. **Lili Georgina de la Cruz Árias**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante y Ejecutora: Presidenta Municipal, C. **Aura del Carmen Medina Cano**.- Rúbrica.- Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, C. **Narciso Alberto Pérez Nuila**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

AVISO mediante el cual se da a conocer el Manual de Procedimientos del Departamento de Mantenimiento y Obra Pública del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.- Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.

Graciela Caire Juvera, Directora General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., entidad paraestatal de la Administración Pública Federal y centro público de investigación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Información, artículos 1o y 3º, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 37 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como artículo 37, fracción II del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C:

CONSIDERACIONES

Que el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., como entidad de la Administración Pública Federal tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación de las normas internas que emita, en términos del artículo segundo, párrafo tercero del "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012.

Que la publicación de los datos de identificación de las normas internas se realiza como parte del proceso para su inscripción en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal, una vez que la Secretaría de la Función Pública determinó favorable su emisión, y tiene como finalidad que puedan incluirse en el inventario de normas internas de la Entidad, consultable en <https://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/restricted/Internas.jsf>

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C. (CIAD)

- **Denominación:** Manual de Procedimientos del Departamento de Mantenimiento y Obra Pública.
- **Emisor:** Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
- **Fecha de emisión:** 31 de octubre de 2023
- **Materia:** Recursos Materiales
- **Medio de consulta:** Normateca interna del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. <https://www.ciad.mx/normateca-archivos/manual-de-procedimientos-del-departamento-de-mantenimiento-y-obra-publica/>
- **Liga adicional:** www.dof.gob.mx/2024/CONAHCYT/ManualdeProcedimientosMttoyOP_CIAD.pdf

Dado en la ciudad de Hermosillo, al día 18 de junio de dos mil veinticuatro.- La Directora General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., **Graciela Caire Juvera**.- Rúbrica.

(R.- 554809)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se da a conocer el cambio del domicilio legal de la Coordinación de Informática, la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente, la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, la Coordinación de Planeación y Enlace Institucional, la Coordinación de Información y Análisis Estratégico, la Coordinación de Gestión Médica, y Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa, Oficina de Asuntos Inmobiliarios y Notariado, el Departamento Consultivo, la Oficina de Juicios Laborales, la Oficina de Investigaciones Laborales, el Departamento Laboral, el Departamento de Guarderías, el Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas, la Coordinación de Salud en el Trabajo, y la Oficina de Asuntos Penales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal.- Jefatura de Servicios Jurídicos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DEL DOMICILIO LEGAL DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA, LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN AL DERECHOHABIENTE, LA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD, LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL, LA COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESTRATÉGICO, LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN MÉDICA, Y COORDINACIÓN AUXILIAR OPERATIVA ADMINISTRATIVA, OFICINA DE ASUNTOS INMOBILIARIOS Y NOTARIADO, EL DEPARTAMENTO CONSULTIVO, LA OFICINA DE JUICIOS LABORALES, LA OFICINA DE INVESTIGACIONES LABORALES, EL DEPARTAMENTO LABORAL, EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS, EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, LA COORDINACIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO, Y LA OFICINA DE ASUNTOS PENALES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

H. H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales, Patrones, Asegurados y público en general

El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251 A, de la Ley del Seguro Social; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 y 34, del Código Civil Federal; 2 fracción IV inciso a), 139, 141, 142 fracción I, 144, 145 y 155 fracción XXXIV incisos a), b), c), d) y e) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, informa lo siguiente:

PRIMERO.- Se comunica a las autoridades jurisdiccionales de cualquier ámbito y materia, patrones, sujetos obligados, asegurados, pensionados, beneficiarios, servidores públicos y público en general; que para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, a través de la Publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el cambio de domicilio legal a partir del día 31 de mayo de 2024 de la Coordinación de Informática, la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, la Coordinación de Planeación y Enlace Institucional, la Coordinación de Información y Análisis Estratégico, la Coordinación de Gestión Médica, y Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa, será el ubicado en: Avenida Sur de los 100 metros, Número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México.

Se comunica, también, a las autoridades jurisdiccionales de cualquier ámbito y materia, patrones, sujetos obligados, asegurados, pensionados, beneficiarios, servidores públicos y público en general; que para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, a través de la Publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el cambio de domicilio legal a partir del día 31 de mayo de 2024 de la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente, la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Oficina de Asuntos Inmobiliarios y Notariado, el Departamento Consultivo, la Oficina de Juicios Laborales, la Oficina de Investigaciones Laborales, el Departamento Laboral, el Departamento de Guarderías, el Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas, la Coordinación de Salud en el Trabajo, y la Oficina de Asuntos Penales, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, será el ubicado en: Río Bamba, Número 601, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Todos los trámites, notificaciones, acuerdos, citatorios, emplazamientos, correspondencia, requerimientos y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de la Coordinación de Informática, la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente, la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, la Coordinación de Planeación y Enlace Institucional, la Coordinación de Información y Análisis Estratégico, la Coordinación de Gestión Médica, y Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa, la Oficina de Asuntos Inmobiliarios y Notariado, el Departamento Consultivo, la Oficina de Juicios Laborales, la Oficina de Investigaciones Laborales, el Departamento Laboral, el Departamento de Guarderías, el Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas, la Coordinación de Salud en el Trabajo, y la Oficina de Asuntos Penales, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán presentarse en los domicilios que se indican en el numeral Primero del presente Aviso, respectivamente, a partir de la fecha señalada en el mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación; en la página de internet del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en lugar visible al público en general en las diversas unidades de servicios médicos y no médicos ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Dra. **Patricia Soto Márquez**.- Rúbrica.

(R.- 554813)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición para la construcción y equipamiento del Hospital Integral Comunitario de Vicam, en la localidad de Vicam Switch, Municipio de Guaymas, Sonora, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y el Estado de Sonora.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: CC-E001-2024-SON-08

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN PARA LA “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL INTEGRAL COMUNITARIO DE VICAM, EN LA LOCALIDAD DE VICAM SWITCH, MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, Y POR ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (I) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (II) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (V) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicione y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.
7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS- BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.
- Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*”, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.
8. Por oficio No. SSS-CGAF-DGPD-SPI-2024-225 del día 06 de febrero del año 2024 el Dr. José Luis Alomía Zegarra, Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, solicitó recursos para la “Construcción y equipamiento del Hospital Integral Comunitario de Vícam, en la localidad de Vícam Switch, municipio de Guaymas, Sonora”.

9. Mediante oficio número UI-359/2024 de fecha 26 de febrero del 2024, el Titular de la Unidad de Infraestructura del “IMSS-BIENESTAR”, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR”, que con cargo a los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, se hicieran las gestiones para apoyar con recursos financieros al Estado de Sonora para los fines señalados, recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, con cargo a los recursos del programa presupuestario E001, “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social” para el Ejercicio Fiscal 2024”.
10. Por medio del oficio número UAF-IB-CPP-269/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, la Coordinación de Programación y Presupuesto del “IMSS-BIENESTAR” notificó la reserva de recursos hasta por la cantidad de \$94,496,950.43 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 43/100 M.N.) con cargo al programa Presupuestario E001, “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social”, oficio que se agrega como ANEXO 1.

DECLARACIONES

I. **El “IMSS-BIENESTAR” declara que:**

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreira y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- I.7.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.
- II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:**
- II.1.** El Estado de Sonora, es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 36, 39, 40, 42, 45 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Sonora, y de conformidad con la Ley Número 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 20, Sección II, de fecha 10 de marzo de 1997.
- II.2.** Tiene por objeto, entre otros, realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado, mejorar la calidad en los servicios de salud y aprovechar los recursos que le sean asignados para optimizar su buen funcionamiento y logro de objetivos, así como organizar y operar, los servicios de salud a la población abierta en el Estado de Sonora, en materia de salubridad general y de regulación y control sanitarios, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora y a los Acuerdos de Coordinación.
- II.3.** El Dr. José Luis Alomía Zegarra, en su carácter de Titular de la Secretaría de Salud Pública, desempeña además el cargo de Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción II y 9, fracción I, de la Ley Número 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6, 11, 12, 15, 28, 36, 39 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como por los artículos 4 fracción II, 6 fracción II y 9 fracción I de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora y 23 fracción XXVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora. acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 13 de septiembre del 2021, expedido a su favor por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.
- II.4.** Roberto Carlos Hernández Cordero, Secretario de Hacienda, participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 9, 11, 12, 15, 22 fracción II, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y artículos 5 y 6 fracciones XVIII, XXXVIII y LXXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. De igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de febrero del 2024, expedido a su favor por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.
- II.5.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de la adquisición de equipamiento para establecimientos de la salud.
- II.6.** Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Hacienda manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, apertura en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.7.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora, México

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “IMSS-BIENESTAR” transfiera a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine para la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” transferirá a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$94,496,950.43 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 43/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, ésta se obliga a ministrarlo íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al OPD Servicios de Salud de Sonora, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el “IMSS-BIENESTAR” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “IMSS-BIENESTAR” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el “IMSS-BIENESTAR” podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al “IMSS-BIENESTAR” la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el “IMSS-BIENESTAR” se compromete a transferir a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen sujetarse a lo siguiente:

- I. El “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación para la adquisición del equipamiento objeto de apoyo que se realice en cumplimiento objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo y meta a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 3 y 4, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el “IMSS- BIENESTAR” realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- III. El “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para el objeto de “EL PROGRAMA”, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, se auxiliará de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. En caso de alguna inconsistencia, se notificará a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.
- Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al “IMSS-BIENESTAR”, a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación de la adquisición del equipamiento que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora,

podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO Y META. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo y meta que se establecen en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a la adquisición de equipamiento para los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este instrumento jurídico, conforme al listado que se contiene en su Anexo 4, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de equipamiento en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, el listado de equipamiento que se describen en el Anexo 4 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará al cierre del ejercicio fiscal, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, desglosado por mes, conforme al Anexo 7 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el listado de equipamiento que se contiene en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I.** Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II.** Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo y meta previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud un informe de cierre del ejercicio del gasto, a más tardar el 30 de abril de 2025, conforme a los Anexos 6 y 7 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.

VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, un informe respecto al cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2025.

IX. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

X. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

XI. Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2024."

- XII.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo y meta a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS- BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, y se apliquen únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- III.** Por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe de cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base a los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la **Unidad Ejecutora** debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "IMSS- BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.

-
- VIII.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
 - IX.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
 - X.** Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS- BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Sonora y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS- BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a)** Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b)** Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c)** Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d)** Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el “IMSS-BIENESTAR”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- Anexo 1.** SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
- Anexo 2.** MONTO DE LOS RECURSOS Y PERÍODO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 3.** ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
- Anexo 4.** LISTADO DE QUIPAMIENTO
- Anexo 5.** OBJETIVO Y META
- Anexo 6.** INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 7.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 6 de marzo de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Victor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.

ANEXO 1
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Unidad de Administración y Finanzas
Coordinación de Programación y
Presupuesto

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2024

Of N° **UAF-IB-CPP-269/2024**

Asunto: Comunicación de disponibilidad presupuestaria

ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENÉSES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA
PRESENTE



Me refiero al oficio número **UI-359/2024**, mediante el cual remite solicitud de disponibilidad presupuestaria, para llevar a cabo el proyecto para el fortalecimiento de equipamiento que a continuación se detalla:

Descripción	Partida	Clasificador por objeto del gasto	Monto
Construcción y equipamiento del Hospital Integral Comunitario de Vicam, en la localidad de Vicam Switch, municipio de Guaymas, Sonora	43401	Subsidios a la prestación de servicios públicos	\$94,496,950.43

Al respecto, con fundamento en el artículo 36 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), esta Coordinación le informa que con base en el techo presupuestario autorizado al IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2024, existen recursos suficientes para que la Unidad Ejecutora del Gasto solicitante bajo su responsabilidad en el ámbito de su competencia, realice las acciones que correspondan para la formalización del compromiso planteado.

La emisión del presente documento únicamente es con el fin de señalar la disponibilidad presupuestaria, independientemente del procedimiento a realizar por parte de la Unidad Ejecutora del Gasto, en términos de la normatividad aplicable y el ejercicio de los recursos, sobre los requisitos exigibles por la misma y sobre la integración de los documentos correspondientes.

Finalmente, no se omite señalar que la presente comunicación se emite con base en la facultad que tiene la Coordinación de Programación y Presupuesto, para informar los recursos autorizados a este Organismo, de acuerdo al marco normativo citado y la información remitida por esa área a su cargo, por lo que la presente no convalida acciones u omisiones de las áreas operativas que intervengan, ni resulta vinculante al proceso, ya que sólo versa sobre aspectos técnicos-presupuestales de la materia, sin perjuicio de las determinaciones que adopten en su momento las instancias del IMSS-BIENESTAR, en el ámbito de sus respectivas competencias y el uso que le den a las mismas.

GOBIERNO DE
MÉXICOUnidad de Administración y Finanzas
Coordinación de Programación y
Presupuesto

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA

MTRA. ANA LAURA RIVERA SILVA

c.c.p. Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite. – Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. – Presente.
ALRS / env. Mtra. Sonia Tavera Martínez. – Coordinadora de Equipamiento para Establecimientos de Salud. – Presente.

Calle 1600, Col. Centro, 33000, Guaymas, Sonora, México. Tel. 669 0 5500. www.gob.mx/guaymas



ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL INTEGRAL COMUNITARIO DE VÍCAM, EN LA LOCALIDAD DE VÍCAM SWITCH, MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA EL DÍA 06 DE MARZO DE 2024.

ANEXO 2

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERÍODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

PARTIDA DE GASTO	IMPORTE TOTAL	PERÍODO DE TRANSFERENCIA
43401	\$94,496,950.43	A partir del mes de marzo

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL INTEGRAL COMUNITARIO DE VÍCAM, EN LA LOCALIDAD DE VÍCAM SWITCH, MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA EL DÍA 06 DE MARZO DE 2024.

ANEXO 3

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Nº	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
1	S/C	HOSPITAL INTEGRAL COMUNITARIO DE VICAM	CALLE TETABIADE CON BACATETE, LOCALIDAD DE VICAM (SWITCH), MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.	\$94,496,950.43

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL INTEGRAL COMUNITARIO DE VÍCAM, EN LA LOCALIDAD DE VÍCAM SWITCH, MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA EL DÍA 06 DE MARZO DE 2024.

ANEXO 4

LISTADO DE EQUIPAMIENTO

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE TOTAL (ANTES DEL IVA)
1	AGITADOR ELECTRICO DE PLATAFORMA.	Equipo de Laboratorio	1	\$44,925.51	\$44,925.51
2	AGITADOR ELECTRICO PARA PIPETAS TIPO THOMA.	Equipo de Laboratorio	4	\$54,600.00	\$218,400.00
3	AGITADOR ELECTRICO ROTATORIO.	Equipo de Laboratorio	1	\$54,600.00	\$54,600.00
4	ALACENA ALTA DE 90 CM.	Mobiliario	13	\$6,477.14	\$84,202.82
5	AMALGAMADOR Y DOSIFICADOR ESTOMATOLOGICO.	Equipo Médico	1	\$30,044.00	\$30,044.00
6	ANAQUEL DE 90 CM. PARA OLLAS	Mobiliario	2	\$19,147.65	\$38,295.30
7	ANAQUEL ESQUELETO DE 5 ENTREPAÑOS Y CANASTILLA	Mobiliario	12	\$2,655.17	\$31,862.04
8	ANAQUEL ESQUELETO DE 7 ENTREPAÑOS	Mobiliario	98	\$3,164.48	\$310,119.04
9	ANAQUEL FIJO DE 45 CM UNA VISTA	Mobiliario	14	\$10,388.96	\$145,445.44
10	ANAQUEL GUARDACOMODOS	Mobiliario	3	\$11,503.65	\$34,510.95
11	ANDADERA.	Mobiliario Médico	1	\$963.20	\$963.20
12	ANESTESIA INTERMEDIA, UNIDAD DE.	Equipo Médico	2	\$1,274,691.55	\$2,549,383.10

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE TOTAL (ANTES DEL IVA)
13	ANTEOJOS EMPLOMADOS.	Mobiliario Médico	1	\$8,192.80	\$8,192.80
14	ARCHIVERO DE 2 GAVETAS CON CAJA FUERTE	Mobiliario	1	\$20,741.72	\$20,741.72
15	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS CON PUERTAS ABATIBLES Y DESLIZABLES.	Mobiliario	28	\$10,873.12	\$304,447.36
16	ARCHIVERO GUARDA VISIBLE DOBLE.	Mobiliario	15	\$15,501.37	\$232,520.55
17	ARMAZON DE LENTES PARA PRUEBAS.	Mobiliario Médico	1	\$10,881.88	\$10,881.88
18	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA.	Equipo Médico	5	\$37,007.74	\$185,038.70
19	AUDIOMETRO AUTOMATICO.	Equipo Médico	1	\$144,900.00	\$144,900.00
20	AUDIOMETRO CLINICO.	Equipo Médico	1	\$98,004.82	\$98,004.82
21	AUDIOMETRO DE CAMPO LIBRE PORTATIL.	Equipo Médico	1	\$98,004.82	\$98,004.82
22	BALANZA RECOLECTORA Y AGITADOR.	Equipo de Laboratorio	1	\$14,024.36	\$14,024.36
23	BANCA EN REGADERA	Mobiliario	16	\$3,031.72	\$48,507.52
24	BANCA EN TANDEM PARA 3 LUGARES	Mobiliario	20	\$12,621.72	\$252,434.40
25	BANCA EN TANDEM PARA 4 LUGARES	Mobiliario	16	\$12,621.72	\$201,947.52
26	BANCA VESTIDOR PARA BAÑOS.	Mobiliario	8	\$3,031.72	\$24,253.76
27	BANCA VESTIDOR PARA CONSULTORIO	Mobiliario	2	\$4,259.13	\$8,518.26
28	BANCO ALTO	Mobiliario	6	\$2,529.65	\$15,177.90
29	BANCO GIRATORIO	Mobiliario Médico	30	\$2,650.34	\$79,510.20
30	BANCO GIRATORIO ACOJINADO.	Mobiliario Médico	2	\$2,650.34	\$5,300.68
31	BANCO GIRATORIO CON RESPALDO.	Mobiliario Médico	9	\$2,857.93	\$25,721.37
32	BANDEJA FABRICADA A BASE DE: 1. CUERPO DE LAMINA DE ACERO	Instrumental	2	\$1,176.00	\$2,352.00
33	BANQUETA DE ALTURA.	Mobiliario Médico	2	\$1,544.82	\$3,089.64
34	BAÑO DE ARTESA.	Mobiliario Médico	4	\$29,372.24	\$117,488.96
35	BAÑO SIN CIRCULACION DE AGUA.	Equipo de Laboratorio	1	\$41,930.00	\$41,930.00
36	BASCULA AUTOMATICA, DE MESA, CAPACIDAD DE 12.5 KG.	Mobiliario	2	\$10,519.31	\$21,038.62
37	BASCULA CON ESTADIMETRO.	Equipo Médico	14	\$14,937.75	\$209,128.50
38	BASCULA ELECTRONICA.	Equipo Médico	7	\$3,902.36	\$27,316.52
39	BASCULA MECANICA DE PLATAFORMA,	Mobiliario	2	\$17,823.40	\$35,646.80
40	BASCULA PESA BEBE. FABRICADA A BASE DE: 1. BARRA DE ACERO 10	Mobiliario Médico	6	\$8,950.34	\$53,702.04
41	BATIDORA ELECTRICA DE MESA, CAPACIDAD 5 LITROS.	Mobiliario	1	\$28,893.10	\$28,893.10
42	BATIDORA ELECTRICA DE PISO, CAPACIDAD 20 LITROS.	Mobiliario	1	\$37,063.79	\$37,063.79
43	BLINDAJE PARA GONADAS.	Mobiliario Médico	1	\$1,724.80	\$1,724.80
44	BOTA FRESA STARFLITE.	Instrumental	1	\$391.03	\$391.03
45	BOTE DE BASURA SOBRE CARRO PATIN	Mobiliario	4	\$2,380.00	\$9,520.00
46	BOTE DE CAMPANA	Mobiliario	80	\$1,566.55	\$125,324.00
47	BOTE PARA GASAS.	Mobiliario Médico	18	\$1,074.13	\$19,334.34
48	BOTE SANITARIO CON PEDAL.	Mobiliario	27	\$2,217.31	\$59,867.37
49	BURO.	Mobiliario Médico	89	\$1,455.51	\$129,540.39
50	CAFETERA PARA AMERICANO, CAPACIDAD PARA 48 TAZAS.	Mobiliario	2	\$13,927.58	\$27,855.16
51	CAMA CAMILLA RADIOTRASPARENTE.	Equipo Médico	1	\$58,966.55	\$58,966.55
52	CAMA CLINICA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO	Equipo Médico	27	\$65,527.24	\$1,769,235.48
53	CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE PEDIATRICO.	Equipo Médico	3	\$71,162.00	\$213,486.00
54	CAMA INDIVIDUAL METALICA	Mobiliario	47	\$8,998.62	\$422,935.14
55	CAMA TRABAJO DE PARTO.	Equipo Médico	3	\$724,137.93	\$2,172,413.79
56	CAMARA CEFALICA. (NEONATAL).	Mobiliario Médico	16	\$1,785.72	\$28,571.52
57	CAMARA SONOAMORTIGUADA CON COMPARTIMENTO SENCILLO.	Equipo Médico	1	\$164,780.00	\$164,780.00
58	CAMPANA DE EXTRACCION DE HUMOS Y GRASAS	Mobiliario	1	\$177,611.89	\$177,611.89

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE TOTAL (ANTES DEL IVA)
59	CAMPIMETRO COMPUTARIZADO.	Equipo Médico	1	\$909,177.50	\$909,177.50
60	CANASTILLA CON CADMIO, DE PLASTICO ESTERILIZABLE, CON GRADILLA	Equipo de Laboratorio	25	\$2,257.86	\$56,446.50
61	CANASTILLA DE ALAMBRE PARA TRANSPORTAR MATERIAL, DE PLASTICO	Equipo de Laboratorio	10	\$1,636.55	\$16,365.50
62	CANASTILLA DE ALUMINIO.	Equipo de Laboratorio	25	\$808.62	\$20,215.50
63	CARDIOTOCOGRAFO.	Equipo Médico	1	\$67,606.00	\$67,606.00
64	CARPETA PORTAEXPEDIENTE.	Mobiliario	47	\$700.00	\$32,900.00
65	CARRETILLA PORTA BULTOS	Mobiliario	5	\$3,777.58	\$18,887.90
66	CARRO CAJONERO.	Mobiliario	5	\$14,950.55	\$74,752.75
67	CARRO CAMILLA PARA ADULTOS.	Equipo Médico	1	\$52,360.00	\$52,360.00
68	CARRO CAMILLA PARA AMBULANCIA.	Equipo Médico	1	\$25,200.00	\$25,200.00
69	CARRO CAMILLA PARA CADAVERES.	Mobiliario Médico	1	\$68,180.00	\$68,180.00
70	CARRO CAMILLA PARA RECUPERACION.	Equipo Médico	3	\$35,301.71	\$105,905.13
71	CARRO CAMILLA TIPO TRANSFER (LATERAL).	Equipo Médico	2	\$25,317.60	\$50,635.20
72	CARRO CUNA CON BASINET DE ACRILICO	Mobiliario Médico	4	\$10,863.51	\$43,454.04
73	CARRO DE ASEO FORMA TIJERA	Mobiliario	12	\$3,020.86	\$36,250.32
74	CARRO DISTRIBUCION DE MUESTRAS	Mobiliario Médico	1	\$5,864.22	\$5,864.22
75	CARRO PARA CHAROLAS DE AUTOSERVICIO.	Mobiliario	1	\$17,564.68	\$17,564.68
76	CARRO PARA CURACIONES.	Mobiliario Médico	18	\$9,959.31	\$179,267.58
77	CARRO PARA MATERIAL ESTERIL.	Mobiliario Médico	1	\$23,154.60	\$23,154.60
78	CARRO PARA MATERIAL Y EQUIPO.	Mobiliario Médico	1	\$23,154.60	\$23,154.60
79	CARRO PARA MEDICAMENTOS.	Mobiliario Médico	4	\$8,459.13	\$33,836.52
80	CARRO PARA ROPA LIMPIA EN LAVANDERIA	Mobiliario	2	\$13,195.00	\$26,390.00
81	CARRO PARA ROPA SUCIA	Mobiliario	12	\$7,744.92	\$92,939.04
82	CARRO PARA ROPA SUCIA EN LAVANDERIA	Mobiliario	2	\$13,195.00	\$26,390.00
83	CARRO PARA SUPERMERCADO	Mobiliario	2	\$9,818.10	\$19,636.20
84	CARRO PORTAEXPEDIENTES.	Mobiliario	1	\$9,313.86	\$9,313.86
85	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR	Equipo Médico	8	\$571,334.68	\$4,570,677.44
86	CARRO TRANSPORTADOR ABIERTO DE ALIMENTOS A GRANEL.	Mobiliario	2	\$17,463.79	\$34,927.58
87	CARRO TRANSPORTADOR DE CHAROLAS PARA ALIMENTOS	Mobiliario	2	\$17,564.68	\$35,129.36
88	CARRO TRANSPORTADOR DE OLLAS.	Mobiliario	1	\$6,095.60	\$6,095.60
89	CARRO TRANSPORTADOR DE ROPA HUMEDA	Mobiliario	1	\$6,350.40	\$6,350.40
90	CARTILLA DE ISHIHARA.	Mobiliario Médico	1	\$11,765.79	\$11,765.79
91	CASILLERO DOBLE.	Mobiliario	28	\$12,627.75	\$353,577.00
92	CASILLERO SENCILLO.	Mobiliario	6	\$12,627.75	\$75,766.50
93	CENTRAL DE MONITOREO PARA MULTIPLES CAMAS. (CUATRO CAMAS).	Equipo Médico	1	\$4,209,786.00	\$4,209,786.00
94	CENTRIFUGA AUTOMATIZADA PARA LAVADO DE CELULAS.	Equipo de Laboratorio	2	\$816,193.24	\$1,632,386.48
95	CENTRIFUGA CON CABEZAL INTERCAMBIABLE.	Equipo de Laboratorio	2	\$207,679.86	\$415,359.72
96	CENTRIFUGA DE PISO.	Equipo de Laboratorio	1	\$266,082.06	\$266,082.06
97	CEPILLERA PARA USO QUIRURGICO	Mobiliario	2	\$2,167.58	\$4,335.16
98	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR	Mobiliario	135	\$1,180.34	\$159,345.90
99	CHAROLA LARGA CON TAPA PARA INSTRUMENTAL	Instrumental	2	\$660.65	\$1,321.30
100	COCINETA CON PARRILLA DE GAS IZQUIERDA Y FREGADERO DERECHO.	Mobiliario	1	\$59,946.55	\$59,946.55
101	COLGADOR PARA UTENSILIOS DE COCINA	Mobiliario	2	\$10,946.55	\$21,893.10

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE TOTAL (ANTES DEL IVA)
102	COLLARIN DE PLOMO.	Mobiliario Médico	1	\$1,731.73	\$1,731.73
103	COLPOSCOPIO.	Equipo Médico	1	\$843,157.24	\$843,157.24
104	COMODO PARA ADULTOS	Mobiliario Médico	9	\$1,384.55	\$12,460.95
105	COMODO PARA MENORES	Mobiliario Médico	4	\$1,280.27	\$5,121.08
106	CONGELADOR HORIZONTAL DE REFRIGERANTES PARA VACUNAS.	Equipo de Laboratorio	1	\$41,339.58	\$41,339.58
107	CONGELADOR VERTICAL DE 13 PIES CUBICOS DE CAPACIDAD.	Equipo de Laboratorio	1	\$66,220.00	\$66,220.00
108	CONTADOR ELECTRONICO DE OCHO TECLAS.	Equipo de Laboratorio	2	\$7,458.62	\$14,917.24
109	CONTENEDOR PARA BASURA CON TAPA 1100 LT. 125 CM DE LARGO, 10	Mobiliario	3	\$12,068.96	\$36,206.88
110	CREDENZA DE 150CM CON BASES METALICAS.	Mobiliario	7	\$16,563.44	\$115,944.08
111	CRONOMETRO DIGITAL.	Mobiliario Médico	4	\$1,280.27	\$5,121.08
112	CUBETA DE 12 LITROS DE ACERO INOXIDABLE	Mobiliario Médico	39	\$3,106.55	\$121,155.45
113	CUNA DE CALOR RADIANTE CON FOTOTERAPIA OPCIONAL	Equipo Médico	2	\$222,040.00	\$444,080.00
114	DEPOSITO DE PAN	Mobiliario	1	\$6,755.00	\$6,755.00
115	DESPACHADOR DE MEDICAMENTOS DE ALTO CONSUMO	Mobiliario	2	\$24,105.34	\$48,210.68
116	DIAPASON HARTMAN, DE ALEACION DE ALUMINIO, EN TONO DE DO, JUEGO DE 5 CON FRECUENCIAS DE 128, 256, 512, 1024, 2048 Y 4094 HZ.	Instrumental	1	\$3,956.68	\$3,956.68
117	ELECTROCARDIOGRAFO MULTICANAL CON INTERPRETACION.	Equipo Médico	4	\$83,622.00	\$334,488.00
118	ELECTRONISTAGMOGRAFO (ESTIMULO OIDO INTERNO).	Equipo Médico	1	\$1,034,628.00	\$1,034,628.00
119	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA.	Mobiliario	10	\$7,941.37	\$79,413.70
120	EQUIPO DE EMISIONES OTOACUSTICAS.	Equipo Médico	1	\$376,006.55	\$376,006.55
121	ESCALERA DE TIJERA, DE 3 PELDAÑOS, DE 40 X 35 X 93 CM ESTRUC	Mobiliario	9	\$2,787.93	\$25,091.37
122	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS FABRICADA A BASE DE:1. CUBIERTA	Mobiliario	63	\$2,787.93	\$175,639.59
123	ESCRITORIO RECTANGULAR DE 120 CM. DIMENSIONES GENERALES: ANC	Mobiliario	1	\$18,279.65	\$18,279.65
124	ESCRITORIO RECTANGULAR DE 150 CM. DIMENSIONES GENERALES: ANC	Mobiliario	39	\$18,279.65	\$712,906.35
125	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE DE PARED.	Equipo Médico	21	\$5,431.15	\$114,054.15
126	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL.	Equipo Médico	18	\$4,132.32	\$74,381.76
127	ESPEJO CON MANGO OCTAGONAL. JUEGO DE OCHO PIEZAS DIAMETROS: 2, 4, 6, 8 Y 10 MM.	Instrumental	1	\$1,545.31	\$1,545.31
128	ESPEJO GINECOLOGICO VAGINAL GRAVES O PEDERSON. TAMAÑO CHICO.	Instrumental	10	\$527.17	\$5,271.70
129	ESPEJO GINECOLOGICO. ESPEJO VAGINAL GRAVES O PEDERSON, TAMAÑO MEDIANO.	Instrumental	10	\$502.55	\$5,025.50
130	ESTADIMETRO PEDIATRICO.	Mobiliario Médico	3	\$5,467.00	\$16,401.00
131	ESTANTE GUARDA ESTERIL DE 120CM.	Mobiliario	2	\$12,411.72	\$24,823.44
132	ESTANTE GUARDA ESTERIL DE 90CM.	Mobiliario	8	\$12,411.72	\$99,293.76
133	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO PARA DENTAL Y MAXILOFACIAL	Equipo Médico	1	\$121,660.00	\$121,660.00
134	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO.	Equipo Médico	2	\$1,285,869.10	\$2,571,738.20
135	ESTETOSCOPIO DE CAPSULA DOBLE.	Equipo Médico	7	\$1,343.65	\$9,405.55
136	ESTETOSCOPIO DE CAPSULA SENCILLA.	Equipo Médico	28	\$267.96	\$7,502.88
137	ESTETOSCOPIO DE PINARD.	Equipo Médico	10	\$234.85	\$2,348.50
138	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO.	Equipo Médico	1	\$16,631.03	\$16,631.03
139	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO.	Equipo Médico	17	\$16,632.00	\$282,744.00

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE TOTAL (ANTES DEL IVA)
140	ESTUFA BACTERIOLOGICA DE 75 CM CON DOBLE PUERTA.	Equipo de Laboratorio	1	\$140,513.17	\$140,513.17
141	ESTUFA INDUSTRIAL DE GAS, 4 QUEMADORES HEXAGONALES.	Mobiliario	1	\$96,134.13	\$96,134.13
142	ESTUFA UNIVERSAL DE GAS CON 4 QUEMADORES.	Mobiliario	2	\$96,134.13	\$192,268.26
143	ESTUFON DOBLE DE GAS 2 SECCIONES DE POTENTES QUEMADORES CIRC	Mobiliario	1	\$21,486.37	\$21,486.37
144	EXOFTALMOMETRO DE PRISMAS.	Equipo Médico	1	\$16,258.34	\$16,258.34
145	FONODETECTOR PORTATIL DE LATIDOS FETALES.	Equipo Médico	10	\$5,544.00	\$55,440.00
146	FRESERO METALICO (PORTA FRESAS).	Instrumental	1	\$564.82	\$564.82
147	GABINETE PARA TOMA DE MUESTRAS.	Mobiliario	3	\$13,168.44	\$39,505.32
148	GABINETE TIPO KARDEX DE 5 O 6 CHAROLAS	Mobiliario	1	\$21,202.75	\$21,202.75
149	GABINETE UNIVERSAL	Mobiliario	4	\$11,784.13	\$47,136.52
150	GLUCOMETRO.	Equipo Médico	4	\$1,810.34	\$7,241.36
151	GRADILLA DE ALAMBRE RECUBIERTA DE CADMIO O PLASTICO ESTERILIZABLE	Equipo de Laboratorio	25	\$724.14	\$18,103.44
152	GRADILLA DE ALAMBRE RECUBIERTA DE CADMIO O PLASTICO ESTERILIZABLE	Equipo de Laboratorio	15	\$786.41	\$11,796.20
153	GRADILLA DE ALAMBRE RECUBIERTA DE CADMIO O PLASTICO ESTERILIZABLE	Equipo de Laboratorio	15	\$1,309.24	\$19,638.62
154	GRADILLA PARA EFECTUAR LA PRUEBA DE SEDIMENTACION GLOBULAR	Equipo de Laboratorio	10	\$786.41	\$7,864.10
155	GUANTES DE PLOMO.	Mobiliario Médico	1	\$4,383.93	\$4,383.93
156	HISTEROMETRO SIMS, CURVO, CON GRADUACION Y BOTON EN LA PUNTA, 4 MM DE DIAMETRO, 31 CM DE LONGITUD.	Instrumental	8	\$250.55	\$2,004.40
157	HORNO DE MICROONDAS ACABADO EN ACERO INOXIDABLE,	Mobiliario	4	\$5,431.03	\$21,724.12
158	HORNO ELECTRICO PARA SECAR O ESTERILIZAR SOBRE MESA.	Equipo de Laboratorio	1	\$172,808.27	\$172,808.27
159	INCUBADORA DE TRASLADO.	Equipo Médico	1	\$190,960.00	\$190,960.00
160	INCUBADORA PARA CONTROLES BIOLOGICOS DE LA ESTERILIZACION	Equipo Médico	2	\$169,400.00	\$338,800.00
161	INCUBADORA PARA RECIENTE NACIDO.	Equipo Médico	6	\$190,960.00	\$1,145,760.00
162	INFANTOMETRO PORTATIL DE EXTENSION TELESCOPICA	Mobiliario	2	\$2,464.00	\$4,928.00
163	JABONERA DE PEDAL.	Mobiliario	1	\$14,254.65	\$14,254.65
164	KIT PARA ENFERMERAS.	Equipo médico	1	\$7,681.89	\$7,681.89
165	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ LED.	Equipo Médico	25	\$14,992.13	\$374,803.25
166	LAMPARA DE FOTOCURADO DE RESINAS Y CEMENTOS FOTOPOLIMERIZABLES	Equipo Médico	1	\$13,860.00	\$13,860.00
167	LAMPARA DE FOTOTERAPIA.	Equipo Médico	1	\$29,973.51	\$29,973.51
168	LAMPARA DE PIE RODABLE	Mobiliario Médico	1	\$14,992.06	\$14,992.06
169	LAMPARA FRONTAL CON TRANSFORMADOR Y ACCESORIOS.	Equipo Médico	1	\$4,699.65	\$4,699.65
170	LAMPARA FRONTAL.	Equipo Médico	1	\$29,820.00	\$29,820.00
171	LAMPARA OBSTETRICA. (LED)	Equipo Médico	1	\$254,100.00	\$254,100.00
172	LAMPARA PARA AGLUTINACION DE ERITROCITOS.	Equipo de Laboratorio	2	\$48,046.55	\$96,093.10
173	LAMPARA QUIRURGICA DOBLE DE LED.	Equipo Médico	1	\$506,152.51	\$506,152.51
174	LAMPARA QUIRURGICA PORTATIL PARA EMERGENCIA.	Equipo Médico	3	\$213,598.00	\$640,794.00
175	LARINGOSCOPIO.	Equipo Médico	4	\$28,339.85	\$113,359.40
176	LAVABO DOBLE PARA CIRUJANO.	Mobiliario	1	\$20,523.27	\$20,523.27
177	LAVABO PASTEUR DERECHO DE 90 CM	Mobiliario	11	\$5,645.86	\$62,104.46
178	LAVABO PASTEUR IZQUIERDO DE 90 CM	Mobiliario	6	\$10,437.24	\$62,623.44
179	LAVADORA DE ROPA. AUTOMATICA	Mobiliario	3	\$12,873.96	\$38,621.88
180	LAVADORA EXTRACTORA, CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG. DE ROPA SECA	Mobiliario	2	\$965,517.23	\$1,931,034.46

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE TOTAL (ANTES DEL IVA)
181	LENSOMETRO.	Equipo Médico	1	\$153,662.74	\$153,662.74
182	LENTE DE TRES ESPEJOS.	Equipo Médico	1	\$34,953.31	\$34,953.31
183	LENTES PARA PRUEBA.	Mobiliario Médico	1	\$19,967.37	\$19,967.37
184	LICUADORA INDUSTRIAL 12 LITROS.	Mobiliario	1	\$13,232.41	\$13,232.41
185	LICUADORA INDUSTRIAL, CAPACIDAD DE 4 LITROS.	Mobiliario	3	\$9,896.55	\$29,689.65
186	MANDIL EMPLOMADO.	Mobiliario Médico	1	\$5,411.56	\$5,411.56
187	MARCAPASO CARDIACO TEMPORAL BIPOLAR.	Equipo Médico	1	\$53,766.32	\$53,766.32
188	MARTILLO BUCK, PERCUTOR PARA REFLEJOS, CON CILINDRO DE HULE, MANGO SOLIDO, CON AGUJA Y PINCEL, DE 180 MM. DE LONGITUD.	Instrumental	9	\$531.51	\$4,783.59
189	MECHERO DE METAL INOXIDABLE CON QUEMADOR DE ALTA TEMPERATURA	Equipo de Laboratorio	2	\$1,372.96	\$2,745.92
190	MEDIDOR DE GRASA CORPORAL ELECTRONICO.	Equipo Médico	2	\$188,420.68	\$376,841.36
191	MESA ALTA CON CUBIERTA DE LAMINADO PLASTICO. FRENTE 90 CM,	Mobiliario	2	\$15,051.20	\$30,102.40
192	MESA ALTA CON VERTEDERO	Mobiliario	5	\$5,250.00	\$26,250.00
193	MESA ALTA DE 120 CM CON RESPALDO Y FREGADERO DERECHO	Mobiliario	4	\$15,593.10	\$62,372.40
194	MESA ALTA DE 120 CM. CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE	Mobiliario	4	\$14,003.37	\$56,013.48
195	MESA ALTA DE 150 CM CON FREGADERO CENTRAL Y CAJONES.	Mobiliario	3	\$18,717.51	\$56,152.53
196	MESA ALTA DE 150 CM CON FREGADERO DERECHO Y TRAMPA DE YESO.	Mobiliario	2	\$18,340.00	\$36,680.00
197	MESA ALTA DE 150 CM CON RESPALDO	Mobiliario	1	\$18,340.00	\$18,340.00
198	MESA ALTA DE 150 CM CON RESPALDO Y FREGADERO IZQUIERDO	Mobiliario	1	\$18,340.00	\$18,340.00
199	MESA ALTA DE 150 CM. CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE.	Mobiliario	1	\$27,746.55	\$27,746.55
200	MESA ALTA DE 180 CM CON CAJONERA CENTRAL	Mobiliario	3	\$16,789.86	\$50,369.58
201	MESA ALTA DE 180 CM DOBLE FREGADERO CENTRAL Y CAJONES.	Mobiliario	3	\$27,746.55	\$83,239.65
202	MESA ALTA DE 90 CM. CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE.	Mobiliario	3	\$8,127.24	\$24,381.72
203	MESA BAJA DE 120 CM CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE	Mobiliario	7	\$15,593.10	\$109,151.70
204	MESA BAJA DE 150 CM CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE	Mobiliario	1	\$18,340.00	\$18,340.00
205	MESA BAJA DE 180 CM CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE	Mobiliario	2	\$27,746.55	\$55,493.10
206	MESA CARRO ANESTESIOLOGO.	Mobiliario Médico	2	\$18,611.55	\$37,223.10
207	MESA CIRCULAR PARA JUNTAS DE 4 LUGARES	Mobiliario	4	\$13,570.34	\$54,281.36
208	MESA CON FREGADERO, DEPOSITO DE HIELO Y BAÑO MARIA	Mobiliario	3	\$24,635.52	\$73,906.56
209	MESA DE 150 CM CON FREGADERO DERECHO Y GUARDA COMPRESORA.	Mobiliario	1	\$18,340.00	\$18,340.00
210	MESA DE 150 CM. PARA ATENCION A RECIENTES NACIDOS.	Mobiliario	2	\$19,221.03	\$38,442.06
211	MESA DE 150 DE APOYO A LA TOMBOLA, DE 150 X 70 X 90 CM	Mobiliario	1	\$27,746.55	\$27,746.55
212	MESA DE 180 CM CON DOBLE FREGADERO DERECHO.	Mobiliario	1	\$25,208.44	\$25,208.44
213	MESA DE 180 CM CON RESPALDO Y FREGADERO DERECHO	Mobiliario	1	\$27,746.55	\$27,746.55
214	MESA DE 180 CM. CON RESPALDO Y DOBLE FREGADERO CENTRAL.	Mobiliario	2	\$17,240.51	\$34,481.02
215	MESA DE 180 CM. PARA ENSAMBLE CON REPISA INTERMEDIA.	Mobiliario	1	\$27,746.55	\$27,746.55

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE TOTAL (ANTES DEL IVA)
216	MESA DE 230 CM CON RESPALDO Y DOBLE FREGADERO CENTRAL	Mobiliario	1	\$42,784.48	\$42,784.48
217	MESA DE 300 CM CON DOBLE FREGADERO CENTRAL.	Mobiliario	1	\$40,335.68	\$40,335.68
218	MESA DE APOYO A MANGLE LARGO 230 CM, ANCHO 70 CM, ALTURA 10	Mobiliario	5	\$9,655.17	\$48,275.85
219	MESA DE APOYO PARA TELEFONOS FABRICADA EN MDF	Mobiliario	3	\$2,098.55	\$6,295.65
220	MESA DE CENTRO FABRICADA EN MDF	Mobiliario	1	\$2,576.00	\$2,576.00
221	MESA ELECTRICA CALIENTE MOVIL (2 CHAROLAS).	Mobiliario	2	\$25,480.00	\$50,960.00
222	MESA ELECTRICA CALIENTE MOVIL (3 CHAROLAS).	Mobiliario	1	\$41,020.00	\$41,020.00
223	MESA FRIA A HIELO, MOVIL (TRES CHAROLAS)	Mobiliario	1	\$41,494.31	\$41,494.31
224	MESA INFANTIL MATERNAL.	Mobiliario	3	\$1,571.37	\$4,714.11
225	MESA LISA DE 120 CM CON RESPALDO Y ENTREPAÑO	Mobiliario	7	\$15,886.37	\$111,204.59
226	MESA LISA DE 150 CM CON RESPALDO Y ENTREPAÑO	Mobiliario	5	\$26,312.75	\$131,563.75
227	MESA LISA DE 150 CM CON RESPALDO Y ENTREPAÑO.	Mobiliario	1	\$18,103.44	\$18,103.44
228	MESA LISA DE 180 CM. PARA RECIBO DE LOZA CON ESCURRIDERO	Mobiliario	1	\$8,960.00	\$8,960.00
229	MESA LISA DE 230 CM PARA DOBLAR ROPA	Mobiliario	1	\$13,975.85	\$13,975.85
230	MESA MAYO.	Mobiliario Médico	6	\$5,106.37	\$30,638.22
231	MESA OVAL PARA JUNTAS OCHO LUGARES CON BASES METALICAS	Mobiliario	1	\$15,653.44	\$15,653.44
232	MESA PARA COMEDOR 4 LUGARES.	Mobiliario	16	\$9,766.20	\$156,259.20
233	MESA PARA COMPUTADORA DE 100 X 50 X 140 CM. CON ESTRUCTURA T	Mobiliario	30	\$5,686.89	\$170,606.70
234	MESA PARA EXPLORACION GINECOLOGICA.	Mobiliario Médico	3	\$23,148.27	\$69,444.81
235	MESA PARA EXPLORACION PEDIATRICA.	Mobiliario Médico	1	\$23,148.27	\$23,148.27
236	MESA PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO.	Mobiliario Médico	2	\$8,331.93	\$16,663.86
237	MESA PARA REHIDRATACION.	Mobiliario Médico	2	\$15,463.96	\$30,927.92
238	MESA PARA SALA DE USOS MULTIPLES,	Mobiliario	2	\$10,960.55	\$21,921.10
239	MESA PARA TAJO DE 150 CM.	Mobiliario	1	\$22,311.89	\$22,311.89
240	MESA PASTEUR.	Mobiliario Médico	25	\$6,973.44	\$174,336.00
241	MESA PUENTE CON CREMALLERA.	Mobiliario Médico	30	\$4,310.06	\$129,301.80
242	MESA QUIRURGICA ELECTROHIDRAULICA. (BARIATRICA).	Equipo Médico	1	\$710,186.20	\$710,186.20
243	MESA QUIRURGICA ELECTROHIDRAULICA. (PARA GINECOLOGIA).	Equipo Médico	1	\$552,086.37	\$552,086.37
244	MESA RIGIDA DE MADERA.	Mobiliario	2	\$12,569.58	\$25,139.16
245	MESA RIÑON.	Mobiliario Médico	2	\$8,281.72	\$16,563.44
246	MESA SENCILLA PARA GABINETE TIPO KARDEX	Mobiliario	1	\$10,283.00	\$10,283.00
247	MESA UNIVERSAL PARA EXPLORACION.	Mobiliario Médico	14	\$26,865.30	\$376,114.20
248	MICROSCOPIO PARA EXPLORACION EN OTORRINOLARINGOLOGIA.	Equipo Médico	1	\$436,237.34	\$436,237.34
249	MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO.	Equipo de Laboratorio	5	\$53,243.44	\$266,217.20
250	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA EL TRASLADO DEL PACIENTE.	Equipo Médico	3	\$241,755.86	\$725,267.58
251	MONITOR DE SIGNOS VITALES.	Equipo Médico	24	\$168,311.22	\$4,039,469.28
252	NEBULIZADOR CON DOSIFICADOR DE OXIGENO.	Equipo Médico	1	\$27,720.00	\$27,720.00
253	NEGATOSCOPIO.	Mobiliario Médico	19	\$8,077.30	\$153,468.70
254	OCLUSOR.	Equipo Médico	1	\$847.00	\$847.00

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE TOTAL (ANTES DEL IVA)
255	OFTALMOSCOPIO BINOCULAR INDIRECTO.	Equipo Médico	1	\$115,647.91	\$115,647.91
256	OLLA DE PRESION, CAPACIDAD DE 12 LITROS.	Mobiliario	1	\$4,224.13	\$4,224.13
257	OXIMETRO DE PULSO. PORTATIL.	Equipo Médico	5	\$14,630.00	\$73,150.00
258	PANTALLA LCD. VIDEO: TAMAÑO DE PANTALLA 40 1080p MINIMO,	Mobiliario	13	\$44,247.00	\$575,211.00
259	PANTALLAS DE PROYECCION ELECTRICA CON CONTROL REMOTO.	Mobiliario	2	\$84,786.80	\$169,573.60
260	PARRILLA ELECTRICA DE 40 CM.	Mobiliario	1	\$32,117.86	\$32,117.86
261	PELADORA DE VERDURAS, CAPACIDAD DE 9 A 12 KG.	Mobiliario	1	\$48,052.58	\$48,052.58
262	PERCHERO. DIMENSIONES GENERALES: FRENTE 50 CM, ANCHO 50 CM,	Mobiliario	1	\$1,508.62	\$1,508.62
263	PINZA BOZEMANN, CURVA EN FORMA DE S, CON ESTRIAS TRANSVERSALES, LONGITUD DE 240 A 260 MM.	Instrumental	4	\$844.34	\$3,377.36
264	PINZA ESTANDAR, RECTA, SIN DIENTES, ESTRIAS TRANSVERSALES, LONGITUD DE 140 A 150 MM.	Instrumental	4	\$146.59	\$586.36
265	PINZA FOERSTER O FOERSTER-BALLINGER, RECTA, ESTRIADA, LONGITUD DE 240 A 250 MM.	Instrumental	5	\$479.37	\$2,396.85
266	PINZA HALSTED MOSQUITO, CURVA, SIN DIENTES, LONGITUD DE 120 A 130 MM.	Instrumental	4	\$1,158.48	\$4,633.92
267	PINZA SCHROEDER, RECTA, CON 1 X 1 GARFIOS, LONGITUD DE 250 A 255 MM.	Instrumental	4	\$844.34	\$3,377.36
268	PIZARRON MAGNETICO DE PARED DE 120 CM. FABRICADO A BASE DE:	Mobiliario	2	\$1,509.20	\$3,018.40
269	PIZARRON MAGNETICO DE PARED DE 150 CM. DESCRIPCION TECNICA:	Mobiliario	1	\$4,827.58	\$4,827.58
270	PIZARRON MAGNETICO DE PARED DE 180 CM. DESCRIPCION TECNICA:	Mobiliario	7	\$3,036.60	\$21,256.20
271	PLANTOSCOPIO.	Equipo Médico	1	\$6,776.00	\$6,776.00
272	PLICOMETRO.	Equipo Médico	2	\$15,232.00	\$30,464.00
273	PORTA MANDILES.	Mobiliario Médico	1	\$2,910.60	\$2,910.60
274	PORTA TERMOMETRO, DE ACERO INOXIDABLE.	Instrumental	8	\$259.48	\$2,075.84
275	PORTACUBETA RODABLE.	Mobiliario Médico	37	\$420.70	\$15,565.90
276	PORTARROTAFOLIO CON PIZARRON	Mobiliario	1	\$2,343.60	\$2,343.60
277	PORTAVENOCLISIS RODABLE.	Mobiliario Médico	13	\$1,363.79	\$17,729.27
278	PRISMAS.	Mobiliario Médico	1	\$11,719.44	\$11,719.44
279	PROCESADOR DE ALIMENTOS, CAPACIDAD DE OPERACION DE 150 A 200	Mobiliario	1	\$81,060.00	\$81,060.00
280	PROYECTOR MULTIMEDIA TIPO 1.	Mobiliario	4	\$50,763.27	\$203,053.08
281	REANIMADOR DE ASISTENCIA VENTILATORIA. (NEONATAL).	Mobiliario Médico	19	\$3,147.10	\$59,794.90
282	REFRACTOR Y QUERATOMETRO AUTOMATICO.	Equipo Médico	1	\$440,469.25	\$440,469.25
283	REFRIGERADOR PARA BANCO DE SANGRE.	Equipo De Laboratorio	1	\$108,890.06	\$108,890.06
284	REFRIGERADOR PARA CADAVERES.	Equipo Médico	1	\$387,044.26	\$387,044.26
285	REFRIGERADOR PARA LABORATORIO USO RUTINARIO 14 PIES CUBICOS.	Equipo de Laboratorio	7	\$69,859.03	\$489,013.21
286	REFRIGERADOR PARA VACUNAS.	Equipo Médico	6	\$115,365.31	\$692,191.86
287	REFRIGERADOR TIPO DOMESTICO 10 PIES CUBICOS.	Mobiliario	4	\$12,460.00	\$49,840.00
288	REFRIGERADOR TIPO DOMESTICO 15 PIES CUBICOS.	Mobiliario	1	\$19,416.55	\$19,416.55
289	REFRIGERADOR TIPO DOMESTICO 4.5 PIES CUBICOS, (FRIGOBAR).	Mobiliario	3	\$10,096.89	\$30,290.67
290	REFRIGERADOR TIPO DOMESTICO 7.5 PIES CUBICOS.	Mobiliario	1	\$10,096.89	\$10,096.89
291	REFRIGERADOR VERTICAL 2 PUERTAS CON CAPACIDAD DE 36 PIES CUB	Equipo de Laboratorio	1	\$32,834.82	\$32,834.82

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE TOTAL (ANTES DEL IVA)
292	REFRIGERADOR VERTICAL 20 PIES CUBICOS.	Equipo de Laboratorio	3	\$62,261.37	\$186,784.11
293	REFRIGERADOR VERTICAL PARA LABORATORIO CAP. 20 PIES CUBICOS.	Equipo de Laboratorio	1	\$69,858.79	\$69,858.79
294	REFRIGERADOR Y CONGELADOR VERTICAL; FRENTES Y COSTADOS EN ACERO INOXIDABLE	Equipo de Laboratorio	1	\$48,275.86	\$48,275.86
295	REGLA METALICA, GRADUADA EN CENTIMETROS, MILIMETROS Y PULGADAS, LONGITUD DE 150 A 200 MM. ESPECIALIDAD (ES): CIRUGIA MAXILOFACIAL, CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA, TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA, NEUROCIRUGIA. FUNCION (ES): MEDIR EN PROCEDIMIENTOS QUIRURGIC	Instrumental	1	\$320.06	\$320.06
296	REPISA ABATIBLE PARA TOMA DE MUESTRAS.	Mobiliario	3	\$2,312.80	\$6,938.40
297	REPISA CONTRA MURO DE 150 CM.	Mobiliario	1	\$4,576.55	\$4,576.55
298	REPISA DE 120 CM. CONTRA MURO.	Mobiliario	5	\$3,945.10	\$19,725.50
299	REPISA DE 180 CM. CONTRA MURO.	Mobiliario	1	\$5,084.65	\$5,084.65
300	REPISA TRIPLE DE 90 CM PARA RECIBO DE LOZA	Mobiliario	1	\$8,478.44	\$8,478.44
301	RETINOSCOPIO LINEAL.	Equipo Médico	1	\$43,095.54	\$43,095.54
302	RIEL PORTAVENOCLISIS. FABRICADO A BASE DE: 1. RIEL DE ALUM	Mobiliario Médico	49	\$677.79	\$33,211.71
303	RINOLARINGOFIBROSCOPIO.	Equipo Médico	1	\$1,875,642.73	\$1,875,642.73
304	RINON DE ACERO INOXIDABLE, 500 ML DE CAPACIDAD.	Instrumental	5	\$321.09	\$1,605.45
305	RIÑON DE 250 CENTIMETROS CUBICOS.	Instrumental	1	\$321.03	\$321.03
306	RIÑON DE ACERO INOXIDABLE, 1000 ML DE CAPACIDAD.	Instrumental	1	\$194.08	\$194.08
307	SELLADOR ELECTRICO PARA TUBOS DE BOLSA DE SANGRE.	Equipo De Laboratorio	3	\$63,473.58	\$190,420.74
308	SELLADORA TERMICA PARA BOLSAS DE ESTERILIZACION.	Equipo Médico	1	\$126,280.00	\$126,280.00
309	SEPARADOR HENNIG, LONGITUD DE 270 A 280 MM.	Instrumental	1	\$4,843.03	\$4,843.03
310	SIERRA PARA ABRIR ANILLOS Y SORTIJAS TIPO PINZA DE 150 MM. A 170 MM. DE LONGITUD.	Instrumental	1	\$2,646.00	\$2,646.00
311	SIERRA PARA CORTAR YESO.	Equipo Médico	1	\$44,414.27	\$44,414.27
312	SILLA ALTA GIRATORIA	Mobiliario	8	\$2,149.72	\$17,197.76
313	SILLA CAMA PARA DONADORES.	Mobiliario Médico	1	\$11,123.96	\$11,123.96
314	SILLA CAMA PARA TOMA DE MUESTRAS.	Mobiliario Médico	2	\$11,123.96	\$22,247.92
315	SILLA DE RUEDAS PLEGABLE CON DESCANSAPIES.	Mobiliario Médico	4	\$3,912.75	\$15,651.00
316	SILLA FIJA APILABLE CON ESTRUCTURA DE TRINEO	Mobiliario	104	\$1,515.86	\$157,649.44
317	SILLA FIJA DE RESPALDO BAJO BASE DE TRINEO TAPIZADA EN TELA.	Mobiliario	157	\$1,515.86	\$237,990.02
318	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL TAPIZADA EN TELA CON PISTON NEUMATICO	Mobiliario	33	\$1,827.24	\$60,298.92
319	SILLA INFANTIL MATERNAL.	Mobiliario	12	\$1,185.17	\$14,222.04
320	SILLON CONFORTABLE DE 1 LUGAR, TAPIZADO EN TELA	Mobiliario	5	\$10,871.42	\$54,357.10
321	SILLON CONFORTABLE DE 2 LUGARES, TAPIZADO EN TELA.	Mobiliario	2	\$7,862.93	\$15,725.86
322	SILLON CONFORTABLE DE 3 LUGARES, TAPIZADO EN TELA	Mobiliario	3	\$12,076.20	\$36,228.60
323	SILLON FIJO DE RESPALDO BAJO BASE DE TRINEO TAPIZADO EN PIEL	Mobiliario	8	\$6,039.31	\$48,314.48
324	SILLON GIRATORIO DE RESPALDO ALTO TAPIZADO EN PIEL SINTETICA	Mobiliario	2	\$4,390.68	\$8,781.36

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA)	IMPORTE TOTAL (ANTES DEL IVA)
325	SILLON GIRATORIO DE RESPALDO BAJO TAPIZADO EN PIEL SINTETICA	Mobiliario	40	\$4,117.93	\$164,717.20
326	TABLERO DE CORCHO DE 120 CM. FABRICADO A BASE DE: 1. CUERPO	Mobiliario	42	\$1,694.48	\$71,168.16
327	TARIMA PARA ESTIBAR MERCANCIA, DE 120 X 120 X 15 CM, FORMADA	Mobiliario	3	\$2,708.27	\$8,124.81
328	TARJETERO SENCILLO PARA TARJETAS DE 12.7 X 20.3 CM (5 X 8)	Mobiliario	1	\$3,655.44	\$3,655.44
329	TIJERA ESMARCH, ANGULADA LATERALMENTE, CON PUNTA ABOTONADA, DE 200 MM. A 210 MM. DE LONGITUD.	Instrumental	1	\$1,002.20	\$1,002.20
330	TIJERA LISTER, ANGULADA LATERALMENTE, CON BOTON DE PROTECCION, LONGITUD DE 180 MM.	Instrumental	1	\$351.93	\$351.93
331	TIJERA LITTAUER, RECTA, LONGITUD DE 135 A 140 MM.	Instrumental	4	\$1,001.72	\$4,006.88
332	TIJERA MAYO O MAYO-HARRINGTON, CURVA, CON INSERTOS DE CARBURO DE TUNGSTENO, LONGITUD DE 225 A 230 MM.	Instrumental	4	\$2,916.82	\$11,667.28
333	TIMPANOMETRO.	Equipo Médico	1	\$62,266.82	\$62,266.82
334	TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA	Mobiliario	2	\$909,440.00	\$1,818,880.00
335	TONOMETRO DE IDENTACION.	Equipo Médico	1	\$13,976.07	\$13,976.07
336	TORUNDERA CON TAPA, DE ACERO INOXIDABLE, 250 ML DE CAPACIDAD.	Instrumental	13	\$194.81	\$2,532.53
337	ULTRACongelador VERTICAL.	Equipo De Laboratorio	1	\$388,494.20	\$388,494.20
338	ULTRASONOGRAFO. (BASICO).	Equipo Médico	3	\$1,388,831.37	\$4,166,494.11
339	UNIDAD DE CRIOCIRUGIA GINECOLOGICA.	Equipo Médico	1	\$361,373.79	\$361,373.79
340	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL.	Equipo Médico	1	\$270,270.00	\$270,270.00
341	UNIDAD ESTOMATOLOGICA CON MODULO INTEGRADO. (CON COMPRESOR).	Equipo Médico	1	\$301,840.00	\$301,840.00
342	UNIDAD OFTALMOLOGICA.	Equipo Médico	1	\$1,337,959.70	\$1,337,959.70
343	UNIDAD OTORRINOLARINGOLOGICA.	Equipo Médico	1	\$1,641,164.03	\$1,641,164.03
344	UNIDAD RADIOGRAFICA DE 500 MA CUBIERTA DESPLAZABLE. (DIGITAL)	Equipo Médico	1	\$7,241,379.31	\$7,241,379.31
345	UNIDAD RADIOLOGICA DENTAL. (DIGITAL).	Equipo Médico	1	\$603,731.89	\$603,731.89
346	UNIDAD ULTRASONICA ESTOMATOLOGICA.	Equipo Médico	1	\$12,601.20	\$12,601.20
347	UROANALISIS, EQUIPO PARA. (DE BAJO RENDIMIENTO).	Equipo de Laboratorio	1	\$310,269.93	\$310,269.93
348	VENTILADOR ADULTO PEDIATRICO - NEONATAL.	Equipo Médico	1	\$1,273,076.48	\$1,273,076.48
349	VENTILADOR DE TRASLADO PEDIATRICO-ADULTO.	Equipo Médico	6	\$622,693.44	\$3,736,160.64
350	VITRINA DE 90 CM CONTRA MURO	Mobiliario	25	\$7,003.86	\$175,096.50
351	VITRINA DE 90 CM CONTRA MURO CON LLAVES.	Mobiliario	1	\$7,003.62	\$7,003.62
			2,655	Subtotal	\$81,462,888.31
				IVA	\$13,034,062.12
				Total	\$94,496,950.43

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL INTEGRAL COMUNITARIO DE VÍCAM, EN LA LOCALIDAD DE VÍCAM SWITCH, MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA EL DÍA 06 DE MARZO DE 2024.

ANEXO 5
OBJETIVO Y META

Entidad Federativa	1				Fecha de elaboración:	2
INDICADOR DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN						
No.	Nombre del indicador	Numerador/	Denominador	Multiplicado por 100	Resultado	
1	Porcentaje de recurso comprometido	Monto comprometido	3	Monto total transferencia	4	100

Elaboró

6

Revisó

7

Autorizó

8

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora (o su
equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL INTEGRAL COMUNITARIO DE VÍCAM, EN LA LOCALIDAD DE VÍCAM SWITCH, MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA EL DÍA 06 DE MARZO DE 2024.

ANEXO 5

OBJETIVO Y META

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte.
3. Monto comprometido, importe total del monto comprometido al término del ejercicio fiscal, respaldado por los contratos realizados.
4. Monto total transferencia, refiere al monto trasferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
5. Resultado de dividir el monto comprometido entre el monto total transferencia y multiplicado por 100.
6. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
7. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
8. Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).



CONVENIO: CC-E001-2024-SON-08

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO

NOMBRE DEL PROGRAMA:				(1)					FECHA:	(2)		
ENTIDAD FEDERATIVA:		(3)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	(4)			NO. DE ACUERDO / NO. OFICIO SUFICIENCIA:	(5)				
IMPORTE TOTAL AUTORIZADO EQUIPAMIENTO:		(6)						IMPORTE TOTAL COMPROMETIDO EQUIPAMIENTO	(7)			
NO.	SPDIE FACTURA	FOLIO FACTURA	FECHA PAGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE BIENES	CUCOP	MODO DE ADQUISICIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	COSTO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
										\$ -	\$ -	
										\$ -	\$ -	
										\$ -	\$ -	
										\$ -	\$ -	
										\$ -	\$ -	
SUMAS											(21)	(22)

(23)

NOTA: SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERAZ QUE SE VERIFICO CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIA LO SIGUIENTE:
 1. QUE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA RELACIONADA EN ESTE INFORME CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES;
 2. QUE SE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES;
 3. QUE SE OBSERVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARrendAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO, Y DEMAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;
 4. QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS SON AUTÉNTICOS Y SU RESGUARDO ESTÁ EN CADA ÁREA COMPETENTE Y SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR O DE CUALQUIER ÓRGANO FISCALIZADOR QUE LOS REQUIERA PARA LOS EFECTOS QUE CONSIDEREN PROCEDENTES.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL INTEGRAL COMUNITARIO DE VÍCAM, EN LA LOCALIDAD DE VÍCAM SWITCH, MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA EL DÍA 06 DE MARZO DE 2024.

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
(INSTRUCTIVO)

1. Indicar el nombre del proyecto o programa que se está apoyando financieramente (si cuenta con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, colocar nombre largo del proyecto/programa).
2. Señalar la fecha en la que se reporta el informe de equipamiento, con el formato día, mes y año: DD/MM/AAAA.
3. Nombre de la Entidad Federativa que recibió el apoyo.
4. Indicar la fuente de financiamiento mediante la cual se aprobó el recurso al proyecto/programa.
5. Anotar el número(s) de Acuerdo(s) de autorización de recurso emitido por el Comité Técnico del Fondo. Ej. O.V.125/1210 o en su caso el Número de oficio con el cual se autorizó el monto a financiar.
6. Registrar el importe total autorizado para el equipamiento a financiar.
7. Precisar el importe total comprometido de equipamiento.
8. Agregar el consecutivo por cada bien comprometido.
9. En caso de que la factura cuente con No. de Serie adicionar, si la factura no cuenta con serie dejar en blanco.
10. Anotar el folio de la factura, en caso de facturas electrónicas, indicar los primeros 5 caracteres seguidos de un guion medio y los últimos cinco caracteres. (Este valor se repetirá tantos bienes conlleve la factura)
11. Indicar la fecha de pago.
12. Registrar la descripción del bien comprometido.
13. Señalar el número de bienes respecto al inciso anterior.
14. Señalar la clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) relacionado a cada uno de los bienes.
15. Referir el modo de adquisición efectuado conforme a lo siguiente: (ICTP) Invitación a cuando menos tres proveedores, (LPN) Licitación Pública Nacional, (LPI) Licitación Pública Internacional, (AD) Adjudicación Directa.
16. Comunicar el número de contrato para la ejecución del programa o proyecto.
17. Asentar el nombre del proveedor de acuerdo a lo registrado en el contrato.
18. Registrar el costo unitario del bien antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura.
19. Anotar el importe del bien sin IVA, contemplando que es el producto del numeral 12 multiplicado por el costo unitario del bien (17).
20. Registrar el importe con Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura acortado a dos decimales.
21. Sumatoria de los importes (19) sin IVA de los bienes facturados.
22. Sumatoria de los importes (20) con IVA de los bienes facturados.
23. Anotar el(los) nombre(s) y cargo(s) del titular de activo fijo.

NOTAS GENERALES:

- Incluir numeración de páginas.
- Del formato que resulte más de una página, en la última página plasmar la(s) firma(s).
- Para la procedencia del presente Anexo, la información que contenga deberá apegarse a la información con la cual fue autorizado el recurso solicitado.



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



CONVENIO: CC-E001-2024-SON-08

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

(1)

Fecha:

(2)

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS			TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
Mes 1			(4)	(6)
Mes 2				
Mes 3				
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ (7)		\$ (8)	\$ (9)

Elaboró

(10)

Nombre y cargo

Revisó

(11)

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

(12)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL INTEGRAL COMUNITARIO DE VÍCAM, EN LA LOCALIDAD DE VÍCAM SWITCH, MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA EL DÍA 06 DE MARZO DE 2024.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha del reporte.
3. Desglose de los meses a reportar
4. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
5. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
6. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
7. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
11. Nombre del Director de Administración o equivalente.
12. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL INTEGRAL COMUNITARIO DE VÍCAM, EN LA LOCALIDAD DE VÍCAM SWITCH, MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA EL DÍA 06 DE MARZO DE 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición para la construcción (conclusión) de obra y equipamiento por sustitución del Hospital General de Cárdenas, Tabasco, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y el Estado de Tabasco.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: CC-E001-2024-TAB-14

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN PARA LA "CONSTRUCCIÓN (CONCLUSIÓN) DE OBRA Y EQUIPAMIENTO POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE CÁRDENAS, TABASCO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENÉSES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, Y POR MAPP LILÍ GEORGINA DE LA CRUZ ARIAS, SECRETARIA DE FINANZAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (I) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (II) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (V) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la **LGS** prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos

federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.

7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*”, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

8. Por oficio No. SS/UAF/DIPLA/DPyP/3209/2024, de fecha 21 de febrero del 2024, la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, solicitó recursos para la adquisición de equipamiento para la “CONSTRUCCIÓN (CONCLUSIÓN) DE OBRA Y EQUIPAMIENTO POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE CÁRDENAS, TABASCO”.
9. Mediante oficio número UI-429/2024 de fecha 13 de marzo del 2024, el Titular de la Unidad de Infraestructura del “IMSS-BIENESTAR”, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR”, que con cargo a los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, se hicieran las gestiones para apoyar con recursos financieros al Estado de Tabasco para los fines señalados, recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, con cargo a los recursos del programa presupuestario E001, “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social” para el Ejercicio Fiscal 2024”.
10. Por medio del oficio número UAF-IB-CPP-419/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, la Coordinación de Programación y Presupuesto del “IMSS-BIENESTAR” notificó la reserva de recursos hasta por la cantidad de \$470,110,654.99 (CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.), con cargo al programa Presupuestario E001, “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social”, oficio que se agrega como ANEXO 1.

DECLARACIONES

I. El “IMSS-BIENESTAR” declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.

- I.2.** De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3.** El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4.** El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5.** El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.6.** El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreira y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.7.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.
- II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:**
- II.1.** El Estado de Tabasco forma parte de la Federación, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tabasco.
- II.2.** La Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, Secretaria de Salud del Estado de Tabasco, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 5, 9 fracción VIII, 14 fracción X, 25 párrafo primero, y 36 de la ley orgánica del poder ejecutivo del estado de tabasco, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.
- II.3.** La MAAP. Lili Georgina de la Cruz Arias Secretaria de Finanzas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 5, 26 Fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.

- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de la adquisición de equipamiento para establecimientos de la salud.
- II.5.** Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Finanzas, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.6.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco 1504. Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, 86035.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “IMSS-BIENESTAR” transfiera a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine para la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” transferirá a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$470,110,654.99 (CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlo íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud del Estado de Tabasco, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "IMSS-BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación para la adquisición del equipamiento objeto de apoyo que se realice en cumplimiento objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo y meta a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 3 y 4, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el “IMSS-BIENESTAR” realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- III. El “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para el objeto de “EL PROGRAMA”, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, se auxiliará de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. En caso de alguna inconsistencia, se notificará a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.
- Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al “IMSS-BIENESTAR”, a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación de la adquisición del equipamiento que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el “IMSS-BIENESTAR” se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO Y META. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo y meta que se establecen en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APPLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a la adquisición de equipamiento para los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este instrumento jurídico, conforme al listado que se contiene en su Anexo 4, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de equipamiento en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, el listado de equipamiento que se describen en el Anexo 4 de este Convenio de Coordinación.

“EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” presentará al cierre del ejercicio fiscal, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, desglosado por mes, conforme al Anexo 7 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el listado de equipamiento que se contiene en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo y meta previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- VII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud un informe de cierre del ejercicio del gasto, a más tardar el 30 de abril de 2025, conforme a los Anexos 6 y 7 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- VIII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, un informe respecto al cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- IX.** Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- X.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el “IMSS-BIENESTAR” y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XI.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2024.”
- XII.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo y meta a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL “IMSS-BIENESTAR”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” se compromete a:

- I. Por conducto de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, transferir a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.
- II. Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, y se apliquen únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.
- III. Por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe de cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- IV. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base a los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V. Solicitar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI. Verificar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- IX. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir, en la página de Internet del “IMSS-BIENESTAR”, el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de la Función Pública de Estado de Tabasco y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo 1. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

Anexo 2. MONTO DE LOS RECURSOS Y PERÍODO DE TRANSFERENCIA

Anexo 3. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Anexo 4. LISTADO DE EQUIPAMIENTO

Anexo 5. OBJETIVO Y META

Anexo 6. INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO

Anexo 7. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 26 de marzo de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.- Secretaría de Finanzas, MAAP. **Lili Georgina de la Cruz Arias**.- Rúbrica.

ANEXO 1
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR**

**Unidad de Administración y Finanzas
Coordinación de Programación y
Presupuesto**

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024

Of N° **UAF-IB-CPP-419/2024**

Asunto: Comunicación de disponibilidad presupuestaria

**ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA
PRESENTE**



Me refiero al oficio número **UI-429/2024**, mediante el cual remite solicitud de disponibilidad presupuestaria, para llevar a cabo el proyecto para el fortalecimiento de equipamiento que a continuación se detalla:

Descripción	Partida	Clasificador por objeto del gasto	Monto
Construcción (conclusión) de Obra y Equipamiento por Sustitución del Hospital General de Cárdenas, Tabasco	43401	Subsidios a la prestación de servicios públicos	\$470,110,654.99

Al respecto, con fundamento en el artículo 36 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), esta Coordinación le informa que con base en el techo presupuestario autorizado al IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2024, existen recursos suficientes para que la Unidad Ejecutora del Gasto solicitante bajo su responsabilidad en el ámbito de su competencia, realice las acciones que correspondan para la formalización del compromiso planteado.

La emisión del presente documento únicamente es con el fin de señalar la disponibilidad presupuestaria, independientemente del procedimiento a realizar por parte de la Unidad Ejecutora del Gasto, en términos de la normatividad aplicable y el ejercicio de los recursos, sobre los requisitos exigibles por la misma y sobre la integración de los documentos correspondientes.

Finalmente, no se omite señalar que la presente comunicación se emite con base en la facultad que tiene la Coordinación de Programación y Presupuesto, para informar los recursos autorizados a este Organismo, de acuerdo al marco normativo citado y la información remitida por esa área a su cargo, por lo que la presente no convalida acciones u omisiones de las áreas operativas que intervengan, ni resulta vinculante al proceso, ya que sólo versa sobre aspectos técnicos-presupuestales de la materia, sin perjuicio de las determinaciones que adopten en su momento las instancias del IMSS-BIENESTAR, en el ámbito de sus respectivas competencias y el uso que le den a las mismas.



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Unidad de Administración y Finanzas
Coordinación de Programación y
Presupuesto

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA

MTRA. ANA LAURA RIVERA SILVA

C.C.P. Lic. Aunard Agustín de la Roche Weite. – Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. – Presente.
ALRS / Sra. Mtra. Sonia Tavera Martínez. – Coordinadora de Equipamiento para Establecimientos de Salud. - Presenta.

Gustavo E. Camps Mz. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 86020, Alvarado, Tabasco, CDMX.
Tel: 65 5090 3600 www.imss-bienestar.gob.mx



ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN PARA LA “CONSTRUCCIÓN (CONCLUSIÓN) DE OBRA Y EQUIPAMIENTO POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE CÁRDENAS, TABASCO”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA 26 DE MARZO DE 2024.

ANEXO 2

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERÍODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

PARTIDA DE GASTO	IMPORTE TOTAL	PERÍODO DE TRANSFERENCIA
43401	\$470,110,654.99	A partir del mes de marzo

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN PARA LA “CONSTRUCCIÓN (CONCLUSIÓN) DE OBRA Y EQUIPAMIENTO POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE CÁRDENAS, TABASCO”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA 26 DE MARZO DE 2024.

ANEXO 3

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Nº	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
1	TCSSA000306	Hospital General de Cárdenas	Calle Abraham Bandala No. 601, Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500.	\$470,110,654.99

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN PARA LA “CONSTRUCCIÓN (CONCLUSIÓN) DE OBRA Y EQUIPAMIENTO POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE CÁRDENAS, TABASCO”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA 26 DE MARZO DE 2024.

ANEXO 4

LISTADO DE EQUIPAMIENTO

No	Nombre del bien	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe (antes del IVA)
1	GRABADORA PARA DICTADO Y TRANSCRIPCIÓN DE ESTUDIOS	Mobiliario médico	1	\$8,201.40	\$8,201.40
2	PROYECTOR DE OPTOTIPOS	Equipo Médico	1	\$103,553.50	\$103,553.50
3	JUEGO DE PESAS TIPO MANCUERNAS	Mobiliario médico	1	\$7,847.09	\$7,847.09
4	AGITADOR DE PLAQUETAS	Equipo de laboratorio	1	\$35,000.00	\$35,000.00
5	AFILADOR ELÉCTRICO PARA CUCHILLOS Y TIJERAS, CON DIAMANTE ABRASIVO	Equipo de laboratorio	2	\$6,987.50	\$13,975.00
6	AGITADOR DE PLAQUETAS CON INCUBADORA INCLUIDA	Equipo de laboratorio	2	\$305,000.00	\$610,000.00
7	AGITADOR ELÉCTRICO DE PLATAFORMA EN FORMA ROTATORIA	Equipo de laboratorio	6	\$9,660.00	\$57,960.00
8	AGITADOR VORTEX	Equipo de laboratorio	7	\$25,000.00	\$175,000.00
9	AGITADORES ELÉCTRICOS MAGNÉTICO CON PLATO QUE CALIENTA Y AGITA COMBINADA O INDEPENDIENTEMENTE	Equipo de laboratorio	3	\$23,000.00	\$69,000.00
10	BALANZA GRANATARIA DIGITAL	Equipo de laboratorio	7	\$69,825.00	\$488,775.00
11	BALANZA ANALÍTICA	Equipo de laboratorio	3	\$5,331.00	\$15,993.00
12	BALANZA RECOLECTORA Y AGITADOR	Equipo de laboratorio	3	\$185,000.00	\$555,000.00
13	BAÑO DE FLOTACIÓN	Equipo de laboratorio	1	\$79,900.00	\$79,900.00

No	Nombre del bien	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe (antes del IVA)
14	BAÑO PARA DESCONGELACIÓN RÁPIDA DE PLASMA Y ERITROCITOS	Equipo de laboratorio	1	\$67,900.00	\$67,900.00
15	BAÑO SECO DIGITAL. TERMOBLOQUE	Equipo de laboratorio	7	\$41,900.00	\$293,300.00
16	BAÑO SIN CIRCULACIÓN DE AGUA (BAÑO MARÍA)	Equipo de laboratorio	10	\$69,900.00	\$699,000.00
17	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL	Equipo de laboratorio	5	\$347,970.00	\$1,739,850.00
18	CENTRÍFUGA CLÍNICA DE MESA	Equipo de laboratorio	7	\$40,000.00	\$280,000.00
19	CENTRÍFUGA CON CABEZAL INTERCAMBIABLE	Equipo de laboratorio	5	\$106,509.28	\$532,546.40
20	CONGELADOR VERTICAL	Equipo de laboratorio	2	\$58,000.00	\$116,000.00
21	CONTADOR ELECTRÓNICO DE OCHO TECLAS	Equipo de laboratorio	21	\$4,500.00	\$94,500.00
22	DISPENSADOR DE PARAFINA	Equipo de laboratorio	1	\$97,700.00	\$97,700.00
23	ELECTROFORESIS. EQUIPO DE ELECTROFORESIS. CON FUENTE DE PODER. CON FUENTE DE PODER.	Equipo de laboratorio	1	\$24,350.00	\$24,350.00
24	EQUIPO PARA MACROFOTOGRAFÍA	Equipo de laboratorio	3	\$94,800.00	\$284,400.00
25	ESTUCHE O JUEGO PARA TINCIÓN	Equipo de laboratorio	2	\$656.28	\$1,312.56
26	ESTUFA BACTERIOLÓGICA DE 75 CM CON DOBLE PUERTA.	Equipo de laboratorio	4	\$112,000.00	\$448,000.00
27	GABINETE DE BIOSEGURIDAD	Equipo de laboratorio	2	\$190,000.00	\$380,000.00
28	HOMOGENEIZADOR DE MESA	Equipo de laboratorio	2	\$5,287.00	\$10,574.00
29	HORNO ELÉCTRICO PARA SECAR O ESTERILIZAR SOBRE MESA	Equipo de laboratorio	4	\$76,980.00	\$307,920.00
30	MECHERO DE METAL INOXIDABLE CON QUEMADOR TIPO BUNSEN	Equipo de laboratorio	19	\$1,550.00	\$29,450.00
31	MEDIDOR DE HUMEDAD/ TEMPERATURA	Equipo de laboratorio	1	\$9,578.00	\$9,578.00
32	MICROPIPETA AUTOMÁTICA MULTICANAL DE INTERVALO 0.5 A 10 μ L	Equipo de laboratorio	15	\$3,219.65	\$48,294.75
33	MICROPIPETA AUTOMÁTICA MULTICANAL DE INTERVALO 10 A 100 μ L	Equipo de laboratorio	2	\$3,219.65	\$6,439.30
34	MICROPIPETA AUTOMÁTICA MULTICANAL DE INTERVALO 100 A 1000 μ L	Equipo de laboratorio	2	\$3,219.65	\$6,439.30
35	MICROPIPETA AUTOMÁTICA MULTICANAL DE INTERVALO 2 A 20 μ L	Equipo de laboratorio	2	\$3,219.65	\$6,439.30
36	MICROPIPETA AUTOMÁTICA MULTICANAL DE INTERVALO 20 A 200 μ L	Equipo de laboratorio	15	\$3,219.65	\$48,294.75
37	MICROPIPETA AUTOMÁTICA MULTICANAL DE INTERVALO 200 A 1000 μ L	Equipo de laboratorio	2	\$3,219.65	\$6,439.30
38	MICROSCOPIO CON CONDENSADOR UNIVERSAL PARA TRABAJO EN CAMPO CLARO, CAMPO OSCURO, CONTRASTE DE FASE, POLARIZACIÓN Y CONTRASTE DE FASE DIFERENCIAL (DIC).	Equipo de laboratorio	1	\$175,475.22	\$175,475.22
39	MICROSCOPIO CON DOBLE CABEZAL	Equipo de laboratorio	1	\$175,700.00	\$175,700.00
40	MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO	Equipo de laboratorio	16	\$175,700.00	\$2,811,200.00
41	MICROSCOPIO TRIOCULAR PARA MICROFOTOGRAFÍA	Equipo de laboratorio	1	\$175,700.00	\$175,700.00
42	MICROTOMO CON SISTEMA DE CONGELACIÓN AUTOMÁTICA ROTATORIO TIPO CRIOSTATO	Equipo de laboratorio	1	\$1,860,000.00	\$1,860,000.00
43	MICROTOMO PARA CORTES EN PARAFINA	Equipo de laboratorio	1	\$620,000.00	\$620,000.00
44	PARRILLA PARA USO RUTINARIO CON O SIN AGITACIÓN	Equipo de laboratorio	3	\$33,000.00	\$99,000.00
45	POTENCIÓMETRO DIGITAL.	Equipo de laboratorio	8	\$37,389.48	\$299,115.84
46	PROCESADOR AUTOMÁTICO DE TEJIDOS	Equipo de laboratorio	1	\$948,900.00	\$948,900.00

No	Nombre del bien	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe (antes del IVA)
47	REFRIGERADOR PARA BANCO DE SANGRE	Equipo de laboratorio	2	\$187,000.00	\$374,000.00
48	REFRIGERADOR PARA BANCO DE SANGRE	Equipo de laboratorio	2	\$187,000.00	\$374,000.00
49	REFRIGERADOR PARA LABORATORIO USO RUTINARIO 14 PIES CÚBICOS	Equipo de laboratorio	14	\$168,000.00	\$2,352,000.00
50	REFRIGERADOR PARA REACTIVOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS. CAPACIDAD 12 PIES CÚBICOS ± 2 PIES CÚBICOS.	Equipo de laboratorio	5	\$168,000.00	\$840,000.00
51	REFRIGERADOR PARA VACUNAS	Equipo de laboratorio	1	\$170,000.00	\$170,000.00
52	REFRIGERADOR VERTICAL PARA LABORATORIO CAP. 20 PIES CÚBICOS	Equipo de laboratorio	1	\$89,375.00	\$89,375.00
53	REFRIGERADOR VERTICAL PARA LABORATORIO DOBLE PUERTA CAP. 20 PIES CÚBICOS	Equipo de laboratorio	4	\$89,375.00	\$357,500.00
54	SELLADOR ELÉCTRICO	Equipo de laboratorio	1	\$99,138.00	\$99,138.00
55	SELLADOR ELÉCTRICO (PARA TUBOS DE BOLSA DE SANGRE)	Equipo de laboratorio	2	\$99,138.00	\$198,276.00
56	SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA. DESMINERALIZADOR	Equipo de laboratorio	2	\$7,245.00	\$14,490.00
57	TINCIÓN AUTOMATIZADA DE TEJIDOS, EQUIPO PARA	Equipo de laboratorio	2	\$500,000.00	\$1,000,000.00
58	UNIDAD PARA INCLUIR TEJIDOS EN PARAFINA	Equipo de laboratorio	1	\$324,471.22	\$324,471.22
59	Termómetro infrarrojo	Equipo Médico	2	\$2,400.00	\$4,800.00
60	AMALGAMADOR Y DOSIFICADOR ESTOMATOLÓGICO	Equipo Médico	2	\$1,346.18	\$2,692.36
61	ANESTESIA BÁSICA, UNIDAD DE	Equipo Médico	8	\$1,078,500.00	\$8,628,000.00
62	ANESTESIA INTERMEDIA, UNIDAD DE	Equipo Médico	1	\$1,646,000.00	\$1,646,000.00
63	ASPIRADOR GÁSTRICO PARA SUCCIÓN CONTINUA E INTERMITENTE	Equipo Médico	9	\$37,350.00	\$336,150.00
64	ASPIRADOR PORTÁTIL PARA SUCCIÓN CONTINUA	Equipo Médico	33	\$28,275.00	\$933,075.00
65	BALANZA PARA ÓRGANOS DE AUTOPSIA	Equipo Médico	1	\$11,590.73	\$11,590.73
66	BÁSCULA ELECTRÓNICA (PESA BEBÉ)	Equipo Médico	8	\$8,175.00	\$65,400.00
67	BÁSCULA ELECTRÓNICA CON ESTADÍMETRO	Equipo Médico	13	\$11,250.00	\$146,250.00
68	BILIRRUBINOMETRO	Equipo Médico	4	\$172,359.47	\$689,437.88
69	BRONCOSCOPIO FLEXIBLE DE FIBRA ÓPTICA	Equipo Médico	1	\$1,233,795.00	\$1,233,795.00
70	CAMA CAMILLA RADIOTRASPARENTE	Equipo Médico	15	\$108,000.00	\$1,620,000.00
71	CAMA CLÍNICA MÚLTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO	Equipo Médico	72	\$148,500.00	\$10,692,000.00
72	CAMA CLÍNICA MÚLTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE PEDIÁTRICO	Equipo Médico	13	\$148,500.00	\$1,930,500.00
73	CAMA CUIDADOS INTENSIVOS	Equipo Médico	10	\$350,000.00	\$3,500,000.00
74	CAMA OBSTÉTRICA ELÉCTRICA PARA LA ATENCIÓN DEL PARTO	Equipo Médico	3	\$1,185,000.00	\$3,555,000.00
75	CAMILLA DE TRASLADO DE PACIENTE	Equipo Médico	7	\$145,000.00	\$1,015,000.00
76	CAPNÓGRAFO CON OXÍMETRO	Equipo Médico	1	\$18,000.00	\$18,000.00
77	CARDIOTOCÓGRAFO	Equipo Médico	5	\$192,000.00	\$960,000.00
78	CARRO CAMILLA PARA ADULTOS	Equipo Médico	10	\$145,000.00	\$1,450,000.00
79	CARRO CAMILLA PARA ADULTOS (GINECOLÓGICA)	Equipo Médico	12	\$145,000.00	\$1,740,000.00
80	CARRO CAMILLA PARA BAÑO DE PACIENTES	Equipo Médico	1	\$58,000.00	\$58,000.00
81	CARRO CAMILLA PARA MENORES	Equipo Médico	3	\$145,000.00	\$435,000.00
82	CARRO CAMILLA PARA RECUPERACIÓN	Equipo Médico	16	\$145,000.00	\$2,320,000.00
83	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACIÓN CON DESFIBRILADOR MONITOR-MARCAPASO	Equipo Médico	5	\$358,500.00	\$1,792,500.00
84	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACIÓN CON DESFIBRILADOR-MONITOR	Equipo Médico	21	\$358,500.00	\$7,528,500.00
85	CENTRAL DE MONITOREO PARA MÚLTIPLES CAMAS (14 MONITORES)	Equipo Médico	1	\$3,902,531.99	\$3,902,531.99
86	CENTRAL DE MONITOREO PARA MÚLTIPLES CAMAS (8 MONITORES)	Equipo Médico	1	\$3,902,531.99	\$3,902,531.99
87	CISTOURETROSCOPIO.	Equipo Médico	1	\$1,633,567.00	\$1,633,567.00

No	Nombre del bien	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe (antes del IVA)
88	COLPOSCOPIO	Equipo Médico	1	\$750,000.00	\$750,000.00
89	CUNA DE CALOR RADIANTE CON FOTOTERAPIA OPCIONAL	Equipo Médico	8	\$387,931.03	\$3,103,448.24
90	DIATERMIA	Equipo Médico	1	\$45,950.00	\$45,950.00
91	ECOCARDIOGRAFO DIGITAL	Equipo Médico	1	\$1,350,000.00	\$1,350,000.00
92	ELECTROAUDIÓMETRO OBJETIVO AUTOMATIZADO	Equipo Médico	1	\$391,517.50	\$391,517.50
93	ELECTROCARDIÓGRAFO MULTICANAL (3 CANALES 12 DERIVACIONES)	Equipo Médico	1	\$240,000.00	\$240,000.00
94	ELECTROCARDIÓGRAFO MULTICANAL CON INTERPRETACIÓN	Equipo Médico	3	\$185,000.00	\$555,000.00
95	ELECTROCAUTERIO DENTAL	Equipo Médico	2	\$180,000.00	\$360,000.00
96	ELECTROENCEFALOGRAFO 32 CANALES	Equipo Médico	1	\$620,000.00	\$620,000.00
97	ELECTROMIOGRAFO DE CUATRO CANALES (CON POTENCIALES EVOCADOS MULTIMODALES)	Equipo Médico	1	\$1,800,000.00	\$1,800,000.00
98	EQUIPO DE EMISIONES OTOACUSTICAS	Equipo Médico	1	\$370,285.71	\$370,285.71
99	EQUIPO PARA LAPAROSCOPIA	Equipo Médico	1	\$3,200,000.00	\$3,200,000.00
100	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL	Equipo Médico	77	\$14,250.00	\$1,097,250.00
101	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL (PEDIATRICO)	Equipo Médico	3	\$14,250.00	\$42,750.00
102	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL NEONATAL	Equipo Médico	1	\$14,250.00	\$14,250.00
103	ESPEJO PARA POSTURA	Equipo Médico	1	\$13,803.00	\$13,803.00
104	ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVÉS DE PLASMA DE PERÓXIDO DE HIDROGENO.	Equipo Médico	1	\$2,890,000.00	\$2,890,000.00
105	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO PARA DENTAL Y MAXILOFACIAL	Equipo Médico	1	\$95,000.00	\$95,000.00
106	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO PARA LABORATORIO.	Equipo Médico	3	\$450,000.00	\$1,350,000.00
107	ESTERILIZADOR DE VAPOR DIRECTO	Equipo Médico	2	\$2,850,000.00	\$5,700,000.00
108	ESTETOSCOPIO DE CÁPSULA DOBLE	Equipo Médico	93	\$3,900.00	\$362,700.00
109	ESTETOSCOPIO DE CÁPSULA DOBLE NEONATAL	Equipo Médico	1	\$3,900.00	\$3,900.00
110	ESTETOSCOPIO DE PINARD	Equipo Médico	3	\$97.00	\$291.00
111	ESTIMULADOR NEUROMUSCULAR DE CORRIENTE INTERFERENCIAL, SIN SISTEMA DE VACIO.	Equipo Médico	1	\$85,560.00	\$85,560.00
112	ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO BÁSICO	Equipo Médico	15	\$16,900.00	\$253,500.00
113	ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO HOSPITALARIO	Equipo Médico	154	\$11,025.00	\$1,697,850.00
114	EXOFTALMÓMETRO DE PRISMAS	Equipo Médico	1	\$15,930.00	\$15,930.00
115	EXTRACTOR DE LECHE MATERNA GRADO HOSPITALARIO (TIRALECHE)	Equipo Médico	2	\$42,999.00	\$85,998.00
116	FLEXOEXTENSOR DE MUÑECA	Equipo Médico	1	\$1,043.00	\$1,043.00
117	FLUJÓMETRO DE PARED	Mobiliario Médico	126	\$9,612.00	\$1,211,112.00
118	FLUJÓMETRO DE PARED ESTÁNDAR	Mobiliario Médico	40	\$9,612.00	\$384,480.00
119	FONODETECTOR PORTÁTIL DE LATIDOS FETALES	Equipo Médico	8	\$7,600.00	\$60,800.00
120	FORÓPTERO REFRACTOR	Equipo Médico	1	\$218,191.80	\$218,191.80
121	GLUCÓMETRO	Equipo Médico	39	\$1,000.00	\$39,000.00
122	HUMIDIFICADOR DE INTERCAMBIO CALOR - HUMEDAD TIPO CASCADA ELECTRÓNICO	Equipo Médico	14	\$220,000.00	\$3,080,000.00
123	INCUBADORA DE TRASLADO	Equipo Médico	3	\$557,758.62	\$1,673,275.86
124	INCUBADORA PARA RECIÉN NACIDO	Equipo Médico	8	\$403,448.28	\$3,227,586.24
125	LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA ÓPTICA	Equipo Médico	70	\$29,475.00	\$2,063,250.00
126	LÁMPARA DE FOTOCURADO DE RESINAS Y CEMENTOS FOTOPOLIMERIZABLES	Equipo Médico	2	\$7,126.63	\$14,253.26
127	LÁMPARA DE FOTOTERAPIA	Equipo Médico	8	\$190,800.00	\$1,526,400.00
128	LÁMPARA FRONTAL	Equipo Médico	2	\$68,200.00	\$136,400.00
129	LÁMPARA FRONTAL CON ESPEJO	Equipo Médico	1	\$68,200.00	\$68,200.00
130	LÁMPARA OBSTÉTRICA	Equipo Médico	3	\$289,000.00	\$867,000.00
131	LÁMPARA QUIRÚRGICA DOBLE	Equipo Médico	4	\$328,500.00	\$1,314,000.00
132	LÁMPARA QUIRÚRGICA PORTÁTIL PARA EMERGENCIA	Equipo Médico	4	\$490,000.00	\$1,960,000.00

No	Nombre del bien	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe (antes del IVA)
133	LÁMPARA QUIRÚRGICA SENCILLA DE OPERACIÓN MANUAL	Equipo Médico	6	\$179,850.00	\$1,079,100.00
134	LARINGOSCOPIO	Equipo Médico	6	\$18,000.00	\$108,000.00
135	LARINGOSCOPIO (HOJAS 00, 0 Y 1)	Equipo Médico	2	\$18,000.00	\$36,000.00
136	LAVADORA ULTRASÓNICA DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO.	Equipo Médico	1	\$498,000.00	\$498,000.00
137	MASTÓGRAFO DIGITAL CON ESTEREOTAXIA Y TOMOSÍNTESIS	Equipo Médico	1	\$8,500,000.00	\$8,500,000.00
138	MESA PARA AUTOPSIAS CON TRITURADOR	Equipo Médico	1	\$498,900.00	\$498,900.00
139	MESA QUIRÚRGICA ELECTROHIDRÁULICA	Equipo Médico	4	\$1,185,000.00	\$4,740,000.00
140	MEZCLADOR AIRE-OXIGENO	Equipo Médico	24	\$9,200.00	\$220,800.00
141	MONITOR DE SIGNOS VITALES	Equipo Médico	20	\$282,000.00	\$5,640,000.00
142	MONITOR DE SIGNOS VITALES	Equipo Médico	11	\$282,000.00	\$3,102,000.00
143	MONITOR DE SIGNOS VITALES (RODABLE)	Equipo Médico	2	\$282,000.00	\$564,000.00
144	MONITOR DE SIGNOS VITALES (PEDIATRICO)	Equipo Médico	1	\$282,000.00	\$282,000.00
145	MONITOR DE SIGNOS VITALES (RODABLES)	Equipo Médico	5	\$282,000.00	\$1,410,000.00
146	MONITOR DE SIGNOS VITALES AVANZADO	Equipo Médico	22	\$675,000.00	\$14,850,000.00
147	MONITOR DE SIGNOS VITALES INTERMEDIO	Equipo Médico	2	\$675,000.00	\$1,350,000.00
148	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA EL TRASLADO DEL PACIENTE	Equipo Médico	8	\$110,581.35	\$884,650.80
149	MONITOR DE SIGNOS VITALES RODABLES	Equipo Médico	8	\$282,000.00	\$2,256,000.00
150	MONITOR TRANSOPERATORIO	Equipo Médico	4	\$110,581.35	\$442,325.40
151	NEBULIZADOR CON DOSIFICADOR DE OXÍGENO	Equipo Médico	2	\$15,000.00	\$30,000.00
152	NEBULIZADOR ULTRASÓNICO CONTÍNUO	Equipo Médico	2	\$13,000.00	\$26,000.00
153	OFTALMOSCOPIO BINOCULAR INDIRECTO	Equipo Médico	1	\$170,183.00	\$170,183.00
154	OXÍMETRO DE PULSO PORTÁTIL	Equipo Médico	2	\$58,000.00	\$116,000.00
155	PLANTOSCOPIO	Equipo Médico	1	\$7,500.00	\$7,500.00
156	PLICÓMETRO	Equipo Médico	1	\$6,000.00	\$6,000.00
157	QUERATÓMETRO PORTÁTIL	Equipo médico	1	\$66,212.62	\$66,212.62
158	RAYOS X CON FLUROSCOPIA MÓVIL DIGITAL TIPO ARCO EN C	Equipo Médico	1	\$4,757,537.00	\$4,757,537.00
159	RECTOSIGMOIDESCOPIO	Equipo médico	1	\$1,042,417.42	\$1,042,417.42
160	REFRIGERADOR PARA CADÁVERES	Equipo médico	1	\$223,500.00	\$223,500.00
161	RESECTOSCOPIO DE FLUJO CONTINUO.	Equipo Médico	1	\$1,633,567.00	\$1,633,567.00
162	RETINOSCOPIO LINEAL	Equipo Médico	1	\$12,250.00	\$12,250.00
163	REVELADOR MANUAL DE PLACAS DENTALES	Equipo médico	1	\$19,380.39	\$19,380.39
164	SÁBANA TÉRMICA CON AIRE CALIENTE	Equipo médico	5	\$145,000.00	\$725,000.00
165	SELLADORA TÉRMICA PARA BOLSAS DE ESTERILIZACIÓN.	Equipo médico	3	\$6,844.00	\$20,532.00
166	SIERRA PARA CORTAR YESOS	Equipo Médico	1	\$24,250.00	\$24,250.00
167	SISTEMA DE MONITOREO ELECTROCARDIOGRÁFICO CONTINUO Y AMBULATORIO (HOLTER)	Equipo médico	2	\$340,000.00	\$680,000.00
168	Sistema de monitorización fisiológica prueba de esfuerzo	Equipo médico	1	\$345,000.00	\$345,000.00
169	SISTEMA NEUMÁTICO DE POLEAS	Equipo Médico	1	\$41,310.41	\$41,310.41
170	SISTEMA UNIVERSAL DE VIDEO PARA ENDOSCOPIOS	Equipo Médico	2	\$3,590,000.00	\$7,180,000.00
171	Termómetro Infrarrojo que permite medir la temperatura del cuerpo humano por acercamiento a la piel en diversas partes.	Equipo médico	72	\$2,400.00	\$172,800.00
172	TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE 64 CORTES, UNIDAD PARA	Equipo médico	1	\$32,000,000.00	\$32,000,000.00
173	ULTRASONÓGRAFO	Equipo médico	3	\$1,950,000.00	\$5,850,000.00
174	ULTRASONÓGRAFO NEONATAL	Equipo médico	1	\$1,305,000.00	\$1,305,000.00
175	UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA	Equipo médico	4	\$299,850.00	\$1,199,400.00
176	UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA PARA ENDOSCOPIA	Equipo médico	2	\$299,850.00	\$599,700.00
177	UNIDAD DE ESTERILIZACIÓN DE ÓXIDO DE ETILENO AL 100%	Equipo médico	1	\$2,750,000.00	\$2,750,000.00
178	UNIDAD ESTOMATOLÓGICA CON MÓDULO INTEGRADO.	Equipo médico	2	\$320,000.00	\$640,000.00
179	UNIDAD OFTALMOLÓGICA	Equipo médico	1	\$615,973.00	\$615,973.00

No	Nombre del bien	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe (antes del IVA)
180	UNIDAD PARA ULTRASONOGRAFÍA TRANSCRANEAL CON CÓDIGO DE COLOR	Equipo médico	1	\$1,450,000.00	\$1,450,000.00
181	UNIDAD RADIOLÓGICA DENTAL	Equipo médico	1	\$350,000.00	\$350,000.00
182	UNIDAD RADIOLÓGICA DIGITAL	Equipo médico	1	\$4,519,766.00	\$4,519,766.00
183	UNIDAD RADIOLÓGICA PORTÁTIL	Equipo médico	6	\$3,750,000.00	\$22,500,000.00
184	Unidad radiológica y fluoroscópica digital con telemando	Equipo médico	1	\$12,394,129.31	\$12,394,129.31
185	UNIDAD RADIOLOGICA Y FLUROSCOPICA DIGITAL TRANSPORTABLE TIPO ARCO EN C	Equipo médico	1	\$4,344,518.00	\$4,344,518.00
186	UNIDAD ULTRASÓNICA ESTOMATOLÓGICA	Equipo médico	2	\$22,196.76	\$44,393.52
187	URETROTOMO.	Equipo médico	1	\$1,633,567.00	\$1,633,567.00
188	VENTILADOR ADULTO – PEDIÁTRICO DE TRASLADO	Equipo médico	1	\$1,498,500.00	\$1,498,500.00
189	VENTILADOR ADULTO – PEDIÁTRICO - NEONATAL	Equipo médico	8	\$1,498,500.00	\$11,988,000.00
190	VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA OSCILATORIA PEDIÁTRICO/NEONATAL CON MODO CONVENCIONAL	Equipo médico	2	\$1,670,000.00	\$3,340,000.00
191	VENTILADOR DE TRASLADO NEONATAL	Equipo médico	1	\$1,160,000.00	\$1,160,000.00
192	VENTILADOR DE TRASLADO PEDIÁTRICO-ADULTO	Equipo médico	2	\$540,000.00	\$1,080,000.00
193	VENTILADOR NEONATAL PARA CUIDADOS INTENSIVOS	Equipo médico	8	\$1,160,000.00	\$9,280,000.00
194	VENTILADOR NO INVASIVO NEONATAL	Equipo médico	4	\$650,000.00	\$2,600,000.00
195	VIDEOBRONCOSCOPIO PEDIÁTRICO	Equipo médico	1	\$938,440.00	\$938,440.00
196	VIDEOBRONCOSCOPIO PEDIÁTRICO.	Equipo médico	1	\$1,114,771.32	\$1,114,771.32
197	VIDEOENDOSCOPIO	Equipo médico	2	\$1,233,795.00	\$2,467,590.00
198	Budinera de acero inoxidable 25 x 16 cm y 700 ml	Instrumental	25	\$3,360.00	\$84,000.00
199	Mango para sierra de Gigli, 8 cm de longitud	Instrumental	5	\$1,500.00	\$7,500.00
200	Separador de doble extremo, forma de abatelengua, maleable, de 25 x 250 mm	Instrumental	3	\$2,500.00	\$7,500.00
201	Separador de doble extremo, forma de abatelengua, maleable, de 38 a 40 x 330 mm.	Instrumental	3	\$2,500.00	\$7,500.00
202	AMEU	Instrumental	6	\$7,000.00	\$42,000.00
203	Amniotomo Beachman, 26 cm de longitud	Instrumental	5	\$1,856.00	\$9,280.00
204	Amputacion	Instrumental	3	\$115,775.00	\$347,325.00
205	ASAS BILLEAU PARA EXTRACCIÓN DE CERA DE OÍDO DE 2,3 Y 4 MM	Instrumental	10	\$823.00	\$8,230.00
206	Aseo Vulbar	Instrumental	15	\$2,000.00	\$30,000.00
207	Bisturí quirúrgico mango largo Nº 3	Instrumental	5	\$500.00	\$2,500.00
208	Bisturí quirúrgico mango Nº 4.	Instrumental	10	\$500.00	\$5,000.00
209	BLEFAROSTATO BARRAQUER, DE ALAMBRE. TAMAÑO INFANTIL.	Instrumental	1	\$2,000.00	\$2,000.00
210	Budinera de acero inoxidable 25 x 16 cm y 700 ml.	Instrumental	10	\$3,360.00	\$33,600.00
211	Budinera de acero inoxidable de media bola capacidad de 250 ml.	Instrumental	10	\$3,360.00	\$33,600.00
212	CAJA SCHUNKNECHT	Instrumental	14	\$706.00	\$9,884.00
213	Charola de Mayo de acero inoxidable	Instrumental	40	\$1,500.00	\$60,000.00
214	CINCEL PARA CRÁNEO	Instrumental	2	\$2,287.00	\$4,574.00
215	CINCEL PARA HUESO	Instrumental	2	\$2,287.00	\$4,574.00
216	Cirugía de Cataratas	Instrumental	3	\$166,998.95	\$500,996.85
217	Cirugía de Cesarea	Instrumental	5	\$237,910.20	\$1,189,551.00
218	Cirugía de Dacriostomia	Instrumental	2	\$8,000.00	\$16,000.00
219	Cirugía de Estrabismo	Instrumental	1	\$166,998.95	\$166,998.95
220	Cirugía de Evisceracion	Instrumental	1	\$15,480.00	\$15,480.00
221	Cirugía de Femur y Cadera	Instrumental	1	\$225,000.00	\$225,000.00
222	Cirugía de Lagrimal	Instrumental	2	\$36,450.00	\$72,900.00
223	Cirugía de Mama	Instrumental	1	\$23,768.40	\$23,768.40
224	Cirugía de Nefrectomia	Instrumental	1	\$81,080.00	\$81,080.00
225	Cirugía de Orquiectomía	Instrumental	1	\$53,000.00	\$53,000.00
226	Cirugía de Plastia Uretral	Instrumental	1	\$76,034.00	\$76,034.00
227	Cirugía de Salpingoclásia	Instrumental	5	\$23,768.40	\$118,842.00
228	Cirugía de Ureteroscopia	Instrumental	1	\$23,768.40	\$23,768.40

No	Nombre del bien	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe (antes del IVA)
229	Cirugia General de Trauma	Instrumental	3	\$68,537.44	\$205,612.32
230	Cirugia General Ginecologica	Instrumental	3	\$68,537.44	\$205,612.32
231	Cirugia General Pediatrica	Instrumental	1	\$43,977.92	\$43,977.92
232	Cirugia Histerectomia Abdominal	Instrumental	2	\$94,240.00	\$188,480.00
233	Cirugia Histerectomia Vaginal	Instrumental	2	\$94,240.00	\$188,480.00
234	CISTOSCOPIO Y URETERORRESECTOSCOPIO (UROLOGIA)	Instrumental	1	\$370,160.03	\$370,160.03
235	CIZALLA DE METAL PARA CORTAR O REMOVER YESO, SIN GUÍA, LONGITUD DE 250 A 260 MM	Instrumental	5	\$3,285.12	\$16,425.60
236	Cizalla Stille para cortar y remover yeso, de 370 a 380 mm. de longitud.	Instrumental	2	\$3,285.12	\$6,570.24
237	Cizalla Stille, para cortar y remover yeso, longitud 230 mm.	Instrumental	2	\$3,285.12	\$6,570.24
238	CUCHILLOS PARA USO GENERAL EN AUTOPSIA 11.5 x 2.5 cm.	Instrumental	1	\$1,293.10	\$1,293.10
239	CUCHILLOS PARA USO GENERAL EN AUTOPSIA 15 x 2.0 cm.	Instrumental	1	\$1,551.70	\$1,551.70
240	CUCHILLOS PARA USO GENERAL EN AUTOPSIA 25 x 2.0 cm.	Instrumental	1	\$1,724.92	\$1,724.92
241	DILATADOR LAGRIMAL WILDER. CHICO	Instrumental	1	\$1,563.00	\$1,563.00
242	Equipo de Cerclaje	Instrumental	3	\$18,370.30	\$55,110.90
243	Equipo de Cirugia Menor Pediatrica	Instrumental	2	\$23,768.40	\$47,536.80
244	Equipo de Colocacion de DIU	Instrumental	6	\$6,500.00	\$39,000.00
245	Equipo de Curacion	Instrumental	50	\$16,963.84	\$848,192.00
246	Equipo de Parto	Instrumental	10	\$74,974.00	\$749,740.00
247	Equipo de Revision de Cavidad	Instrumental	3	\$15,480.00	\$46,440.00
248	Equipo de Sutura	Instrumental	15	\$15,480.00	\$232,200.00
249	Equipo de Venodisección Pediatrica	Instrumental	2	\$28,000.00	\$56,000.00
250	Espejo vaginal Graves o Pederson, tamaño chico	Instrumental	30	\$7,308.00	\$219,240.00
251	Espejo vaginal Graves o Pederson, tamaño grande	Instrumental	10	\$7,308.00	\$73,080.00
252	Espejo vaginal Graves o Pederson, tamaño mediano.	Instrumental	20	\$7,308.00	\$146,160.00
253	HISTERÓMETRO	Instrumental	2	\$321.00	\$642.00
254	Pinza Allis atraumática, longitud de 155 a 160 mm.	Instrumental	6	\$1,080.00	\$6,480.00
255	Pinza de disección estándar, estriada, con dientes 1 x 2, longitud de 140 a 150 mm.	Instrumental	5	\$1,080.00	\$5,400.00
256	Pinza Foerster o Foerster-Ballenger, curva, estriada, longitud de 180 a 200 mm.	Instrumental	8	\$1,080.00	\$8,640.00
257	Pinza Foerster o Foerster-Ballenger, curva, lisa, longitud de 240 a 250 mm.	Instrumental	8	\$1,080.00	\$8,640.00
258	Pinza Foerster o Foerster-Ballenger, recta, estriada, longitud de 240 a 250 mm.	Instrumental	8	\$1,080.00	\$8,640.00
259	Pinza Kelly, curva, con estrías transversales, longitud 14 cm.	Instrumental	10	\$1,080.00	\$10,800.00
260	Pinza Lahey, ramas largas y anguladas, estrías longitudinales, longitud de 220 a 230 mm.	Instrumental	4	\$1,080.00	\$4,320.00
261	Pinza Lower, ramas cortas y anguladas, estrías longitudinales, longitud de 180 a 195 mm.	Instrumental	4	\$1,080.00	\$4,320.00
262	Pinza Magill, ramas anguladas, longitud de 190 a 205 mm.	Instrumental	4	\$1,856.00	\$7,424.00
263	Pinza Magill, ramas anguladas, longitud de 240 a 255 mm	Instrumental	4	\$1,856.00	\$7,424.00
264	Pinza Mixter, quijadas curvas, estrías longitudinales, longitud de 220 a 230 mm.	Instrumental	4	\$1,080.00	\$4,320.00
265	Pinza Pean o Rochester Pean, curva, estrías transversales, longitud de 180 a 185 mm.	Instrumental	6	\$1,080.00	\$6,480.00
266	Pinza Pozzi, longitud 24 cm.	Instrumental	6	\$1,856.00	\$11,136.00
267	Pinza Randall del N°4, longitud de 195 a 235 mm.	Instrumental	4	\$1,080.00	\$4,320.00
268	Pinza Randall, curva del N° 1 o de ¼ de círculo, longitud de 195 a 235 mm.	Instrumental	4	\$1,080.00	\$4,320.00
269	Pinza Randall, curva del N° 2 o de ½ de círculo, longitud de 195 a 235 mm.	Instrumental	4	\$1,080.00	\$4,320.00

No	Nombre del bien	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe (antes del IVA)
270	Pinza Randall, curva del Nº 3 o de ¼ de círculo, longitud de 195 a 235 mm.	Instrumental	4	\$1,080.00	\$4,320.00
271	Porta aguja Mayo-Hegar, recto, sin ranura central, estrías cruzadas, longitud 26 cm.	Instrumental	6	\$1,080.00	\$6,480.00
272	Riñón de acero inoxidable, 250ml de capacidad.	Instrumental	42	\$1,856.00	\$77,952.00
273	Riñón de acero inoxidable, 500 ml de capacidad.	Instrumental	20	\$1,856.00	\$37,120.00
274	Separador de doble extremo, forma de abatelengua, maleable, de 50 a 51 x 330 mm.	Instrumental	3	\$2,500.00	\$7,500.00
275	Separador Deaver, valva de 19 mm. X 180 mm.	Instrumental	2	\$2,500.00	\$5,000.00
276	Separador Deaver, valva de 22 mm. X 215 mm	Instrumental	3	\$2,500.00	\$7,500.00
277	Separador Deaver, valva de 25 mm. X 300 mm	Instrumental	2	\$2,500.00	\$5,000.00
278	Separador Deaver, valva de 25 mm. X 330 mm.	Instrumental	2	\$2,500.00	\$5,000.00
279	Separador Deaver, valva de 25 mm. X 360 a 365 mm.	Instrumental	2	\$2,500.00	\$5,000.00
280	Separador Farabeuf, juego de 2, longitud de 150 a 155 mm.	Instrumental	5	\$2,500.00	\$12,500.00
281	Separador Gosset, con apertura máxima de 100 a 115 mm.	Instrumental	3	\$2,500.00	\$7,500.00
282	Separador Gosset, con apertura máxima de 125 a 140 mm.	Instrumental	3	\$2,500.00	\$7,500.00
283	Separador Gosset, con apertura máxima de 160 a 185 mm.	Instrumental	3	\$2,500.00	\$7,500.00
284	Separador Harrington, valva de 24 a 25 mm., longitud de 230 a 250 mm.	Instrumental	3	\$2,500.00	\$7,500.00
285	Separador Harrington, valva de 40 a 45 mm., longitud de 295 a 320 mm.	Instrumental	5	\$2,500.00	\$12,500.00
286	Separador Harrington, valva de 62 a 64 mm., longitud de 295 a 320 mm	Instrumental	3	\$2,500.00	\$7,500.00
287	Separador maleable de doble extremo en forma de abatelengua, de 19 x 200 mm.	Instrumental	3	\$2,500.00	\$7,500.00
288	Separador O'Sullivan O'Connor, con tres hojas intercambiables	Instrumental	1	\$2,500.00	\$2,500.00
289	Separador Richardson, valva de 20 a 28 mm. X 20 a 25 mm., longitud de 240 a 245 mm.	Instrumental	3	\$2,500.00	\$7,500.00
290	Separador Richardson, valva de 30 a 36 mm. X 25 a 30 mm., longitud de 240 a 245 mm.	Instrumental	3	\$2,500.00	\$7,500.00
291	Separador Richardson-Eastmann, de doble extremo, juego de dos.	Instrumental	3	\$2,500.00	\$7,500.00
292	Separador Senn Mueller, punta redondeada o afilada, longitud 15 cm.	Instrumental	5	\$2,500.00	\$12,500.00
293	Separador Senn o Baby Sen-Miller o Senn-Mueller, de doble extremo, con 3 garfios romos, longitud de 160 a 170 mm.	Instrumental	5	\$2,500.00	\$12,500.00
294	Set Cirugia Laparoscopica	Instrumental	2	\$81,080.00	\$162,160.00
295	Set Cirugia Pequeña	Instrumental	10	\$23,768.40	\$237,684.00
296	Set de Artroplastia de Rodilla	Instrumental	1	\$177,804.00	\$177,804.00
297	Set de Cirugia de Hombro	Instrumental	1	\$177,804.00	\$177,804.00
298	Set de Cirugia de Mano	Instrumental	1	\$177,804.00	\$177,804.00
299	Set de cirugía general	Instrumental	4	\$68,537.44	\$274,149.76
300	Set de Cirugia Menor	Instrumental	17	\$23,768.40	\$404,062.80
301	SET DE INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO	Instrumental	10	\$12,504.99	\$125,049.90
302	Set de Pelvis y Acetabulo	Instrumental	1	\$177,804.00	\$177,804.00
303	Set de Rodilla	Instrumental	1	\$177,804.00	\$177,804.00
304	Set de Tibia	Instrumental	1	\$225,000.00	\$225,000.00
305	Set de Tobillo	Instrumental	1	\$177,804.00	\$177,804.00
306	Set de Vasectomia	Instrumental	5	\$23,768.40	\$118,842.00
307	Set de Vesicula y Vias biliares	Instrumental	5	\$76,034.00	\$380,170.00
308	Set Laparatomia Exploradora	Instrumental	4	\$115,775.00	\$463,100.00
309	Set Traqueostomia	Instrumental	2	\$115,775.00	\$231,550.00
310	Sierra electrica para cortar hueso	Instrumental	4	\$70,000.00	\$280,000.00
311	Sierra Gigli de 6 hilos metálicos de 400 mm. de longitud.	Instrumental	20	\$3,360.00	\$67,200.00

No	Nombre del bien	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe (antes del IVA)
312	SIERRA PARA CORTAR YESO	Instrumental	1	\$24,250.00	\$24,250.00
313	Sierra para cortar yeso	Instrumental	2	\$24,250.00	\$48,500.00
314	Tijera Metzenbaum recta, con insertos de carburo de tungsteno, de 150 a 160 mm de longitud.	Instrumental	11	\$3,714.32	\$40,857.52
315	Tijera de puntos Littauer, recta. Longitud de 135 a 140 mm.	Instrumental	20	\$1,080.00	\$21,600.00
316	Tijera Iris, curva, con insertos de carburo de tungsteno, de 110 a 120 mm de longitud.	Instrumental	1	\$3,200.00	\$3,200.00
317	Tijera Iris, recta, con insertos de carburo de tungsteno, de 110 a 120 mm de longitud.	Instrumental	1	\$3,200.00	\$3,200.00
318	Tijera Mayo, curva, longitud de 170 mm.	Instrumental	20	\$3,200.00	\$64,000.00
319	Tijera Mayo, recta, longitud de 170 mm.	Instrumental	25	\$3,200.00	\$80,000.00
320	Tijera Metzenbaum, curva, fina, longitud 180 mm.	Instrumental	6	\$3,714.32	\$22,285.92
321	TIJERA UNIVERSAL PARA VENDAJES DE YESO, ANGULADA, PUNTA DE BOTÓN, UNA HOJA DENTADA Y PROTECCIÓN EN LOS ANILLOS, LONGITUD DE 180 A 190 MM	Instrumental	5	\$3,200.00	\$16,000.00
322	Torundera 250ml.	Instrumental	100	\$661.00	\$66,100.00
323	Vaso metálico: 100 ml	Instrumental	100	\$1,000.00	\$100,000.00
324	CAMA CUNA CON BARANDALES	Mobiliario Médico	6	\$403,448.28	\$2,420,689.68
325	CARRO CAJONERO	Mobiliario Médico	1	\$7,800.00	\$7,800.00
326	CRONÓMETRO DIGITAL	Mobiliario Médico	33	\$2,500.00	\$82,500.00
327	REFRIGERADOR CONGELADOR DE 5.4 PIES CÚBICOS	Equipo de laboratorio	13	\$55,000.00	\$715,000.00
328	REFRIGERADOR VERTICAL	Equipo de laboratorio	9	\$65,700.00	\$591,300.00
329	MESA PASTEUR	Mobiliario Médico	1	\$2,034.00	\$2,034.00
330	ANDADERA RODABLE CON ASIENTO Y RESPALDO	Mobiliario Médico	1	\$8,597.00	\$8,597.00
331	ANTEOJOS EMPLOMADOS	Mobiliario Médico	2	\$2,353.00	\$4,706.00
332	ARMAZÓN DE LENTES PARA PRUEBAS	Mobiliario Médico	2	\$2,427.57	\$4,855.14
333	BANCO GIRATORIO CON RESPALDO DE ACERO INOXIDABLE	Mobiliario Médico	27	\$715.00	\$19,305.00
334	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO DE ACERO INOXIDABLE	Mobiliario Médico	73	\$550.00	\$40,150.00
335	BANDA DE ESFUERZO	Mobiliario Médico	1	\$345,000.00	\$345,000.00
336	BANQUETA DE ALTURA	Mobiliario Médico	5	\$6,910.00	\$34,550.00
337	BAÑO DE ARTESA	Mobiliario Médico	3	\$12,525.10	\$37,575.30
338	BARRAS PARALELAS	Mobiliario Médico	1	\$17,883.00	\$17,883.00
339	BICICLETA FIJA	Mobiliario Médico	2	\$49,900.00	\$99,800.00
340	BLINDAJE PARA GÓNADAS	Mobiliario Médico	2	\$5,940.00	\$11,880.00
341	BOTE PARA GASAS	Mobiliario Médico	72	\$1,853.00	\$133,416.00
342	BURÓ HOSPITALARIO	Mobiliario Médico	83	\$12,905.00	\$1,071,115.00
343	CÁMARA CEFÁLICA	Mobiliario Médico	10	\$3,500.00	\$35,000.00
344	CARRO CAMILLA PARA CADÁVERES	Mobiliario Médico	2	\$20,500.00	\$41,000.00
345	CARRO CUNA CON BACINETE DE ACRÍLICO	Mobiliario Médico	10	\$13,535.00	\$135,350.00
346	CARRO DE MEDICAMENTOS PARA DOSIS UNITARIA	Mobiliario Médico	13	\$24,870.00	\$323,310.00
347	CARRO PARA CURACIONES	Mobiliario Médico	52	\$7,100.00	\$369,200.00
348	CARRO PARA DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS	Mobiliario Médico	9	\$11,980.00	\$107,820.00
349	CARRO PARA MEDICAMENTOS	Mobiliario Médico	4	\$11,067.00	\$44,268.00
350	CARTILLA DE AMSLER O YANUZZI	Mobiliario Médico	1	\$1,497.20	\$1,497.20
351	CARTILLA DE ISHIHARA	Mobiliario Médico	1	\$1,497.20	\$1,497.20
352	CARTILLA PARA PRUEBA DE DISTANCIA	Mobiliario Médico	1	\$1,497.20	\$1,497.20
353	CHAISE LOUNGE	Mobiliario Médico	1	\$14,212.00	\$14,212.00
354	COLCHÓN DE POLIURETANO	Mobiliario Médico	4	\$1,200.00	\$4,800.00
355	COLCHÓN PARA EJERCICIOS TERAPÉUTICOS	Mobiliario Médico	1	\$1,200.00	\$1,200.00
356	COLLARÍN DE PLOMO	Mobiliario Médico	2	\$2,500.00	\$5,000.00
357	CUBETA DE ACERO INOXIDABLE	Mobiliario Médico	68	\$800.00	\$54,400.00
358	CUBETA DE ACERO INOXIDABLE	Mobiliario Médico	116	\$800.00	\$92,800.00
359	CUBETA DE ACERO INOXIDABLE CON PORTACUBETA RODABLE	Mobiliario Médico	7	\$800.00	\$5,600.00
360	DIVÁN (Chaise longe)	Mobiliario Médico	2	\$14,210.00	\$28,420.00

No	Nombre del bien	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe (antes del IVA)
361	EQUIPO PARA EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CUADRÍCEPS	Mobiliario Médico	1	\$39,216.59	\$39,216.59
362	ESCALERA Y RAMPA CON BARANDAL	Mobiliario Médico	1	\$38,170.00	\$38,170.00
363	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	Mobiliario Médico	158	\$616.00	\$97,328.00
364	ESTACIÓN LAVAOJOS	Mobiliario Médico	1	\$8,750.00	\$8,750.00
365	GUANTES DE PLOMO	Mobiliario Médico	2	\$8,980.00	\$17,960.00
366	LAVADOR DESINFECTOR DE CÓMODOS DE VAPOR AUTOGENERADO	Equipo Médico	11	\$478,900.00	\$5,267,900.00
367	LENTES PARA PRUEBA	Mobiliario Médico	1	\$11,550.00	\$11,550.00
368	LUPA ANESFÉRICA	Mobiliario Médico	1	\$8,000.00	\$8,000.00
369	MANDIL EMPLOMADO	Mobiliario Médico	4	\$6,990.00	\$27,960.00
370	MESA CARRO ANESTESIÓLOGO	Mobiliario Médico	7	\$22,241.00	\$155,687.00
371	MESA DE ESTABILIDAD	Mobiliario Médico	1	\$12,390.00	\$12,390.00
372	MESA DE EXPLORACIÓN PROCTOLÓGICA	Mobiliario Médico	1	\$59,800.00	\$59,800.00
373	MESA DE TRATAMIENTO PARA FISIOTERAPIA	Mobiliario Médico	6	\$46,919.68	\$281,518.08
374	MESA EXPLORACIÓN GINECOLÓGICA	Mobiliario Médico	5	\$59,800.00	\$299,000.00
375	MESA KANAVEL	Mobiliario Médico	1	\$37,612.21	\$37,612.21
376	MESA MAYO	Mobiliario Médico	33	\$2,338.00	\$77,154.00
377	MESA PARA ATENCIÓN A RECIÉN NACIDOS CON ESTADÍMETRO	Mobiliario Médico	4	\$21,750.00	\$87,000.00
378	MESA PARA EXPLORACIÓN PEDIÁTRICA	Mobiliario Médico	1	\$25,940.00	\$25,940.00
379	MESA PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO	Mobiliario Médico	4	\$17,975.00	\$71,900.00
380	MESA PARA REHIDRATACIÓN	Mobiliario Médico	1	\$16,428.00	\$16,428.00
381	MESA PASTEUR	Mobiliario Médico	75	\$2,034.00	\$152,550.00
382	MESA PASTEUR	Mobiliario Médico	8	\$2,034.00	\$16,272.00
383	MESA PUENTE	Mobiliario Médico	99	\$9,381.50	\$928,768.50
384	MESA RIÑÓN	Mobiliario Médico	4	\$5,720.00	\$22,880.00
385	MESA UNIVERSAL PARA EXPLORACIÓN	Mobiliario Médico	19	\$39,700.00	\$754,300.00
386	NEGATOSCOPIO	Mobiliario Médico	37	\$5,489.00	\$203,093.00
387	NEGATOSCOPIO	Mobiliario Médico	3	\$5,489.00	\$16,467.00
388	OCLUSOR (PARA VALORAR AGUDEZA VISUAL)	Mobiliario Médico	1	\$900.00	\$900.00
389	PORTA CUBETA	Mobiliario Médico	190	\$800.00	\$152,000.00
390	PORTA MANDILES	Mobiliario Médico	3	\$16,760.00	\$50,280.00
391	PORTALEBRILLOS DOBLE	Mobiliario Médico	30	\$5,175.00	\$155,250.00
392	PORTAMANDIL	Mobiliario Médico	1	\$4,850.00	\$4,850.00
393	PORTATERMÓMETRO	Mobiliario Médico	5	\$325.00	\$1,625.00
394	PORTAVENOCLISIS RODABLE	Mobiliario Médico	115	\$3,100.00	\$356,500.00
395	REANIMADOR DE ASISTENCIA VENTILATORIA	Mobiliario Médico	8	\$2,793.00	\$22,344.00
396	REANIMADOR DE ASISTENCIA VENTILATORIA (NEONATAL)	Mobiliario Médico	6	\$2,793.00	\$16,758.00
397	REANIMADOR DE ASISTENCIA VENTILATORIA (PEDIÁTRICO)	Mobiliario Médico	2	\$2,793.00	\$5,586.00
398	REANIMADOR DE ASISTENCIA VENTILATORIA NEONATAL	Mobiliario Médico	14	\$2,793.00	\$39,102.00
399	RIEL PORTAVENOCLISIS	Mobiliario Médico	154	\$174,000.00	\$26,796,000.00
400	RUEDA DE PARED PARA EJERCICIO DE HOMBRO	Mobiliario Médico	1	\$17,519.00	\$17,519.00
401	SILLA CAMA PARA DONADORES DE SANGRE	Mobiliario Médico	3	\$15,270.00	\$45,810.00
402	SILLA CAMA PARA TOMA DE MUESTRAS	Mobiliario Médico	4	\$5,748.00	\$22,992.00
403	SILLA DE RUEDAS PLEGABLE CON DESCANSAPIES	Mobiliario Médico	10	\$3,744.59	\$37,445.90
404	SILLA DE RUEDAS PLEGABLE CON DESCANSAPIES (PEDIÁTRICA)	Mobiliario Médico	2	\$3,744.59	\$7,489.18
405	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO/ARCHIVADOR PARA LABORATORIO	Mobiliario	5	\$1,005.40	\$5,027.00
406	Pantalla de 60"	Mobiliario	4	\$57,000.00	\$228,000.00
407	VIDEOPROYECTOR DIGITAL DE 1000 ANSI LUMENS	Mobiliario	11	\$18,889.00	\$207,779.00
408	LÁMPARA LED CON LUPA PARA LABORATORIO	Mobiliario	35	\$31,853.00	\$1,114,855.00
409	ANAQUEL ESQUELETO PARA CARGAS PESADAS	Mobiliario	42	\$7,105.30	\$298,422.60
410	ANAQUEL FIJO DE 5 ENTREPAÑOS	Mobiliario	465	\$1,800.00	\$837,000.00
411	ANAQUEL GUARDA CÓMODOS	Mobiliario	11	\$2,031.25	\$22,343.75
412	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	Mobiliario	139	\$3,795.00	\$527,505.00

No	Nombre del bien	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe (antes del IVA)
413	BANCA EN TÁNDEM CUATRO LUGARES	Mobiliario	118	\$2,720.16	\$320,978.88
414	BANCA EN TÁNDEM TRES LUGARES	Mobiliario	17	\$3,877.30	\$65,914.10
415	BANCA PARA REGADERA	Mobiliario	16	\$3,261.19	\$52,179.04
416	BANCA PARA VESTIDOR	Mobiliario	43	\$2,175.86	\$93,561.98
417	BOTE DE CAMPANA	Mobiliario	202	\$1,155.00	\$233,310.00
418	CAFETERA ELECTRICA PARA 48 TAZAS	Mobiliario	5	\$11,850.00	\$59,250.00
419	CARPETA PORTAEXPEDIENTE	Mobiliario	83	\$330.00	\$27,390.00
420	CARRO ASEO FORMA TIJERA	Mobiliario	41	\$1,171.60	\$48,035.60
421	CARRO DE SERVICIO 4 ESTANTES	Mobiliario	4	\$35,000.00	\$140,000.00
422	CARRO PARA ROPA SUCIA	Mobiliario	95	\$2,513.00	\$238,735.00
423	CARRO PORTAEXPEDIENTES	Mobiliario	18	\$7,250.00	\$130,500.00
424	CARRO THERMO PARA COCINA	Mobiliario	8	\$117,000.00	\$936,000.00
425	CASILLERO 2 PTAS	Mobiliario	174	\$4,035.00	\$702,090.00
426	CESTO PARA PAPELES	Mobiliario	322	\$400.00	\$128,800.00
427	DISPENSADOR DE AGUA FRIA Y CALIENTE	Mobiliario	33	\$6,824.00	\$225,192.00
428	ESCALERILLA DE MADERA	Mobiliario	1	\$1,200.00	\$1,200.00
429	ESCRITORIO DE TRABAJO	Mobiliario	156	\$7,984.21	\$1,245,536.76
430	ESCRITORIO MODULAR	Mobiliario	35	\$7,984.21	\$279,447.35
431	GABINETE UNIVERSAL	Mobiliario	76	\$4,290.00	\$326,040.00
432	HORNO DE MICROONDAS 1.6 PIES	Mobiliario	4	\$5,421.00	\$21,684.00
433	JABONERA DE PEDAL	Mobiliario	1	\$17,500.00	\$17,500.00
434	LAVABO PARA CIRUJANOS	Mobiliario	2	\$35,560.00	\$71,120.00
435	LAVABO PASTEUR DE 120 CM	Mobiliario	2	\$25,000.00	\$50,000.00
436	LAVABO PASTEUR DE 90cm	Mobiliario	30	\$25,000.00	\$750,000.00
437	Lavadora extractora, con capacidad de carga de ropa seca de 90 kg.	Mobiliario	3	\$80,596.80	\$241,790.40
438	MESA ALTA CON VERTEDERO	Mobiliario	1	\$36,901.00	\$36,901.00
439	MESA ALTA DE 120 CM. CON RESPALDO	Mobiliario	2	\$25,000.00	\$50,000.00
440	MESA ALTA DE 120 CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE	Mobiliario	1	\$25,000.00	\$25,000.00
441	MESA ALTA DE 150 CM CON CAJONERA CENTRAL	Mobiliario	1	\$31,865.00	\$31,865.00
442	MESA ALTA DE 150 CM CON RESPALDO Y FREGADERO CENTRAL	Mobiliario	14	\$31,865.00	\$446,110.00
443	MESA ALTA DE 150 CM. CON CAJONERA CENTRAL	Mobiliario	1	\$31,865.00	\$31,865.00
444	MESA ALTA DE 180 CM CON FREGADERO CENTRAL Y TRAMPA PARA YESO (INTEGRADA)	Mobiliario	1	\$36,699.00	\$36,699.00
445	MESA ALTA DE 180 CM. CON DOBLE FREGADERO CENTRAL Y CAJONES	Mobiliario	23	\$36,699.00	\$844,077.00
446	MESA CON TARJA DE ACERO INOXIDABLE	Mobiliario	3	\$28,000.00	\$84,000.00
447	MESA DE 180 CM. PARA ENSAMBLE	Mobiliario	1	\$25,000.00	\$25,000.00
448	MESA DE 180 CM. PARA ENSAMBLE CON REPISA INTERMEDIA	Mobiliario	2	\$27,800.00	\$55,600.00
449	MESA DE CENTRO	Mobiliario	14	\$12,000.00	\$168,000.00
450	MESA DE JUNTAS	Mobiliario	16	\$7,372.38	\$117,958.08
451	MESA DE TRABAJO CON TARJA (A PARED)	Mobiliario	6	\$26,000.00	\$156,000.00
452	MESA DE TRABAJO PARA LABORATORIO (A PARED)	Mobiliario	16	\$26,000.00	\$416,000.00
453	MESA DE TRABAJO PARA PREPARAR LAMINILLAS	Mobiliario	4	\$17,150.00	\$68,600.00
454	MESA LISA DE 180 CM	Mobiliario	1	\$25,000.00	\$25,000.00
455	MESA PARA COMEDOR 4 PERSONAS CON SILLAS	Mobiliario	10	\$5,742.00	\$57,420.00
456	MÓDULO DE ATENCIÓN	Mobiliario	21	\$8,500.00	\$178,500.00
457	ORINAL PARA VARONES	Mobiliario	52	\$1,678.00	\$87,256.00
458	PANTALLA FIJA TECHO A PARED RETRACTIL	Mobiliario	11	\$14,850.00	\$163,350.00
459	PIZARRÓN MAGNÉTICO 150 CM.	Mobiliario	73	\$12,880.00	\$940,240.00
460	REFRIGERADOR TIPO DOMESTICO 10 PIES CÚBICOS	Mobiliario	3	\$6,882.78	\$20,648.34
461	RELOJ DE PARED	Mobiliario	53	\$402.00	\$21,306.00
462	RELOJ MARCADOR CON INTERVALOS	Mobiliario	2	\$3,900.00	\$7,800.00
463	REPISA DE 180 CM CONTRA MURO	Mobiliario	1	\$12,000.00	\$12,000.00

No	Nombre del bien	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe (antes del IVA)
464	REPISA PORTAGARRAFÓN	Mobiliario	1	\$747.50	\$747.50
465	SET DE JUEGOS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA	Mobiliario	1	\$8,000.00	\$8,000.00
466	SILLA ESCOLAR	Mobiliario	27	\$2,074.60	\$56,014.20
467	SILLA FIJA APIABLE	Mobiliario	329	\$4,904.77	\$1,613,669.33
468	SILLA FIJA CON ASIENTO INTEGRAL	Mobiliario	1	\$4,904.77	\$4,904.77
469	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL	Mobiliario	296	\$2,334.25	\$690,938.00
470	SILLA PARA LABORATORIO ALTURA VARIABLE	Mobiliario	37	\$2,098.98	\$77,662.26
471	SILLÓN 1 LUGAR	Mobiliario	1	\$4,689.00	\$4,689.00
472	SILLÓN 2 LUGARES	Mobiliario	8	\$12,411.00	\$99,288.00
473	SILLÓN 3 LUGARES	Mobiliario	30	\$12,411.00	\$372,330.00
474	SILLÓN GIRATORIO RESPALDO ALTO	Mobiliario	30	\$4,689.00	\$140,670.00
475	SILLÓN TIPO REPOSET	Mobiliario	15	\$8,990.00	\$134,850.00
476	TAMBO PARA BASURA NO CONTAMINADA	Mobiliario	49	\$3,850.00	\$188,650.00
477	Tómbola Secadora, capacidad de 91 kg, ropa en seco.	Mobiliario	3	\$45,005.10	\$135,015.30
478	TRITURADOR DE DESPERDICIOS	Mobiliario	1	\$15,000.00	\$15,000.00
479	VITRINA DE 90 CM CONTRA MURO	Mobiliario	4	\$5,750.00	\$23,000.00
480	BOTE PARA RPBI	Mobiliario	167	\$1,250.00	\$208,750.00
481	BOTE SANITARIO CON PEDAL	Mobiliario	151	\$1,393.34	\$210,394.34
482	COMODO ADULTOS	Mobiliario	110	\$770.00	\$84,700.00
483	COMODO PEDIÁTRICO DE ACERO INOXIDABLE	Mobiliario	10	\$726.00	\$7,260.00
484	CONTENEDOR DESECHABLE PARA PUNZOCORTANTES	Mobiliario	219	\$350.00	\$76,650.00
485	ESTANTE GUARDA ESTÉRIL DE 90 CM	Mobiliario	55	\$9,480.00	\$521,400.00
486	MESA DE TRABAJO PARA LABORATORIO CON TARJA (A PARED)	Mobiliario	17	\$28,000.00	\$476,000.00
487	RELOJ PARA QUIRÓFANO	Mobiliario	13	\$1,980.00	\$25,740.00
488	ANALIZADOR CLÍNICO PORTÁTIL DE SANGRE	Equipo de laboratorio	1	\$336,000.00	\$336,000.00
489	ANALIZADOR DE GASES Y PH EN SANGRE	Equipo de laboratorio	1	\$276,000.00	\$276,000.00
490	ANALIZADOR DE HEMATOLOGÍA	Equipo de laboratorio	1	\$192,000.00	\$192,000.00
491	ANALIZADORES. BIOQUÍMICA CLÍNICA. SISTEMA AUTOMATIZADO O SEMIAUTOMATIZADO PARA DETERMINAR PRUEBAS DE QUÍMICA CLÍNICA.	Equipo de laboratorio	1	\$252,000.00	\$252,000.00
492	ANALIZADORES. EQUIPO AUTOMATIZADO PARA UROANALISIS.	Equipo de laboratorio	1	\$192,000.00	\$192,000.00
493	ANALIZADORES. SISTEMA AUTOMATIZADO DE MICROBIOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y/O SUSCEPTIBILIDAD DE BACTERIAS.	Equipo de laboratorio	1	\$288,000.00	\$288,000.00
494	SISTEMA AUTOMATIZADO PARA DETECCIÓN DE CRECIMIENTO MICROBIANO	Equipo de laboratorio	1	\$240,000.00	\$240,000.00
495	ANALIZADOR AUTOMATIZADO PARA COAGULACIÓN	Equipo de laboratorio	1	\$312,000.00	\$312,000.00
496	Ultacongelador vertical -35 °C	Equipo de laboratorio	1	\$400,000.00	\$400,000.00
497	ANALIZADOR HEMATOLOGICO (Equipo para Biometría Hemática)	Equipo de laboratorio	1	\$450,000.00	\$450,000.00
498	Contenedores resistentes, herméticos, termoaislantes para transporte de unidades de sangre. Con 3 placas de butanodiol.	Equipo de laboratorio	4	\$5,000.00	\$20,000.00
499	Termómetro de alcohol líquido en vidrio para laboratori (rango de -18° C a +49 ° C)	Equipo de laboratorio	4	\$2,000.00	\$8,000.00
500	Termómetro de alcohol líquido en vidrio para laboratori (rango de -80° C a 20 ° C)	Equipo de laboratorio	4	\$2,000.00	\$8,000.00
501	BOMBA DE INFUSIÓN PORTÁTIL	Equipo Médico	18	\$65,000.00	\$1,170,000.00
502	BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMÉTRICA	Equipo Médico	150	\$55,000.00	\$8,250,000.00
			8,482	Subtotal	\$405,267,806.03
				IVA	\$64,842,848.96
				Total	\$470,110,654.99

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN PARA LA "CONSTRUCCIÓN (CONCLUSIÓN) DE OBRA Y EQUIPAMIENTO POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE CÁRDENAS, TABASCO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA 26 DE MARZO DE 2024.

ANEXO 5
OBJETIVO Y META

Entidad Federativa 1				Fecha de elaboración: 2	
INDICADOR DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN					
No.	Nombre del indicador	Numerador/ 3	Denominador 4	Multiplicado por 100	Resultado 5
1	Porcentaje de recurso comprometido	Monto comprometido 3	Monto total transferencia 4	100	5

Elaboró

6

Revisó

7

Autorizó

8

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora (o su
equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN PARA LA "CONSTRUCCIÓN (CONCLUSIÓN) DE OBRA Y EQUIPAMIENTO POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE CÁRDENAS, TABASCO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA 26 DE MARZO DE 2024.

ANEXO 5**OBJETIVO Y META
(INSTRUCTIVO)****Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte.
3. Monto comprometido, importe total del monto comprometido al término del ejercicio fiscal, respaldado por los contratos realizados.
4. Monto total transferencia, refiere al monto trasferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
5. Resultado de dividir el monto comprometido entre el monto total transferencia y multiplicado por 100.
6. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
7. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
8. Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

CONVENIO: CC-E001-2024-TAB-14

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO

NOMBRE DEL PROGRAMA:		(1)					FECHA:	(2)					
ENTIDAD FEDERATIVA:		(3)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	(4)		NO. DE ACUERDO / NO. OFICIO SUFICIENCIA:	(5)						
IMPORTE TOTAL AUTORIZADO EQUIPAMIENTO:		(6)					IMPORTE TOTAL COMPROMETIDO EQUIPAMIENTO	(7)					
NO.	SERIE FACTURA	FOLIO FACTURA	FECHA PAGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE BIENES	CUCOP	MODO DE ADQUISICIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	COSTO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	
(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	
										\$	-	\$	-
										\$	-	\$	-
										\$	-	\$	-
										\$	-	\$	-
										\$	-	\$	-
										SUMAS	(21)	(22)	

(23)

NOTA: SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE VERIFIQUO CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIA LO SIGUIENTE:
 1. QUE LA DOCUMENTACIÓN OPORTUNA, COMPROBATORIA RELACIONADA EN ESTE INFORME CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES;
 2. QUE SE HAN RESPECTADO LOS REQUISITOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DE CONTROL DE RIESGOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN Y REGULACIÓN EN MATERIA;
 3. QUE SE OBSERVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARrendAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO, Y DEMAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;
 4. QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS SON AUTÉNTICOS Y SU RESGUARDO ESTA EN CADA ÁREA COMPETENTE Y SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR O DE CUALQUIER ÓRGANO FISCALIZADOR QUE LOS REQUIERA PARA LOS EFECTOS QUE CONSIDEREN PROCEDENTES.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN PARA LA "CONSTRUCCIÓN (CONCLUSIÓN) DE OBRA Y EQUIPAMIENTO POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE CÁRDENAS, TABASCO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA 26 DE MARZO DE 2024.

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
(INSTRUCTIVO)

1. Indicar el nombre del proyecto o programa que se está apoyando financieramente (si cuenta con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, colocar nombre largo del proyecto/programa).
2. Señalar la fecha en la que se reporta el informe de equipamiento, con el formato día, mes y año: DD/MM/AAAA.
3. Nombre de la Entidad Federativa que recibió el apoyo.
4. Indicar la fuente de financiamiento mediante la cual se aprobó el recurso al proyecto/programa.
5. Anotar el número(s) de Acuerdo(s) de autorización de recurso emitido por el Comité Técnico del Fondo. Ej. O.V.125/1210 o en su caso el Número de oficio con el cual se autorizó el monto a financiar.
6. Registrar el importe total autorizado para el equipamiento a financiar.
7. Precisar el importe total comprometido de equipamiento.
8. Agregar el consecutivo por cada bien comprometido.
9. En caso de que la factura cuente con No. de Serie adicionar, si la factura no cuenta con serie dejar en blanco.
10. Anotar el folio de la factura, en caso de facturas electrónicas, indicar los primeros 5 caracteres seguidos de un guion medio y los últimos cinco caracteres. (Este valor se repetirá tantos bienes conlleve la factura)
11. Indicar la fecha de pago.
12. Registrar la descripción del bien comprometido.
13. Señalar el número de bienes respecto al inciso anterior.
14. Señalar la clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) relacionado a cada uno de los bienes.
15. Referir el modo de adquisición efectuado conforme a lo siguiente: (ICTP) Invitación a cuando menos tres proveedores, (LPN) Licitación Pública Nacional, (LPI) Licitación Pública Internacional, (AD) Adjudicación Directa.
16. Comunicar el número de contrato para la ejecución del programa o proyecto.
17. Asentar el nombre del proveedor de acuerdo a lo registrado en el contrato.
18. Registrar el costo unitario del bien antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura.
19. Anotar el importe del bien sin IVA, contemplando que es el producto del numeral 12 multiplicado por el costo unitario del bien (17).
20. Registrar el importe con Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura acortado a dos decimales.
21. Sumatoria de los importes (19) sin IVA de los bienes facturados.
22. Sumatoria de los importes (20) con IVA de los bienes facturados.
23. Anotar el(los) nombre(s) y cargo(s) del titular de activo fijo.

NOTAS GENERALES:

- Incluir numeración de páginas.
- Del formato que resulte más de una página, en la última página plasmar la(s) firma(s).
- Para la procedencia del presente Anexo, la información que contenga deberá apegarse a la información con la cual fue autorizado el recurso solicitado.

CONVENIO: CC-E001-2024-TAB-14

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

(1)

Fecha:

(2)

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL (6)
	SECRETARÍA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (4)	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (5)	
Mes 1			
Mes 2			
Mes 3			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ (7)	\$ (8)	\$ (9)

Elaboró

(10)

Revisó

(11)

Autorizó

(12)

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o Equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN PARA LA "CONSTRUCCIÓN (CONCLUSIÓN) DE OBRA Y EQUIPAMIENTO POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE CÁRDENAS, TABASCO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA 26 DE MARZO DE 2024.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha del reporte.
3. Desglose de los meses a reportar
4. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
5. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
6. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
7. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
11. Nombre del Director de Administración o equivalente.
12. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN PARA LA “CONSTRUCCIÓN (CONCLUSIÓN) DE OBRA Y EQUIPAMIENTO POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE CÁRDENAS, TABASCO”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA 26 DE MARZO DE 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.- Secretaría de Finanzas, MAAP. **Lili Georgina de la Cruz Arias**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 202/2023 y su acumulada 210/2023, así como los Votos Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, Concurrente y Particular de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
202/2023 Y SU ACUMULADA 210/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
MOVIMIENTO CIUDADANO**

PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

SECRETARIO: BRUNO A. ACEVEDO NUEVO

COLABORÓ: RODRIGO VALADEZ HITA

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	11
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.	Se tiene por impugnado el Decreto 239 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y, de manera específica, los partidos accionantes impugnaron los artículos 52, numeral 9, fracción I y, 100 numeral 1, 153 numeral 1 y, 162, numeral 1, fracción I y numeral 3 fracción I , de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. Además en suplencia de la queja se tiene por impugnado el artículo 52, numeral 3, inciso c), fracción III , del mismo ordenamiento.	11-14
III.	OPORTUNIDAD.	Los escritos del PRD y MC son oportunos .	14-15
IV.	LEGITIMACIÓN.	Los escritos del PRD y MC fueron presentados por partes legitimadas .	15-17
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	Es infundada la causal de improcedencia relativa a que la acción es improcedente respecto del artículo 52, numeral 9, fracción I, por ser materia de la ejecutoria de la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020. Al respecto, en este apartado se argumentan dos cuestiones: <i>i)</i> el contenido del artículo 52 no fue materia de análisis del precedente referido y, <i>ii)</i> la disposición referida es producto de un proceso legislativo distinto al que se analizó en el precedente referido.	17-21
VI.	ESTUDIO DE FONDO.	El estudio de fondo se divide en los cinco siguientes temas.	21-48
	Tema 1. Violación de la veda electoral.	En este apartado se declara infundado el argumento del partido accionante relativo a que la emisión de la Ley Electoral local vulnera la veda electoral. En primer lugar se expone, de conformidad con la Ley Electoral local los noventa días previos al inicio del proceso electoral empezarían a partir del tres de octubre de dos mil veintitrés. Por tanto, si el Decreto impugnado se publicó el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés y entró en vigor al día siguiente de su publicación, entonces, no se vulneró la veda electoral.	21-24

<p>Tema 2. Violación del principio de legalidad.</p>	<p>En este apartado se declara infundado el argumento del partido accionante relativo a que la emisión del Decreto impugnado vulnera el principio de legalidad por no estar debidamente fundamentado y motivado. Por el contrario, en este apartado se argumenta que el Congreso local es el órgano competente para emitir la Ley Electoral local (debida fundamentación) y, porque se satisface el requisito de motivación, en tanto que el Congreso local emitió el ordenamiento impugnado no sólo por la necesidad de regular los procesos electorales en la entidad, sino porque está obligado constitucionalmente a emitir dicha legislación y a garantizar elecciones libres y auténticas (motivación).</p> <p>En segundo lugar, se declara infundado el argumento relativo a que el Congreso local vulneró el principio de legalidad en virtud de que emitió el Decreto impugnado con el objeto de mantener disposiciones impugnadas en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020. Al respecto, se sostiene que es impreciso el argumento en tanto que el contenido de las disposiciones no fue materia de estudio del precedente referido. Asimismo, el Congreso local no está obligado a modificar el contenido material de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral local.</p>	<p>24-29</p>
<p>Tema 3. Régimen de financiamiento de partidos políticos en la entidad federativa.</p>	<p>En este apartado, en primer lugar, se declara infundado el argumento relativo a que las entidades federativas no pueden establecer un régimen de financiamiento diferenciado entre partidos políticos nacionales y locales. Por tanto, se reconoce la validez del artículo 52 en su numeral 3, párrafo segundo, incisos a) y b), de la Ley Electoral local.</p> <p>En segundo lugar, se declara fundado el argumento relativo a que el Congreso local no tiene la libertad de configuración para modificar la base sobre la cual se debe calcular el financiamiento de los partidos políticos locales. En ese sentido, la Ley Electoral local dispone que partidos políticos locales y nacionales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que, habiendo conservado registro legal, no cuenten con representación en el Congreso local deberán recibir el dos por ciento que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Por el contrario, la Ley General de Partidos Políticos establece que tiene que ser el dos por ciento del monto total.</p>	<p>29-37</p>

		<p>En consecuencia se declara la invalidez del artículo 52, numeral 3), inciso c), fracción III, en la porción que corresponde “, <i>será el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos, nacionales o locales, según corresponda.</i>”, así como la porción del artículo 52, numeral 9, fracción I, que dispone “<i>el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como</i>”, de la Ley Electoral local.</p>	
	Tema 4. Modificación de fechas del proceso electoral.	<p>En este apartado se declara infundado el argumento relativo a que la reducción de los plazos del proceso electoral vulnera la autonomía del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. En primer lugar se advierte que es impreciso que el Congreso local reduce los plazos del proceso electoral y, en segundo lugar se argumenta que los Congresos locales tienen la libertad de configuración para establecer la fecha de inicio y las distintas etapas del proceso electoral. Por último, se sostiene que los artículos impugnados no vulneran la autonomía del Instituto Electoral Estatal en tanto que la modificación legal que se analiza únicamente establece una temporalidad en el calendario en el que el proceso electoral debe de comenzar.</p> <p>Por tanto, se reconoce la validez de los artículos 100, numeral 1 y 153, numeral 1, de la Ley Electoral local.</p>	37-43
	Tema 5. Requisitos para el registro de candidaturas.	<p>En este apartado se declaran infundados los argumentos relativos a que se vulnera el principio de proporcionalidad de las penas, así como el principio de legalidad en materia de derecho administrativo sancionador. Al respecto se argumenta que no estamos frente a normas que impongan sanciones, sino frente a un listado de requisitos que deben cumplir las personas para poder registrarse como candidatas a una elección.</p> <p>Por tanto, se reconoce la validez del artículo 162, en sus numerales 1, fracción I y 3, fracción I, de la Ley Electoral local.</p>	43-48
VII.	EFFECTOS.	<p>Este Alto Tribunal reconoce la validez de los artículos 52, numeral 3, párrafo segundo, incisos a) y b); 100, numeral 1; 153, numeral 1; 162, en sus numerales 1, fracción I, y 3, fracción I, todos de la Ley Electoral local.</p> <p>Por otro lado, declara la invalidez del artículo 52, numeral 3, inciso c), fracción III, en la porción que dispone: “, <i>será el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos, nacionales o locales, según corresponda.</i>”; así como la porción del artículo 52, numeral 9, fracción I, que dispone: “<i>el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por</i></p>	48-49

		<p>ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como", de la Ley Electoral local.</p> <p>Asimismo, la declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y surtirá su vigencia a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas</p>	
VIII	DECISIÓN.	<p>PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.</p> <p>SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 52, numeral 3, párrafo segundo, incisos a) y b); 100 numeral 1; 153 numeral 1; 162, numerales 1, fracción I, y 3, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 239, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión.</p> <p>TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 52, numerales 3, párrafo segundo, inciso c), fracción III, en su porción normativa "será el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos, nacionales o locales, según corresponda.", y 9, fracción I, en su porción normativa "el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 239, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.</p> <p>CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, en la inteligencia de que la autoridad electoral administrativa deberá de observar lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos para el caso de partidos políticos locales, como se pautaliza en el apartado VII de esta determinación.</p> <p>QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	49-51

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
202/2023 Y SU ACUMULADA 210/2023**
**PROMOVENTES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
MOVIMIENTO CIUDADANO**

VISTO BUENO

SR/A. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

COTEJÓ

SECRETARIO: BRUNO A. ACEVEDO NUEVO

COLABORÓ: RODRIGO VALADEZ HITA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 202/2023, promovida por Partido de la Revolución Democrática, y su acumulada 210/2023 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Decreto número 239 que expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación de los escritos iniciales de demandas.** Las acciones de inconstitucionalidad se presentaron ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal de la siguiente manera:
 - a) El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el **Partido de la Revolución Democrática** (**en adelante, “PRD”**) promovió la **acción de inconstitucionalidad 202/2023** por conducto de su presidente.
 - b) El veinte de octubre de dos mil veintitrés el partido político **Movimiento Ciudadano** (**en adelante, “MC”**) promovió la **acción de inconstitucionalidad 210/2023** por conducto de los integrantes¹ de su Comisión Operativa.
2. **Conceptos de invalidez.** Los promoventes en sus conceptos de invalidez manifestaron, en síntesis, lo siguiente:
 - a) **Acción de inconstitucionalidad 202/2023 (PRD)**
 - 2.1. En su único concepto de invalidez, el PRD argumentó que la reforma al **artículo 52, numeral 9, fracción I**, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas (**en adelante, “Ley Electoral local”**) vulnera el **principio de supremacía constitucional** tutelado en el artículo 133 de la Constitución Federal al no ser acorde con lo establecido en los artículos 41, Base II, inciso a) y, 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal y, el diverso 32 de la Constitución local, en relación con el artículo 52, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.²
 - 2.2. La disposición impugnada establece que los **partidos políticos locales y nacionales** que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que, habiendo conservado registro legal, no cuenten con representación en el Congreso local deberán recibir el **dos por ciento que corresponde al treinta por ciento** del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. El partido actor argumentó, de conformidad con la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos, que los partidos políticos en ese supuesto tienen el derecho de recibir el **dos por ciento del monto total** que por financiamiento les corresponda para el

¹ Dante Alfonso Delgado Rannauro, Ana Lucia Baduy Valles, Benjamín Alamillo González, Lucía Alejandra Puente García, Jacobo David Cheja Alfaro, Priscilla Franco Barba, Tabita Ortiz Hernández, Martha Patricia Herrera González, Rubén Isaac Barrios Ochoa y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez.

² En apoyo a su argumentación cita el criterio contenido en la tesis aislada número P.VIII/2007 emitida por el Pleno con rubro “**SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL**”. Disponible para su consulta en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de dos mil siete, página 6 y registro 172667.

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a los partidos políticos. Además, argumentó que el financiamiento público se debe regir por el principio de igualdad, por lo que se debe repartir de manera equitativa y de acuerdo con las disposiciones aplicables. En virtud de ello, sostiene que al no otorgarse el dos por ciento del presupuesto total del financiamiento a los partidos de nueva creación se deja de garantizar el principio de equidad electoral.³

b) Acción de inconstitucionalidad 210/2023 (MC)

- 2.3. En el **primer concepto de invalidez**, el partido actor argumentó que la emisión de la Ley Electoral local vulnera el **principio de legalidad** por las siguientes razones: *i)* a partir de la consulta indígena se pretende convalidar la emisión de diversas normas impugnadas en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por ello, el partido accionante argumentó que el Congreso local hace un “fraude a la Constitución Federal”; *ii)* la emisión del ordenamiento impugnado está indebidamente fundado y motivado en tanto que el Congreso local intenta justificar la emisión de la Ley Electoral local a partir de la consulta indígena sin que se realice una reforma integral a la normativa declarada inválida en la acción referida, por ello, sostiene que se vulnera lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal; y, *iii)* la expedición de la Ley Electoral local vulnera la veda electoral⁴ establecida en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, en ese sentido, señala que el Decreto impugnado se publicó el **veintidós de septiembre** de dos mil veintitrés, sin tomar en cuenta que **el proceso electoral federal que es concurrente dio inicio el siete de septiembre** del mismo año, de acuerdo con el artículo 40, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁵
- 2.4. En el **segundo y tercer conceptos de invalidez** el partido accionante argumentó que el **artículo 52** de la Ley Electoral local vulnera lo establecido en los incisos g) y k) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal y, en el diverso 23, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.
- 2.5. El partido accionante argumentó que la reforma al artículo 52 dispone un régimen diferenciado de financiamiento para los partidos políticos nacionales y locales. Dicho esto, sostiene que existe un límite al legislador local en el tema de financiamiento público toda vez que no puede apartarse de las bases establecidas en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal y del régimen diferenciado entre partidos nacionales y locales establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 2.6. Por otro lado, argumentó que el referido precepto vulnera el principio de equidad de la contienda al establecer reglas diferenciadas de financiamiento para los partidos políticos locales y nacionales y, por tanto, vulnera el derecho de los partidos de recibir financiamiento público de forma igualitaria. Asimismo, argumentó que es un derecho humano la equidad de la contienda en tanto que garantiza la igualdad de acceso a la función pública.
- 2.7. En el **cuarto concepto de invalidez**, el partido accionante impugnó de manera específica el **artículo 100**, numeral 1, de la Ley Electoral local, que establece que se integrarán los Consejos Distritales y Municipales el día primero de marzo del año de la elección y, el diverso **153**, numeral 1, del mismo ordenamiento, que establece que el proceso electoral ordinario iniciará durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

³ En apoyo a su argumentación cita el criterio contenido en la tesis número XLIII/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro “**FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN**”. Disponible para su consulta en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 8, número 17, 2015, páginas 87 y 88. Además, de la tesis LXXV/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro “**FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD**”. Disponible para su consulta en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 9, número 19, 2016, páginas 56 y 57.

⁴ En apoyo a su argumentación cita el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia número P.J. 87/2007 emitida por el Pleno con rubro “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES”, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”. Disponible para su consulta en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página 563 y registro 170886.

⁵ “**Artículo 40**.

(...)

2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes”.

- 2.8. El partido argumentó que acortar los tiempos del proceso electoral vulnera la autonomía del Instituto Electoral Estatal en tanto que dicho Instituto es el órgano encargado de organizar los procesos electores.⁶ Además, el partido accionante sostiene que se afecta la función del Instituto Estatal Electoral para garantizar el ejercicio de los derechos político-electORALES en tanto que acortar los tiempos dificulta el ejercicio de los derechos políticos de quienes buscan candidaturas independientes.
- 2.9. En el **quinto concepto de invalidez**, MC argumentó que el **artículo 162, en sus numerales 1, fracción I, y 3, fracción I**, vulneran el artículo 22 de la Constitución Federal dado que no respetan el principio de proporcionalidad de penas que resulta aplicable al derecho administrativo sancionador electoral.
- 2.10. En su opinión, las normas violan el principio de proporcionalidad de penas por dos razones: **a)** las penas establecen un castigo mayor al daño ocasionado por la conducta y, **b)** la norma determina una sola sanción y no un rango sancionador, de manera que no se pueden valorar circunstancias de modo, tiempo y lugar. Por último, señala que las disposiciones vulneran el artículo 21 constitucional en tanto que no es posible fijar sanciones en la ley, pues esta actividad debe ser realizada por una actividad jurisdiccional.
3. **Autos de registro y turno.** Por acuerdo de diez de octubre de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 202/2023 y turnarlo al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Mediante los acuerdos de veinte y veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta acordó formar y registrar los expedientes bajo los números 210/2023 y 211/2023, respectivamente, así como ordenó turnarlos por conexidad al Ministro Instructor de la acción de inconstitucionalidad 202/2023.
4. **Admisión y trámite.** Por acuerdos de diecinueve de octubre y seis de noviembre de dos mil veintitrés el Ministro Instructor admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad 202/2023 y 210/2023, respectivamente.⁷
5. Por otra parte, por acuerdo de trece de noviembre de dos mil veintitrés, el Ministro instructor desechó por notaria y manifiesta improcedencia la acción de inconstitucionalidad 211/2023 presentada por el Partido Acción Nacional, dado que fue extemporánea.
6. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.** Por escritos recibidos el trece y quince de noviembre de dos mil veintitrés ante este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo local sostuvo la validez de las disposiciones impugnadas de Ley Electoral local.
- 6.1. Respecto del **único concepto de invalidez** del PRD, el Poder Ejecutivo local argumentó, en síntesis, que el ordenamiento impugnado se emitió en ejercicio de la libertad de configuración que tienen las legislaturas locales.
- 6.2. Respecto del **primer concepto de invalidez** de MC, el Poder Ejecutivo local argumentó que el Congreso estatal al emitir la Ley Electoral local dio cumplimiento a la ejecutoria de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020. Por tanto, no puede hablarse de una falta de motivación y fundamentación del dictamen que dio origen al Decreto impugnado.

⁶ En apoyo a su argumentación citan las siguientes tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:
-Tesis número XCIV/2002 con rubro "**INSTITUTOS Y ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL**". Disponible para su consulta en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año dos mil tres, páginas 157 y 158.
-Tesis número CXVIII/2001 con rubro "**AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL**". Disponible para su consulta en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, año dos mil dos, páginas 37 y 38.

⁷ En virtud de los mismos acuerdos, el Ministro Instructor ordenó: **i)** dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas para que rindieran sus informes y requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado que contenga la publicación del Decreto impugnado; **ii)** dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaran lo correspondiente; **iii)** solicitar opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **iv)** requerir al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas un informe donde precisara la fecha de inicio del siguiente proceso electoral en la entidad; **v)** requerir al Instituto Nacional Electoral para que remitiera copias certificadas de los estatutos vigentes de los partidos accionantes, sus registros vigentes, representantes e integrantes de sus órganos de dirección nacional.

- 6.3. Respecto del **segundo y tercer conceptos de invalidez** de **MC**, el Poder Ejecutivo local argumentó que el partido accionante no expone los razonamientos lógico-jurídicos que pongan en relieve que el artículo 52 contraviene el diverso 116, fracción IV, incisos g) y k), de la Constitución Federal. En ese sentido, el Ejecutivo local sostiene que las entidades federativas tienen la libertad de configuración en materia de financiamiento público, siempre y cuando garanticen que los partidos reciban financiamiento de manera equitativa y para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
- 6.4. Respecto del **cuarto concepto de invalidez** de **MC**, el Poder Ejecutivo local argumentó que los artículos 100 y 153 de la Ley Electoral local no vulneran el principio de legalidad o de certeza legal en tanto que existe libertad de configuración de las entidades para modificar el inicio y las etapas del proceso electoral, siempre que esos cambios sean razonables. Esto de conformidad con los artículos 41, párrafo primero, 73, fracción XXIX-U y 116 fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal.
- 6.5. Respecto del **quinto concepto de invalidez** de **MC**, el Poder Ejecutivo local argumentó que la fracción I del numeral 1 y la fracción I del numeral 3 del artículo 162 de la Ley Electoral local no impone penas o sanciones en tanto que sólo regula las condiciones de elegibilidad de los precandidatos que aspiren a participar en los procesos internos de selección en los partidos políticos. En ese sentido, señala que la Constitución Federal no establece reglas específicas sobre los requisitos de elegibilidad para competir y ocupar puestos de elección popular en el ámbito local, de ahí que dicha materia entra en la libertad de configuración de las entidades federativas.⁸
7. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Chiapas.** Por escritos recibidos el veintitrés y veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés ante este Alto Tribunal, el Poder Legislativo local sostuvo la validez de las disposiciones impugnadas de la Ley Electoral local.
- 7.1. Respecto del **único concepto de invalidez** del **PRD**, el Poder Legislativo local argumentó que del marco normativo se advierte que las entidades federativas tienen la libertad de configuración para establecer las reglas para el otorgamiento del financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal.
- 7.2. Además, el Poder Legislativo local señala que la Constitución Federal no establece que el financiamiento público de los partidos políticos deba ser igualitario, sino que debe ser equitativo. En ese sentido, argumentó que el artículo 52 de la Ley Electoral local no genera un estado de inequidad entre los partidos políticos locales y los nacionales, ya que la distribución regulada en la norma impugnada se ajusta a la base legal establecida en la Ley General de Partidos Políticos y de la Constitución Federal.
- 7.3. Finalmente, el Poder Legislativo argumentó que el **derecho de recibir financiamiento de los partidos políticos no es un derecho humano**, sino que es una prerrogativa que constituye un medio para que las personas, mediante los partidos políticos, participen en los procesos electorales y ejerzan sus derechos políticos, pero no constituye en sí mismo el derecho al voto en su vertiente activa y pasiva. Por ello, la fórmula para calcular el financiamiento no implica la restricción a un derecho humano en sí mismo.
- 7.4. Respecto del **primer concepto de invalidez** de **MC**, el Poder Legislativo local argumentó que el Decreto 239 estuvo debidamente fundamentado y motivado. Respecto de la motivación, la autoridad demandada señaló que el Decreto impugnado fue emitido con el propósito de cumplir con los efectos de la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020. Respecto de la fundamentación, la autoridad argumentó que el Decreto fue emitido por autoridad competente. Además, expresó que ninguno de los planteamientos del partido accionante demuestra que la emisión del Decreto impugnado haya tenido como resultado una situación contraria a alguna norma del ordenamiento o a la Constitución Federal.

⁸ En apoyo a su argumentación cita el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia número P.J. 5/2013 emitida por el Pleno con rubro “**CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ESTADOS. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS LOCALES LEGISLAR SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER QUIENES PRETENDAN ACCEDER A AQUÉLLOS**”. Disponible para su consulta en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, febrero de dos mil trece, Tomo 1, página 196 y registro 2002717.

- 7.5. Por último, la autoridad demandada argumentó que no se vulnera la veda electoral establecida en el artículo 105 de la Constitución Federal. Al respecto, explica que el Decreto impugnado no contiene modificaciones fundamentales que se vayan a aplicar en el sistema o proceso electoral federal en tanto que las disposiciones fueron emitidas para ser aplicadas en el proceso electoral local del Estado de Chiapas.
- 7.6. Respecto del **segundo y tercer conceptos de invalidez** de **MC**, el Poder Legislativo reiteró los argumentos sostenidos en el informe que rindió sobre la demanda del PRD.
- 7.7. Respecto del **cuarto concepto de invalidez** de **MC**, el Poder Legislativo local argumentó que las entidades federativas tienen libertad de configuración para establecer el inicio de su proceso electoral y las fechas de las distintas etapas, lo cual no contraviene la autonomía del Organismo Público Electoral Local.
- 7.8. Respecto del **quinto concepto de invalidez** de **MC**, el Poder Legislativo local argumentó que la sanción consistente en la negativa del registro a los precandidatos de los partidos políticos fue establecida por el legislador local en ejercicio de su libertad de configuración. En ese sentido, sostiene que las entidades federativas no tienen prohibido sancionar a los aspirantes, precandidatos o candidatos siempre que realicen actos que, a juicio del legislador, puedan vulnerar gravemente o poner en riesgo los principios democráticos, entre ellos, el relativo a no reunir el porcentaje requerido para la elección de que se trate.⁹
8. **Opinión de la Sala Superior.** Mediante escritos presentados el tres y diecisésis de noviembre de dos mil veintitrés se tuvo por formulada la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los números SUP-OP-25/2023 y SUP-OP-27/2023.
9. **Opinión de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** La Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no emitieron opinión.
10. **Informe del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.** Por escrito recibido el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta provisional informó que el siguiente proceso electoral local dio inicio el día **siete de enero de dos mil veinticuatro**.
11. **Alegatos y cierre de instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y al advertir que el Congreso del Estado de Chiapas presentó sus alegatos, por acuerdo de ocho de enero de dos mil veinticuatro se cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución.

I. COMPETENCIA.

12. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f),¹⁰ de la Constitución General y 10, fracción I,¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en tanto que se planteó la posible contradicción entre la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y la Constitución Federal.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

13. De conformidad con los artículos 41, fracción I, y 71 de la Ley Reglamentaria de la materia,¹² por un lado, se deberá precisar las normas generales objeto del presente medio de control; por otro, este Alto Tribunal debe corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos impugnados en la demanda.

⁹ En apoyo a su argumentación cita el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia número P/J. 5/2013 emitida por el Pleno con rubro “**CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ESTADOS. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS LOCALES LEGISLAR SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER QUIENES PRETENDAN ACEDER A AQUELLOS**”. Disponible para su consulta en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, febrero de dos mil trece, Tomo 1, página 196 y registro 2002717.

¹⁰ “**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;(...”).

¹¹ “**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...”).

¹² “**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados. (...)

Artículo 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirán los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial”.

14. Primero, el partido MC impugna **el Decreto por el que se emite la Ley Electoral local en su totalidad** derivado de que, en su opinión, se violó la veda electoral legislativa y porque considera que hay un "fraude a la Constitución Federal" puesto que se sometió a consulta indígena la misma ley que se invalidó en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 por no haber sido sometida a consulta indígena.
15. De manera específica, el partido MC cuestiona la validez del artículo 52 de la Ley Electoral local. Sin embargo, su argumentación está dirigida a cuestionar el régimen diferenciado de financiamiento estatal entre partidos políticos locales y nacionales, mismo que está contenido en el **numeral 3, párrafo segundo, incisos a) y b), del mismo artículo**.
16. Además, el partido MC impugna los artículos **100, numeral 1 y, 153, numeral 1, de la Ley Electoral local** en tanto que, en su opinión, reducen los plazos del proceso electoral y, por tanto, se vulnera la autonomía del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para establecer las fechas del proceso electoral.
17. Por último, MC impugna el **artículo 162, numerales 1, fracción I y 3, fracción I**, porque, en su opinión, vulneran el principio de proporcionalidad de penas previsto en el artículo 22 constitucional.
18. Por su parte, el PRD cuestiona el **artículo 52, numeral 9, fracción I**, de la Ley Electoral local porque considera que se aparta de lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en un aspecto respecto del cual no existe libertad configurativa, como lo es el financiamiento estatal de partidos locales. De la revisión cuidadosa del concepto de invalidez, se advierte que el argumento también comprende el artículo **52, numeral 3, inciso c), fracción III**, que tiene la misma redacción que la norma impugnada.
19. La suplencia es válida, en tanto que el concepto de invalidez es claro en señalar que se impugna la base sobre la cual se calcula el dos por ciento que recibirán los partidos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o que habiendo conservado su registro local no cuenten con representación en el Congreso del Estado.
20. De esa manera, y de conformidad con el criterio de este Alto Tribunal, se deben tener como impugnados los preceptos que correspondan a los argumentos formulados en los conceptos de invalidez¹³. Por ello, se tienen como impugnados de manera particular el **artículo 52, numeral 3, inciso c), fracción III, así como el numeral 9, fracción I**.
21. Este Tribunal Pleno concluye que, derivado de un análisis integral de los escritos de demandas presentados por los partidos políticos promoventes las normas efectivamente impugnadas son las que a continuación se relacionan.

Tema	Normas impugnadas	Acción y partido promovente
Tema 1. Violación de la veda electoral.	Decreto 239 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.	AI 210/2023 (MC)
Tema 2. Violación al principio de legalidad.	Decreto 239 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.	AI 210/2023 (MC)
Tema 3. Régimen de financiamiento de partidos políticos en la entidad federativa.	Artículo 52, numeral 3, párrafo segundo, incisos a), b) y c), en su fracción III y, numeral 9, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.	AI 202/2023 (PRD) AI 210/2023 (MC)
Tema 4. Modificación de fechas del proceso electoral.	Artículos 100, numeral 1, y 153, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.	AI 210/2023 (MC)
Tema 5. Requisitos para el registro de candidaturas.	Artículo 162, numerales 1, fracción I y 3, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.	AI 210/2023 (MC)

¹³ Véase la tesis de jurisprudencia número la P.J. 4/2013 (10a.) emitida por el Pleno con rubro **"ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LÍMITES DE LA SUPLENIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ"**. Disponible para su consulta en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, febrero de dos mil trece, Tomo 1, página 196 y registro 2002691.

III. OPORTUNIDAD.

22. El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁴ dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente, considerando que en materia electoral todos los días son hábiles.
23. En este caso, el Decreto 239 expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas publicado en el Periódico Oficial de la entidad el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo transcurrió del sábado veintitrés de septiembre al domingo veintidós de octubre de dos mil veintitrés.
24. Si las demandas fueron presentadas el nueve (PRD) y el veinte (MC) de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente, se concluye que se presentaron **oportunamente**.

IV. LEGITIMACIÓN.

25. Los artículos 105, fracción II, inciso f)¹⁵ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, párrafo último,¹⁶ de su Ley Reglamentaria, disponen que los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad para lo cual deben satisfacer lo siguiente:
 - a) El partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
 - b) Que promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso).
 - c) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.
 - d) Las normas deben ser de naturaleza electoral.
26. Ahora procederemos al análisis de los documentos y estatutos con base en los cuales los promoventes de las acciones acreditan su legitimación.
27. **Partido de la Revolución Democrática.** El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral.¹⁷ La acción de inconstitucionalidad 202/2023 fue promovida por José de Jesús Zambrano Grijalva en su carácter de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, personalidad que quedó acreditada con las copias certificadas remitida por el Instituto Nacional Electoral, con oficio número INE/DJ/16423/2023.¹⁸
28. Conforme a la fracción IV¹⁹ del apartado B del artículo 39 del Estatuto de dicho partido, el Presidente Nacional de la Dirección Nacional Ejecutiva tiene la atribución de representar legalmente al Partido.
29. **Movimiento Ciudadano.** Movimiento Ciudadano es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral.²⁰ La acción de inconstitucionalidad 210/2023 fue promovida por Dante Alfonso Delgado Rannaura, Ana Lucia Baduy Valles, Benjamín Alamillo González, Lucía Alejandra Puente García, Jacobo David Cheja Alfaro, Priscilla Franco Barba, Tabita Ortiz Hernández, Martha Patricia Herrera González, Rubén Isaac Barrios Ochoa y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, en su calidad de integrantes de la Comisión Operativa Nacional, personalidad que quedó acreditada con las copias certificadas remitida por el Instituto Nacional Electoral con oficio número INE/DJ/17069/2023.²¹

¹⁴ **Artículo 60.** El plazo para ejercitarse la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

¹⁵ El artículo constitucional ya fue transcrita en el capítulo de la competencia de esta resolución.

¹⁶ **Artículo 62.** (...).

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento".

¹⁷ Ver hoja 118 de la "Promoción de autoridad (encargo del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral), remisión de constancias, cumplimiento a requerimiento folio 2972-SEPJF".

¹⁸ Ver hojas 120 y 122 de la "Promoción de autoridad (encargo del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral), remisión de constancias, cumplimiento a requerimiento folio 2972-SEPJF".

¹⁹ **Artículo 39.** Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes: (...)

Apartado B. De la Presidencia Nacional. (...)

IV. Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto. (...)".

²⁰ Ver hoja 109 de la "Promoción de autoridad (encargado del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral), remisión de constancias, cumplimiento a requerimiento folio 3072-SEPJF".

²¹ Ver hoja 111 de la "Promoción de autoridad (encargado del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral), remisión de constancias, cumplimiento a requerimiento folio 3072-SEPJF".

30. Conforme al inciso o)²² numeral 2 del artículo 20 de los Estatutos de dicho partido, la Comisión Operativa es el órgano que ostenta la representación política y legal de la dirección nacional de dicho instituto político.
31. Ahora bien, este Alto Tribunal considera que se tiene por acreditado el requisito material de impugnación de todas las demandas presentadas por los partidos políticos en tanto que las normas que se cuestionan son materia electoral.
32. En el caso se impugna la emisión del Decreto por el cual se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, así como diversas disposiciones relativas al inicio del proceso electoral, del financiamiento de los partidos políticos nacionales y locales y, sobre los requisitos de los candidatos. En virtud de ello se acredita el criterio material en tanto que se impugnan disposiciones que regulan aspectos fundamentales de la organización de las elecciones, como lo es el inicio del proceso electoral, el financiamiento de partidos y el registro de candidatos.
33. En suma, las demandas presentadas fueron hechas por partes **legitimadas**, toda vez que se trata de diversos partidos con registro acreditado ante la autoridad electoral nacional y fueron suscritas por quienes cuentan con la facultad para presentarlos. Por último, se tiene por acreditado el requisito material relativo a que las normas señaladas son materia electoral.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

34. La procedencia de la acción de inconstitucionalidad es de estudio preferente, por lo que es necesario examinar las causas de improcedencia y sobreseimiento planteadas por el Poder Legislativo local.
35. En su informe el Poder Legislativo local señaló que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 19, fracciones IV y IX, 20, fracción II y 65 de la Ley Reglamentaria²³ en la materia en tanto que el diverso 52, numeral 9, fracción I, de la Ley Electoral local fue materia de una ejecutoria dictada en la diversa acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020.
36. La causal de improcedencia que señala el Poder Legislativo local dicta que son improcedentes las controversias constitucionales contra las normas generales, actos u omisiones que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I,²⁴ párrafo último, de la Constitución Federal. Dicha causal de improcedencia resulta aplicable a las acciones de inconstitucionalidad en virtud del artículo 65²⁵ de la Ley Reglamentaria.
37. Este Tribunal Pleno considera que es **infundado** el planteamiento de la autoridad demandada por las siguientes razones: *i)* el contenido del artículo 52 no fue materia de análisis de la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 y, *ii)* la disposición referida es producto de un proceso legislativo distinto al que se analizó en el precedente referido.

²² **Artículo 20.** De la Comisión Operativa Nacional (...)

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional: (...)

o) Para interponer, en términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral (...).

²³ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

IV. Contra normas generales, actos u omisiones que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).

Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta Ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

La causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad".

²⁴ **Artículo 105.** (...)

I. (...)

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. (...)".

²⁵ **Artículo 65.** En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad".

38. Sobre la primera razón, el tres de diciembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020²⁶, donde declaró la invalidez del Decreto 235 que expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas por falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Chiapas.
39. Adicionalmente, en el apartado de efectos se declaró la invalidez por extensión²⁷ del Decreto 007 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el ocho de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se reformaron el párrafo 1, apartado C, fracción IV, inciso c) del artículo 17; los párrafos 3, 4, 7, 8, 9, 11 y 12 del artículo 52; la fracción IX del párrafo 1 del artículo 71; así como el artículo 89, párrafo 6, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
40. En el quinto resolutivo, la ejecutoria señaló que la declaratoria de invalidez surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado y que la invalidez decretada daría lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas previas a la expedición del Decreto 235. Además, en la ejecutoria se estableció que el Congreso local debía realizar una consulta indígena y emitir la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado.
41. Así, en el precedente referido no fue materia de análisis el contenido del artículo 52; en cambio, lo que se analizó fueron los vicios en su procedimiento de creación y, como resultado de ese estudio, este Alto Tribunal declaró la invalidez del Decreto impugnado por falta de consulta indígena.
42. Por tanto, **no le asiste la razón a la autoridad demandada** cuando afirma que el artículo 52 ya fue materia de pronunciamiento por parte de este Alto Tribunal.
43. En segundo lugar, como se señaló con anterioridad, de conformidad con la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, la invalidez del Decreto surtió sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado. Por lo que, si la ejecutoria se notificó el catorce de septiembre del dos mil veinte, entonces el artículo 52 del ordenamiento correspondiente dejó de tener vigencia a partir de la notificación referida.
44. Por su parte, el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés se publicó el Decreto mediante el cual se expidió una nueva Ley Electoral local, la cual se encuentra vigente a partir del día siguiente al que se publicó.²⁸
45. Así, se observa que el Congreso del Estado de Chiapas llevó a cabo un proceso legislativo en el que realizó una consulta a los pueblos y comunidades indígenas y, se agotaron las etapas de iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. De ahí que resulta claro que se trata de un proceso legislativo diverso y, por tanto, el artículo 52, numeral 9, fracción I, puede ser analizado mediante esta acción de inconstitucionalidad.²⁹
46. Finalmente, debe precisarse que este Tribunal Pleno no advierte de oficio la actualización de alguna otra causal de improcedencia, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

47. El estudio de los conceptos de invalidez planteados por los partidos accionantes se llevará a cabo por temas y, en el orden en el que se estableció en el apartado de precisión de las normas impugnadas.

²⁶ Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat con reservas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas", consistente en declarar la invalidez de los Decretos Nos. 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de junio de dos mil veinte. Los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

²⁷ Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 2) declarar la invalidez, por extensión, del Decreto No. 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el ocho de octubre de dos mil veinte. Los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo votaron en contra.

²⁸ "Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial".

²⁹ Similares consideraciones se analizaron en los párrafos 27 a 29 de la acción de inconstitucionalidad 113/2022 resuelta el cinco de junio de dos mil veintitrés y aprobada por unanimidad de once votos.

Tema 1. Violación a la veda electoral.

48. El partido MC argumentó que la emisión del Decreto impugnado viola el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal porque se publicó el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, sin tomar en cuenta que el proceso electoral federal, que es concurrente, dio inicio el siete de septiembre del mismo año³⁰, de acuerdo con el artículo 40, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³¹
49. Este Alto Tribunal estima **infundado** el concepto de invalidez en tanto que la Ley Electoral local se emitió respetando el plazo de noventa días previos al inicio del proceso electoral local.
50. El artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal establece que “[l]as leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.
51. Este Tribunal Pleno ha señalado³² que para verificar la regularidad constitucional de las modificaciones realizadas a las leyes electorales cuando se impugne su inobservancia a lo previsto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, será necesario verificar los siguientes tres elementos generales: **1)** la temporalidad de la reforma; **2)** el proceso con el que está vinculada; y, **3)** la naturaleza de los cambios realizados, por tratarse de las condiciones relevantes y definitivas que, en su caso, determinarán la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma respectiva.
52. En esa línea, a fin de determinar si el Decreto 239 impugnado vulneró el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal, es necesario definir si la legislación electoral local se aprobó en la temporalidad debida relativa al proceso electoral que regula.
53. Como punto de partida debe establecerse que la Ley Electoral local tiene por objeto regular todo lo concerniente a los procesos electorales que se desarrollan dentro de la entidad federativa para la elección de cargos locales, así como el funcionamiento de las autoridades electorales locales, entre otras, por lo que dicho ordenamiento no está vinculado con el proceso electoral federal.³³
54. Habiendo establecido la elección que regula, es necesario determinar la fecha de inicio de dicho proceso.
55. La fecha que debe tomarse en cuenta para analizar si transcurrieron noventa días entre la publicación de la reforma y el momento de inicio del proceso electoral, **es aquella estipulada en la disposición anterior a la reforma que se analiza**. En este caso, el artículo 178, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas que fue abrogado por la Ley que ahora se analiza.
56. La disposición, ahora abrogada, establecía de manera textual que “el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección”, precisando en el inciso a), de la fracción I, del numeral 4, de la misma disposición que la etapa de preparación de la elección “inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la segunda semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias”³⁴.

³⁰ En apoyo a su argumentación cita el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia número P.J. 87/2007 emitida por el Pleno con rubro “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES”, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”. Disponible para su consulta en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página 563 y registro 170886.

³¹ “**Artículo 40.**

(...)

2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes”.

³² Véase por ejemplo las siguientes acciones:

- **Acción de inconstitucionalidad 71/2023** y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023 resueltas el veintidós de junio de dos mil veintitrés y aprobada en la parte correspondiente por mayoría de diez votos.
- **Acción de inconstitucionalidad 161/2022** y su acumulada 162/2022, resueltas el trece de marzo de dos mil veintitrés y aprobada en la parte correspondiente por unanimidad de once votos.
- **Acción de inconstitucionalidad 52/2022**, resuelta el diez de octubre de dos mil veintidós y aprobada en la parte correspondiente seis votos.
- **Acción de inconstitucionalidad 294/2020** y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020 resueltas el seis de diciembre de dos mil veintiuno y aprobada en la parte correspondiente por mayoría de siete votos.
- **Acción de inconstitucionalidad 265/2020** y sus acumuladas 266/2020, 267/2020 y 268/2020 resueltas el treinta de noviembre de dos mil veinte y aprobada en la parte correspondiente por unanimidad de once votos.
- **Acción de inconstitucionalidad 171/2020**, resuelta el siete de septiembre del dos mil veinte y aprobada por unanimidad de once votos.
- **Acción de inconstitucionalidad 139/2020** y sus acumuladas 142/2020, 223/2020 y 226/2020, resueltas el cinco de octubre del dos mil veinte y aprobada en la parte correspondiente por unanimidad de once votos.

³³ Tal como se desprende del artículo 1º, numeral I, de la Ley Electoral local.

³⁴ Se precisa que la normativa vigente dispone la misma fecha de inicio del proceso electoral.

57. Por tanto, **los noventa días anteriores al inicio del proceso electoral comprenden el periodo entre el diez de octubre de dos mil veintitrés y el siete de enero de dos mil veinticuatro, dando inicio el proceso el ocho de enero.**
58. Ahora bien, si el Decreto impugnado se publicó el **veintidós de septiembre** de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de la entidad y el artículo primero³⁵ transitorio del Decreto combatido establece que la Ley Electoral local entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, es decir el **veintitrés** del mismo mes y año, entonces, **resulta evidente que no vulnera el carácter temporal que establece el artículo 105 de la Constitución Federal**, pues la Ley Electoral local se publicó con anterioridad a la veda electoral a que hace referencia la norma.
59. Por tanto, se **desestima** el planteamiento del partido MC, puesto que es claro que la Ley Electoral local no está vinculada con el proceso electoral federal, por una parte y, por la otra, porque se expidió con la anticipación debida.
60. Por las razones expuestas se declara **infundado** el argumento relativo a que se vulneró la veda electoral.

Tema 2. Violación al principio de legalidad.

61. En este apartado se estudia el primer concepto de invalidez que hizo valer el partido político MC en el que argumentó la invalidez de todo el Decreto 239 por el cual se emite la Ley Electoral local en tanto que el Congreso local vulnera el principio de legalidad por las siguientes razones: *i)* el Congreso local emitió el Decreto impugnado con el objeto de mantener diversas normas impugnadas en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 y *ii)* la emisión del ordenamiento impugnado está indebidamente fundado y motivado y, por tanto, se vulnera el artículo 16 de la Constitución Federal.
62. Los argumentos del partido accionante son **infundados** porque no se vulnera el principio de legalidad en tanto que el Decreto impugnado satisface un estándar ordinario de debida fundamentación y motivación, y porque al emitir el Decreto impugnado el Congreso local actuó en ejercicio de su competencia constitucional. En ese sentido, no estaba obligado a legislar un contenido específico, ni mucho menos a legislar de manera diferente a como lo hizo anteriormente.
63. Como punto de partida se expondrá el criterio de este Tribunal Pleno³⁶ sobre cómo opera la fundamentación y motivación en los actos legislativos, posteriormente, se determinará el tipo de motivación y fundamentación que corresponde con la emisión de la Ley Electoral local.
64. Esta Suprema Corte ha precisado que el artículo 16, párrafo primero,³⁷ de la Constitución Federal establece el principio de legalidad según el cual las autoridades del Estado solamente pueden actuar en la forma y en los términos prescritos por la ley. Es decir, que únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regule sus actos y consecuencias.
65. El Poder Legislativo no está exento de observar el principio de legalidad. Así, a fin de respetar esa garantía, los actos legislativos tienen que estar debidamente fundados y motivados.³⁸

³⁵ “Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial”.

³⁶ Véase las siguientes acciones:

-**Acción de inconstitucionalidad 160/2022** resuelta el veintisiete de abril de dos mil veintitrés y aprobada en la parte correspondiente por unanimidad de diez votos.

-**Acción de inconstitucionalidad 82/2021** y su acumulada 86/2021 resueltas el veintiséis de abril de dos mil veintidós y aprobada en la parte correspondiente por unanimidad de once votos.

-**Acción de inconstitucionalidad 294/2020** y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020 resueltas el seis de diciembre de dos mil veintiuno y aprobado en la parte correspondiente por unanimidad de diez votos.

-**Acción de inconstitucionalidad 116/2021** resuelta el diez de abril de dos mil veintitrés y aprobada en la parte correspondiente por unanimidad de diez votos.

³⁷ “**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. (...”).

³⁸ Véase la tesis de jurisprudencia número P.J. 120/2009 emitida por el Pleno con rubro “MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS”. Disponible para su consulta en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de dos mil nueve, página 1255 y registro 165745.

66. Este Tribunal Constitucional ha considerado que la fundamentación y motivación de un acto legislativo se satisfacen cuando el legislador actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución le confiere (fundamentación) y, cuando las leyes que emite “se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas” (motivación), sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.³⁹
67. En el caso, la emisión del Decreto impugnado se encuentra debidamente fundamentada, en tanto que el Congreso local está constitucionalmente facultado para emitir la Ley Electoral local.
68. El artículo 116 fracción IV,⁴⁰ de la Constitución Federal establece que las entidades federativas deberán garantizar diversas directrices en los procesos electorales de conformidad con la misma Constitución, las leyes generales en la materia y las leyes estatales en materia electoral. De ahí que, la Constitución Federal faculta a las entidades federativas para emitir las leyes estatales en materia electoral, ajustándose a los lineamientos constitucionales en la materia.
69. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que el Congreso local está facultado para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.⁴¹ Por tanto, el Congreso local cuenta con la competencia para emitir la Ley Electoral local y se acredita el requisito de fundamentación.
70. Por lo que hace al requisito de debida motivación, este Tribunal Pleno ha señalado que existen dos posibilidades de escrutinio: reforzada y ordinaria.⁴² En este caso, no estamos frente a una impugnación que haga necesario un examen reforzado de la motivación legislativa, en tanto que no se encuentra bajo debate si el Decreto afecta algún derecho fundamental por tratos discriminatorios o categorías sospechosas.
71. Por lo tanto, estamos frente a un acto legislativo que amerita un análisis menos estricto por parte de esta Suprema Corte, con el propósito de no vulnerar la libertad de configuración del legislador y respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos locales en el marco de sus atribuciones.
72. Como se señaló con anterioridad, el requisito de motivación se encuentra satisfecho por parte del legislador cuando legisla sobre relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, aun ante la ausencia de una exposición de motivos. En este caso, la motivación en la expedición del Decreto impugnado se encuentra satisfecha, no solo por la necesidad de regular los procesos electorales en la entidad federativa, sino porque el legislador está obligado constitucionalmente a emitir dicha legislación y a garantizar las elecciones libres y auténticas en dicha entidad.
73. Asimismo, se observa que en la exposición de motivos que da lugar al Dictamen impugnado, se hace una relación extensa de la **consulta indígena** que el Congreso local realizó de manera previa a emitir el Decreto impugnado, tal como fue ordenado en la **acción de inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020**, así como una síntesis de los capítulos que integran la Ley Electoral local.
74. Por lo tanto, se declara **infundado** el argumento relativo a que fue indebida la motivación y fundamentación del Congreso local en tanto que el éste actuó en ejercicio de sus competencias constitucionales y conforme a su obligación constitucional de regular los procesos electorales en la entidad federativa.
75. En otro orden de ideas, resulta igualmente **infundado** el argumento relativo a que el Congreso local vulneró el principio de legalidad en tanto emitió iguales normas a las que se impugnaron en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 que fue invalidada por falta de consulta indígena.

³⁹ Véase la acción de inconstitucionalidad 116/2021 resuelta el diez de abril del dos mil veintitrés y aprobada en la parte correspondiente por unanimidad de diez votos.

⁴⁰ **Artículo 116.** (...)

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...)".

⁴¹ **Artículo 45.** Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal. (...)".

⁴² Al respecto, véase el criterio derivado de la controversia constitucional 32/2007, contenido en la tesis de jurisprudencia P.J.120/2009, del Pleno de este Alto Tribunal, de rubro: “**MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTOS Y CARACTERÍSTICAS**”. Consultable en la novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, página 1255 y registro 165745.

76. Este Alto Tribunal desestima el argumento planteado por el partido accionante por las siguientes razones.
77. En primer lugar, en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 este Alto Tribunal declaró la invalidez de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas por vicios al procedimiento legislativo, en específico, por falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad. En ese sentido, el argumento del partido accionante es impreciso en tanto que el contenido de las disposiciones no fue materia de estudio del precedente referido, debido a que el ordenamiento se invalidó por vicios en su proceso de formación.
78. En segundo lugar, el Decreto impugnado deriva de un proceso legislativo diverso en el cual sí se realizó una consulta indígena⁴³, además se advierte que dicho proceso no fue impugnado por el partido accionante. Por el contrario, el partido accionante señaló en su demanda que sí se realizó una consulta indígena y que se cumplió con lo ordenado por este Tribunal.⁴⁴
79. Por último, contrario a lo que señala el partido accionante, el Congreso local no está obligado a modificar el contenido material de las disposiciones en la Ley Electoral local pues, aunque dicho ordenamiento se invalidó en el multicitado precedente, el pronunciamiento de este Tribunal Pleno se limitó a examinar su proceso de creación y no se contrastó su contenido con alguna disposición constitucional. Por ello, si el Congreso local actuó en ejercicio de sus facultades constitucionales, la validez de las normas emitidas por el Congreso dependerán de su conformidad con la Constitución Federal, pero no existe una violación *a priori* del principio de legalidad.
80. Por las razones expuestas, este Alto Tribunal declara **infundados** los argumentos relativos a que el Congreso local no fundamentó ni motivó el Decreto impugnado, además de que el Congreso local mantuvo diversas disposiciones a las impugnadas en el multicitado precedente.

Tema 3. Régimen de financiamiento de partidos políticos en la entidad federativa.

81. En este apartado se estudian los dos conceptos de invalidez que hicieron valer el PRD y MC, respectivamente, en contra del artículo 52 de la Ley Electoral local.
82. Por una parte, MC argumentó, de manera genérica, que el artículo 52 es inconstitucional porque prevé un régimen diferenciado de financiamiento para partidos políticos locales y nacionales, lo que —en su opinión— vulnera lo establecido en los incisos g) y k) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal y, el diverso 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.
83. Por la otra, el PRD plantea la contradicción entre el artículo 52, numeral 9, fracción I, de la Ley Electoral local y los artículos 41, Base II, inciso a); 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal y 52, numerales 2, inciso a) y 3, de la Ley General de Partidos. En síntesis, los partidos accionantes argumentan que la entidad federativa se alejó del modelo de financiamiento previsto en la Ley General de Partidos **para partidos políticos locales**, particularmente, por lo que hace a aquellos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que, habiendo conservado registro legal, no cuenten con representación en el Congreso local. En ese sentido, argumentan que la Ley Electoral local disminuye la bolsa de dinero respecto de la cual pueden participar los partidos políticos que se encuentren en esa situación.
84. Los planteamientos hechos por los partidos políticos ya han sido analizados en esta instancia en múltiples precedentes⁴⁵, por lo que pueden ser contestados de manera sucinta. Este Tribunal Pleno ha establecido de manera reiterada que los Congresos de las entidades federativas no tienen libertad configurativa para regular el financiamiento que reciben los **partidos políticos locales** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; pero gozan de amplia libertad configurativa para definir el financiamiento de los **partidos políticos nacionales** a nivel estatal.
85. En primer lugar, se parte de una lectura sistemática de los artículos 41, fracción II, inciso a)⁴⁶, y 116, fracción IV, inciso g)⁴⁷, de la Constitución Federal, así como 50 y 51 de la Ley General de Partidos

⁴³ Decreto impugnado expone en el apartado de antecedentes las etapas que se dieron para llevar a cabo las consultas a los pueblos y comunidades indígenas que se llevaron a cabo sobre la Ley Electoral local. Al respecto, ver páginas 1 a 20 del Decreto impugnado.

⁴⁴ Véase la página 9 de la demanda del Partido de Movimiento Ciudadano.

⁴⁵ Véase, por ejemplo, la acción de inconstitucionalidad 269/2020 y sus acumuladas 270/2020 y 271/2020, a partir de la página 43, resueltas el siete de diciembre de dos mil veinte y aprobada en la parte correspondiente por mayoría de diez votos.

⁴⁶ **Artículo 41. (...).**

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. (...)

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

Políticos. De la lectura de las anteriores disposiciones, este Tribunal Pleno ha concluido que las entidades federativas deben atender a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos en cuestiones de financiamiento de dichos institutos cuando existen reglas específicas o, por el contrario, ejercer su libertad configurativa cuando la ley así lo permite. En la parte relevante para la resolución de este asunto, las conclusiones a las que ha llegado este Alto Tribunal son:

- 85.1. Que es criterio reiterado y vinculante de este Tribunal Pleno que, tratándose de las reglas relacionadas con el financiamiento público de los partidos políticos relativo al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, debe atenderse de manera sistemática a lo previsto en la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos, donde se detalla explícitamente la forma de calcular dicho financiamiento por todos los Estados de la República cuando se trate de partidos políticos locales, **aspecto en el cual no existe libertad de configuración**; y,
- 85.2. Diferente cuestión es el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales que conserven su acreditación en la entidad, supuesto en el cual, la Ley General de Partidos Políticos únicamente establece ciertas condicionantes, **dejando libertad de configuración para establecer las reglas de su otorgamiento**.
86. Así pues, siguiendo las dos premisas normativas que se acaban de detallar, se procederá al estudio de ambos conceptos de invalidez.
87. Primero, se advierte que el concepto de invalidez genérico del partido MC en contra del artículo 52 de la Ley Electoral local es **infundado**, porque es válido que las entidades federativas prevean regímenes de financiamiento diferenciado para partidos políticos nacionales y locales. El artículo 52 impugnado efectivamente establece un régimen diferenciado de financiamiento estatal para partidos políticos locales y nacionales, **en particular, en su numeral 3, párrafo segundo, incisos a) y b)**.
88. Sin embargo, contrario a lo que afirma el partido accionante, los regímenes diferenciados de financiamiento estatal son una consecuencia de la regulación electoral en nuestro sistema jurídico. Por una parte, la Ley General de Partidos Políticos prevé reglas específicas de financiamiento estatal para los partidos políticos locales en el artículo 51, numeral 1, y, por la otra, delega en las entidades federativas decidir lo relativo a los partidos políticos nacionales. En este último supuesto, el artículo 52, numeral 2⁴⁷, de la Ley General de Partidos Políticos expresamente habilita a las entidades federativas para que regulen el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en la entidad federativa conforme mejor convenga a sus intereses, sin que establezca reglas específicas.
89. De lo anterior se desprende que existen dos regímenes distintos de financiamiento estatal para partidos políticos locales y nacionales y, por lo tanto, cuando los Congresos locales prevén reglas de financiamiento estatal distintas para partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, simplemente están ejerciendo su libertad configurativa.
90. En conclusión, el concepto de invalidez hecho valer por MC es **infundado y se reconoce la validez del artículo 52, numeral 3, incisos a) y b), de la Ley Electoral local**.
91. Respecto del segundo concepto de invalidez que se estudia en este apartado, la premisa a través de la cual se debe examinar el planteamiento del PRD es que en lo relativo al financiamiento para actividades permanentes de los partidos políticos locales, las entidades federativas deben atender lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y no pueden establecer reglas de financiamiento distintas.
92. Así pues, para contestar el concepto de invalidez simplemente se debe contrastar el contenido de la disposición impugnada en la Ley Electoral local con la disposición específica que regula la misma materia en la Ley General de Partidos Políticos.

47 **“Artículo 116. (...).**

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; (...).

48 **“Artículo 52.**

(...)

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas”.

93. Para fácil referencia se presenta un cuadro comparativo con las disposiciones relevantes:

Ley General de Partidos Políticos	Ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas
<p>Artículo 51.</p> <p>[...]</p> <p>2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:</p> <p>a) Se le otorgará a cada partido político <u>el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes</u> a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y</p> <p>b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.</p>	<p>Artículo 52.</p> <p>[...]</p> <p>3. [...]</p> <p>c) [...]</p> <p>III. Lo correspondiente a cada partido político que hubiere obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquel que habiendo conservado su registro local no cuente con representación en el Congreso del Estado, <u>será el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos, nacionales o locales, según corresponda.</u></p> <p>[...]</p> <p>9. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección de Diputados locales, o aquellos que habiendo conservado su registro local no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme con las siguientes bases:</p> <p>I. Se le otorgará a cada partido político <u>el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como</u>, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda.</p>

94. Este Tribunal Pleno advierte que la entidad federativa varió sustancialmente la manera en la que debe calcularse el financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección de Diputados locales, o aquellos que habiendo conservado su registro local no cuenten con representación en el Congreso del Estado. Asimismo, es pertinente señalar que las disposiciones impugnadas comprenden, tanto a los partidos políticos nacionales, como a los locales, pues se utilizó el término "Partidos Políticos" que es un término definido en el artículo 3, inciso I), de la Ley Electoral local que se refiere: "[a] los Partidos Políticos nacionales y locales".
95. Para poner las normas impugnadas en contexto, es necesario explicar cómo se calcula el monto de financiamiento total de los partidos políticos, en este caso locales, y cómo se reparte dicho monto entre los partidos políticos que cuentan con registro.
96. En el artículo 51 de la Ley General se dispone que los partidos políticos (nacionales y locales) tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios. En el inciso a) del numeral 1 del precepto mencionado se reglamenta lo relativo al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.

97. Tratándose de los partidos políticos locales, el artículo 51, fracción I⁴⁹, de la Ley General dispone que el organismo público local electoral respectivo definirá el monto a repartir de manera anual, multiplicando el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la región (lo cual también debe entenderse como referido a la Unidad de Medida y Actualización).
98. En la fracción II de la disposición⁵⁰ se señala que el resultado de estas operaciones constituye el financiamiento público anual que corresponde —respectivamente— a los partidos políticos nacionales y locales por sus actividades ordinarias permanentes.
99. Posteriormente, el financiamiento total anual se distribuye conforme al inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Política del país; es decir, el treinta por ciento entre todos los partidos políticos, de forma igualitaria, y el restante setenta por ciento de acuerdo con el porcentaje de votación que hubiesen obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.
100. Como puede observarse, la regla prevista en la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, numeral 2, les permite a los partidos políticos locales que se encuentren en los supuestos ahí señalados participar del **dos por ciento del financiamiento total** que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias.
101. En contraste, la Ley Electoral local solamente les permite acceder al **dos por ciento de la proporción que se reparte de manera igualitaria** entre partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Es decir, el treinta por ciento del financiamiento total.
102. Por lo tanto, se concluye que la Ley Electoral local modifica la base sobre la cual se debe calcular el financiamiento de los partidos políticos locales, resultando en un monto mucho menor del que les correspondería según la Ley General de Partidos Políticos. Como se señaló párrafos arriba, la entidad federativa no está habilitada para modificar los lineamientos específicos contenidos en la Ley General, al no contar con libertad de configuración en esa materia.
103. Además, si bien las normas impugnadas también comprenden a los partidos políticos nacionales, respecto de los que sí pueden definir con libertad su financiamiento con recursos estatales, lo cierto es que, al haber utilizado un término definido por la propia Ley, no es posible realizar una interpretación que solamente incluya a éstos y, por lo tanto, se deben de invalidar los preceptos impugnados en su totalidad.
104. Por lo tanto, **se declara la invalidez del artículo 52, numeral 3, inciso c), fracción III**, en la porción que dispone: “, será el **dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos, nacionales o locales, según corresponda.**”; así como la porción del **artículo 52, numeral 9, fracción I**, que dispone: “**el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como,**” de la Ley Electoral local. Asimismo, tomando en cuenta que el proceso electoral comenzó el día siete de enero de dos mil veinticuatro y que durante el proceso electoral no puede haber cambios normativos sustantivos, la autoridad electoral administrativa deberá de observar lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos para cubrir cualquier laguna normativa que se genere por la declaratoria de invalidez decretada en la presente acción, para el caso de partidos políticos locales.

⁴⁹ **“Artículo 51.**

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales; (...”).

⁵⁰ **“Artículo 51. (...)**

(...) II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución; (...”).

Tema 4. Modificación de fechas del proceso electoral.

105. En este apartado se estudia el **cuarto concepto de invalidez** que hace valer el partido político MC donde argumentó la invalidez de los artículos 100, numeral 1, y 153, numeral 1, porque reducen los tiempos del proceso electoral y, por tanto, vulneran la autonomía del Instituto Electoral Estatal quien es el órgano encargado de organizar los procesos electorales.⁵¹
106. Además, el partido accionante argumentó que a partir de la reducción de los tiempos del proceso electoral se afecta la función del Instituto Electoral Estatal para garantizar el ejercicio de los derechos político-electORALES de quienes buscan candidaturas independientes.
107. Este Alto Tribunal estima que son **infundados** los argumentos del partido político MC porque las entidades federativas tienen libertad configurativa para regular las fechas y etapas de sus procesos electORALES de conformidad con el artículo 116, Base IV, incisos a), j) y n),⁵² de la Constitución Federal.
108. En diversos precedentes⁵³, este Alto Tribunal ha señalado, primero, que el inciso j) de la Base IV del artículo 116 constitucional expresamente señala que es obligación de los Estados fijar las reglas para las precampañas y las campañas con ciertas limitaciones y, segundo, que en los incisos a) y n) únicamente se dispone que es una obligación de las entidades federativas garantizar que las jornadas comICIALES locales tengan verificativo el primer domingo de junio el año que corresponda (con ciertas excepciones), y que al menos una elección estatal sea en la misma fecha que alguna federal.
109. En ese sentido, las entidades federativas deben observar los dos lineamientos antes aludidos; no obstante, la Constitución Federal no los constriñe a fijar una fecha única y común en relación con el inicio del proceso electoral, y tampoco respecto de sus etapas. Por ello, debe concluirse que cuentan con libertad configurativa al respecto, siempre que se respeten los principios que rigen en la materia.
110. Además, en la **acción de inconstitucionalidad 83/2017** y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017,⁵⁴ se sostuvo que la libertad configurativa de las entidades no significa que estén en completa libertad de elegir, por ejemplo, cualquier fecha para el inicio del proceso electoral, y que el cambio de esa fecha sea siempre y en todos los casos constitucional. Al final, tiene que haber congruencia entre el momento de inicio y el resto de las disposiciones que rigen el proceso electoral; por ejemplo, si la nueva fecha implica que no se puedan cumplir ciertos actos o, peor aún, hace inoperante todo el proceso electoral, es evidente que la reforma será inconstitucional.

⁵¹ En apoyo a su argumentación citan las siguientes tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:
-Tesis número XCIV/2002 con rubro **“INSTITUTOS Y ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”**. Disponible para su consulta en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año dos mil tres, páginas 157 y 158.

-Tesis número CXVIII/2001 con rubro **“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL”**. Disponible para su consulta en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, año dos mil dos, páginas 37 y 38.

⁵² **“Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...)

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electORALES se celebren en el año de los comicios federaLES y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

(...)

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electORALES de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electORALES;

(...)

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federaLES; (...).

⁵³ Véase las acciones:

-**Acción de inconstitucionalidad 165/2020** y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020 resueltas el veintinueve de septiembre de dos mil veinte y aprobada en la parte correspondiente por mayoría de ocho votos.

-**Acción de inconstitucionalidad 128/2020** y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020 resueltas el siete de septiembre de dos mil veinte y aprobada en la parte correspondiente por mayoría de siete votos.

-**Acción de inconstitucionalidad 142/2017** resuelta el cinco de diciembre de dos mil diecisiete y aprobada en la parte correspondiente por mayoría de ocho votos.

-**Acción de inconstitucionalidad 83/2017** y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017 resueltas el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete y aprobada en la parte correspondiente por mayoría de nueve votos.

⁵⁴ Resueltas el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. El cambio de criterio que se discute en este punto fue aprobado por una **mayoría de nueve votos** de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández obligada por la votación previa, Medina Mora I. con reservas, Pérez Dayán obligado por la votación previa y Presidente Aguilar Morales. El Ministro Laynez Potisek votó en contra.

111. Asimismo, en la **acción de inconstitucionalidad 128/2020** y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020 este Alto Tribunal declaró infundado⁵⁵ el argumento relativo a que “la reducción de los procesos electorales ponen en entredicho la tarea del Instituto Estatal Electoral de Baja California consistente en organizar los procesos de renovación del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso local y los ayuntamientos”. En esta acción, se sostuvo que las modificaciones a los plazos fueron razonables y que no se advertía alguna situación que, derivada del contenido de las normas, obligue a presumir que se comprometerá el debido ejercicio de las funciones de los consejeros y del propio instituto.
112. En ese sentido, este Alto Tribunal ha sostenido que las modificaciones deben tener cierta razonabilidad. En efecto, puede haber situaciones que afecten la constitucionalidad de este tipo de disposiciones o los derechos de las personas; no obstante, se estima que la mejor manera de lidiar con ellas es a partir de un análisis del caso concreto.
113. A partir de los precedentes referidos se puede apreciar que la constante para este Alto Tribunal es que el legislador local cuenta con la libertad de configuración de fijar la fecha de inicio de su proceso electoral y sus etapas y, los organismos públicos electorales cuentan con la atribución de modificar, en algunos casos, esas fechas con el objeto de darle operatividad y funcionalidad al proceso electoral de que se trate.
114. En este caso, el partido accionante sostiene que, como consecuencia de la reducción de los plazos del proceso electoral, se afecta la autonomía del Instituto Electoral Estatal en tanto que es el órgano encargado de organizar los procesos electorales. En ese sentido, el partido accionante impugnó de manera específica el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral local, que establece que se integrarán los Consejos Distritales y Municipales el día primero de marzo del año de la elección y, el diverso 153, numeral 1, del mismo ordenamiento, que establece que el proceso electoral ordinario iniciará durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección.
115. Este Alto Tribunal advierte que no se modificó el inicio del calendario electoral, conforme al siguiente cuadro:

Etapa del proceso electoral	Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (abrogado)	Ley Electoral local (impugnada)
<i>Inicio del proceso electoral</i>	La etapa preparatoria de la elección comienza con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la segunda semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias ⁵⁶	La etapa preparatoria de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la segunda semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias. ⁵⁷
<i>Integración de los Consejos Distritales y Municipales</i>	Primero de marzo del año de la elección. ⁵⁸	Primero de marzo del año de la elección. ⁵⁹

⁵⁵ Se aprobó por **mayoría de seis votos** de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado X, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Modificación del inicio del proceso electoral local y de plazos relacionados con la integración de los consejos distritales”, consistente en reconocer la validez del artículo 5, párrafo quinto, en su porción normativa “El proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformado mediante el Decreto No. 52, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de marzo de dos mil veinte. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

⁵⁶ **Artículo 178.**

(...)

3. El proceso electoral ordinario se inicia **durante el mes de enero** del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno,

4. Para los efectos de este Código, el **proceso electoral ordinario** comprende las **etapas** siguientes:

I. Preparación de la elección:

(REFORMADO, P.O. 4 DE MAYO DE 2020)

a) **Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la segunda semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias**

⁵⁷ **Artículo 153.**

1. El proceso electoral ordinario se inicia **durante la segunda semana del mes de enero** del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. (...)

2. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección:

a) Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la segunda semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias.”

⁵⁸ **Artículo 98.**

1. Los Consejos Distritales y Municipales electorales funcionarán durante los procesos electorales y, en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana que lo requieran, así como en lo concerniente a los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y **se integrarán el 01 de Marzo del año de la elección**. (...).

⁵⁹ **Artículo 100.**

1. Los Consejos Distritales y Municipales electorales, funcionarán durante los procesos electorales locales y, en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana que lo requieran, así como en lo concerniente a los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Participación y ésta Ley; residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y **se integrarán el día 01 del mes de marzo del año de la elección**. (...).

116. Así, se observa que las normas impugnadas **no acortaron el proceso electoral**, pues tal como se evidencia en el cuadro anterior el inicio del proceso electoral es el mismo.
117. En ese sentido, se **desestima** el argumento relativo a que la reducción de los tiempos del proceso electoral afecta la función del Instituto Electoral Estatal para garantizar el ejercicio de los derechos político-electORALES de quienes buscan candidaturas independientes. Por una parte, el partido accionante parte de una premisa fáctica inexacta, dado que no se acorta el proceso electoral y, por otra parte, porque el partido accionante no expone razones que evidencien una afectación a los derechos político-electORALES de quienes buscan una candidatura independiente.
118. En cualquier caso, la modificación es constitucional. En primer lugar, el análisis parte de la premisa de que este es un ámbito en el que las entidades federativas gozan de una amplia libertad configurativa. Por lo tanto, para ser declarada inválida debe de verificarse una violación a los principios que rigen la materia electoral o algún otro lineamiento constitucional.
119. El partido accionante argumentó que se vulnera la autonomía del Instituto Electoral local. Este Tribunal Pleno advierte que no es el caso, puesto que la modificación legal que se analiza únicamente establece una temporalidad en el calendario en el que el proceso electoral debe de comenzar, lo cual es necesario para que el Instituto Electoral local pueda llevar los actos tendientes a dar inicio al proceso, puesto que su función es la de organizar elecciones. De esa manera, es necesario que la ley disponga ciertas fechas elementales para que el Instituto pueda ejercer sus funciones de organización electoral. En ese sentido, lejos de interferir con su autonomía, las normas impugnadas son el punto de partida para el ejercicio de sus facultades de organización electorales.
120. Por último, tampoco se advierte que el contenido de las normas obligue a presumir que se comprometerá el debido ejercicio de las funciones de los consejeros y del Instituto local.
121. Por las razones expuestas, se **reconoce la validez** del numeral 1 del artículo 100 y del numeral 1 del artículo 153 de la Ley Electoral local.

Tema 5. Requisitos para el registro de candidaturas.

122. Finalmente, MC argumentó que el artículo 162, en sus numerales 1, fracción I, y 3, fracción I, vulneran el artículo 22 de la Constitución Federal dado que no respetan el principio de proporcionalidad de penas que resulta aplicable al derecho administrativo sancionador electoral.
123. En su opinión, las normas violan el principio de proporcionalidad de penas por dos razones: **a)** las penas establecen un castigo mayor al daño ocasionado por la conducta y, **b)** la norma determina una sola sanción y no un rango sancionador, de manera que no se pueden valorar circunstancias de modo, tiempo y lugar.
124. Por último, señala que las disposiciones vulneran el artículo 21 constitucional en tanto que no es posible fijar sanciones en la ley, pues esta actividad debe ser realizada por una autoridad jurisdiccional.
125. Para fácil referencia se transcriben las normas impugnadas por el partido accionante:

“Artículo 162.

1. Los Partidos Políticos o Coaliciones no podrán registrar como candidato, a quien haya resultado ganador del proceso interno de selección, en los siguientes casos:

I. Cuando el precandidato no se haya ajustado a los plazos señalados en esta Ley, así como por haber incurrido en inobservancias o contravenciones a las restricciones u obligaciones que regulan las actividades de precampañas establecidas, en forma sistemática y constante.

[...]

3. No podrá ser registrado como candidato el precandidato ganador que, previa declaración o resolución de la instancia legalmente facultada para ello, haya incurrido en los siguientes supuestos:

I. Haya sido sancionado por actos anticipados de campaña o precampaña.

[...].”

126. Este Tribunal Pleno considera que los conceptos de invalidez son **infundados** en tanto que no violan el principio de proporcionalidad de penas, ni mucho menos el principio de legalidad en materia de derecho administrativo sancionador, porque no estamos frente a normas que impongan sanciones, sino frente a un listado de requisitos que deben cumplir las personas para poder registrarse como candidatas a una elección.
127. El concepto de sanción en el derecho administrativo sancionador tiene ciertos rasgos definitorios que no están presentes en las disposiciones que se analizan.⁶⁰ Por una parte, las normas impugnadas no están comprendidas dentro de un procedimiento seguido en forma de juicio en el que se determine la comisión de una conducta ilícita; por el contrario, presupone que esas determinaciones ya existen. Por otra parte, las normas impugnadas no establecen tipos administrativos cuya comisión dé lugar a algún tipo de responsabilidad, sino que la inobservancia de los requisitos impide continuar con el proceso de registro de candidatura. Por lo tanto, se concluye que las normas no son sancionatorias.
128. Este criterio es coincidente con la opinión especializada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que considera que nos encontramos ante un listado de requisitos y no de sanciones.⁶¹
129. En ese sentido, el parámetro propuesto por los accionantes relativo a la proporcionalidad de penas no es adecuado para analizar la constitucionalidad de las normas impugnadas. Por el contrario, en la medida en la que los preceptos impugnados regulan las condiciones que deben satisfacer las personas para poder participar en un proceso electoral, el análisis debe realizarse desde la perspectiva del derecho a ser votado, previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
130. Este derecho fundamental comprende la posibilidad de ser electo para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley y se interrelaciona estrechamente con el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país. Para ello, la Constitución prevé que el derecho de solicitar el registro de candidatos pueda hacerse, tanto por conducto de los partidos políticos, como por los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.⁶²
131. Sobre el particular, es un criterio reiterado de este Alto Tribunal que las entidades federativas están legitimadas para imponer requisitos específicos para ser votado en los diversos cargos de elección popular en atención a la facultad de libre configuración legislativa de las entidades federativas, siempre y cuando se respeten los requisitos tasados de los artículos 115 y 116 constitucionales y los requisitos sean objetivos y razonables.⁶³
132. Así, se procede a analizar la constitucionalidad de cada uno de los requisitos señalados, en relación con la potencial afectación del derecho a ser votado para cargos públicos. Las disposiciones impugnadas establecen tres requisitos que deben cumplir las personas precandidatas que hayan ganado sus procesos internos de selección para que la autoridad electoral autorice su registro como las candidatas de su partido político:
- Ajustarse a los plazos señalados en la Ley Electoral local;
 - No incurrir en inobservancias o contravenciones a las restricciones u obligaciones que regulan las actividades de precampañas establecidas, **en forma sistemática y constante**, y;
 - No haber sido sancionado por actos anticipados de campaña o de precampaña por resolución de la autoridad legalmente facultada para ello.

⁶⁰ Por ejemplo, véase el criterio contenido en la tesis aislada número 1a. XXXV/2017 (10a.) emitida por la Primera Sala con rubro "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN." Disponible para consulta en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, marzo de dos mil diecisiete, Tomo I, página 441 y registro 2013954.

⁶¹ Véase en el expediente número SUP-OP-27/2023 la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 20.

⁶² Similares consideraciones se sostuvieron en la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, resueltas en sesión de diez de noviembre de dos mil quince y aprobadas en la parte correspondiente por unanimidad de once votos.

⁶³ Véase los párrafos 149 en adelante de la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 y 63/2015, resueltas el cinco de octubre de dos mil quince y aprobada en la parte correspondiente por unanimidad de diez votos.

133. En primer lugar, se destaca que ninguno de los requisitos interfiere con los llamados requisitos tasados previstos en los artículos 115 y 116 constitucionales para ciertos cargos de elección popular locales. Por lo tanto, se procede a analizar su razonabilidad.
134. En relación con el primer requisito, se advierte que persigue un fin constitucionalmente permitido, en tanto que busca que se respeten los principios de legalidad (artículo 116, Base IV, inciso b), de definitividad de las etapas de los procesos electorales (artículo 116, Base IV, inciso m)), así como la equidad en la contienda electoral.
135. Además, el requisito guarda una relación de instrumentalidad con los fines que persigue, pues la medida permite que la autoridad electoral verifique que las personas precandidatas se ajusten a los plazos legales que rigen cada una de las etapas del proceso electoral, en este caso, la etapa de precampañas. Asimismo, impide que, tanto las autoridades electorales, como las personas precandidatas, puedan revisitar o modificar los resultados de las etapas que ya han concluido al garantizar que se respeten los plazos previstos en la ley. Como consecuencia de todo lo anterior, se advierte que el requisito contribuye a garantizar la equidad de la contienda electoral, pues asegura que todas las precandidaturas se ríjan por los mismos plazos.
136. Por lo que hace a los restantes requisitos, se advierte que ambos persiguen las mismas finalidades. A saber, que las personas precandidatas se conduzcan con apego a las normas que rigen las precampañas (principio de legalidad) y que, aun si las precandidaturas no se conducen con apego a la ley, no puedan beneficiarse de tal situación al ser registradas como candidatas de su partido político (equidad en la contienda).
137. Asimismo, la medida guarda una relación de instrumentalidad con los fines perseguidos, puesto que incentiva a las personas precandidatas a competir en los procesos internos con estricto apego a la normatividad electoral, puesto que, de no hacerlo, su aplicación de registro como candidatas podría ser rechazada por la autoridad electoral incluso ganando el proceso interno.
138. Asimismo, las normas son instrumentales para satisfacer el principio de equidad en la contienda electoral. Uno de los requisitos impide que una persona precandidata que violó las normas de precampaña de manera **sistemática y continua**, obteniendo por ello una ventaja indebida respecto del resto de los competidores, obtenga la candidatura de su partido.
139. Por otra parte, el último de los requisitos, impide que una persona precandidata que hubiera cometido actos anticipados de campaña o precampaña obtenga la candidatura, en el entendido de que por ese solo hecho gozó de una ventaja indebida respecto del resto de los competidores.
140. Por lo tanto, los requisitos contenidos en el artículo 162, en sus numerales 1, fracción I, y 3, fracción I, son razonables y se debe reconocer su validez.

VII. EFECTOS.

141. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria⁶⁴ de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la

⁶⁴ **“Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decretan el sobreseimiento, o declaran la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación”.

“Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean estos federales o locales”.

“Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado”.

“Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

“Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

- fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos, en el entendido de que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.
142. A partir de las consideraciones sustentadas en el apartado VI de esta ejecutoria, se determina lo siguiente:
- i) Se reconoce la validez de los artículos 52, numeral 3, párrafo segundo, incisos a) y b); 100, numeral 1; 153, numeral 1; y 162, en sus numerales 1, fracción I, y 3, fracción I, todos de la Ley Electoral local.
 - ii) Se declara la invalidez del artículo 52, numeral 3, inciso c), fracción III. en la porción que dispone: “, será el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos, nacionales o locales, según corresponda.”; así como la porción del artículo 52, numeral 9, fracción I, que dispone: “el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como,” de la Ley Electoral local.
143. La declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas; en la inteligencia de que también se notificará este fallo tanto al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como al Tribunal Electoral, ambos de la propia entidad federativa.
144. Asimismo, tomando en cuenta que el proceso electoral comenzó el día siete de enero de dos mil veinticuatro y que durante el proceso electoral no puede haber cambios normativos sustantivos, la autoridad electoral administrativa deberá de observar lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos para cubrir cualquier laguna normativa que se genere por la declaratoria de invalidez decretada en la presente acción, para el caso de partidos políticos locales.

VIII. DECISIÓN.

145. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:
- PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.
- SEGUNDO.** Se reconoce la validez de los artículos 52, numeral 3, párrafo segundo, incisos a) y b), 100, numeral 1, 153, numeral 1, y 162, numerales 1, fracción I, y 3, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 239, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión.
- TERCERO.** Se declara la invalidez del artículo 52, numerales 3, párrafo segundo, inciso c), fracción III, en su porción normativa “será el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos, nacionales o locales, según corresponda”, y 9, fracción I, en su porción normativa “el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 239, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, en la inteligencia de que la autoridad electoral administrativa deberá de observar lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos para el caso de partidos políticos locales, como se puntualiza en el apartado VII de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Chiapas y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por consideraciones diversas, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Violación a la veda electoral", consistente en declarar infundado el argumento relativo a la vulneración de la veda electoral por parte del Decreto No. 239 por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. Las señoras Ministras y el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf apartándose de los artículos del 259 al 298 del ordenamiento impugnado por vicios en la consulta indígena y afromexicana, Aguilar Morales apartándose del párrafo 74, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con consideraciones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Violación al principio de legalidad", consistente en declarar infundado el argumento relativo a la vulneración al principio de legalidad por parte del Decreto No. 239 por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales apartándose de los párrafos 84 y 85, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por consideraciones diversas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Régimen de financiamiento de partidos políticos en la entidad federativa", consistente en reconocer la validez del artículo 52, numeral 3, párrafo segundo, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por consideraciones diversas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Régimen de financiamiento de partidos políticos en la entidad federativa", consistente en reconocer la validez del artículo 52, numeral 3, párrafo segundo, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 115, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Modificación de fechas del proceso electoral", consistente en reconocer la validez de los artículos 100, numeral 1, y 153, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos del 129 al 140, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Requisitos para el registro de candidaturas", consistente en reconocer la validez del artículo 162, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. Las señoras Ministras y los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama y Ríos Farjat votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos del 129 al 140, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Requisitos para el registro de candidaturas”, consistente en reconocer la validez del artículo 162, numeral 3, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. La señora Ministra Ortiz Ahlf, el señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose del párrafo 103, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas y con salvedades en el párrafo 104, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 104 y por consideraciones diversas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Régimen de financiamiento de partidos políticos en la entidad federativa”, consistente en declarar la invalidez del artículo 52, numerales 3, párrafo segundo, inciso c), fracción III, en su porción normativa “será el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos, nacionales o locales, según corresponda”, y 9, fracción I, en su porción normativa “el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, determinar que las consideraciones consistentes en que la fecha que debe tomarse en cuenta para analizar si se respeta o no la veda electoral es la de inicio del proceso electoral prevista en la legislación modificada mediante la normativa impugnada. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 202/2023 y su acumulada 210/2023, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2023 Y SU ACUMULADA 210/2023.

En la sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, respectivamente promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y por Movimiento Ciudadano, en contra del Decreto número 239, por el cual se expidió la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas* (Ley Electoral local).

Este asunto generó una nutrida deliberación entre quienes integramos este Alto Tribunal, lo que permitió consensos respecto a temas de gran importancia para la materia electoral, aunque también se adoptaron posturas diferenciadas en otros puntos. Por ejemplo, es pertinente destacar que se consolidó un nuevo criterio mayoritario sobre el parámetro para evaluar una posible violación a la veda legislativa electoral, prevista en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política del país¹. En el escenario específico de que mediante el Decreto impugnado se esté modificando la fecha de inicio del proceso electoral: ¿se debe tomar en cuenta la fecha prevista antes de la reforma o la establecida en la nueva norma?

Por mayoría de votos², determinamos que se debe atender a la fecha de inicio de la elección que estaba vigente al momento de la reforma de la legislación electoral, con lo que se recuperó la eficacia de la Jurisprudencia 64/2001, de rubro “**PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTA O A SITUACIONES FÁCTICAS**”³.

El estándar adoptado maximiza las condiciones de certeza para la organización de una elección y evita una elusión de la prohibición constitucional, pues de admitir el criterio opuesto se podrían realizar cambios fundamentales a las reglas del juego democrático a pesar de que ya se esté en el periodo de veda, mediante la maniobra de recorrer la fecha de inicio de la elección.

Otro de los temas que generó un importante intercambio de ideas versó sobre la **regularidad constitucional** de diversos requisitos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, y ello se vio reflejado en la votación dividida sobre cada uno de los temas discutidos. El presente documento tiene por objeto explicar las razones por las que voté parcialmente en contra de esta cuestión, dado que considero que la fracción I del numeral 1 del artículo 162 de la Ley Electoral local debió declararse **inconstitucional**.

Cuestiones preliminares.

Movimiento Ciudadano planteó la inconstitucionalidad del artículo 162, numerales 1, fracción I; y 3, fracción I, de la Ley Electoral local, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 162.

1. *Los Partidos Políticos o Coaliciones no podrán registrar como candidato, a quien haya resultado ganador del proceso interno de selección, en los siguientes casos:*

I. *Cuando el precandidato no se haya ajustado a los plazos señalados en esta Ley, así como por haber incurrido en inobservancias o contravenciones a las restricciones u obligaciones que regulan las actividades de precampañas establecidas, en forma sistemática y constante.*

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

² Durante la discusión, el Ministro Laynez Potisek se pronunció en contra del criterio propuesto en el proyecto original, lo cual fue respaldado por las Ministras Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Presidenta Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, así como por los Ministros Aguilar Morales, Pérez Dayán y Pardo Rebollo. El Ministro González Alcántara Carrancá, ponente del asunto, aceptó ajustar el proyecto conforme al criterio mayoritario y el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena también se ajustó a la postura de la mayoría, con la precisión de que formularía un voto concurrente. La Ministra Esquivel Mossa fue la única que se pronunció a favor del proyecto original y en contra de la modificación.

³ Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, abril de 2001, página 876, número de registro digital 189900.

[...]

3. *No podrá ser registrado como candidato el precandidato ganador que, previa declaración o resolución de la instancia legalmente facultada para ello, haya incurrido en los siguientes supuestos:*

I. Haya sido sancionado por actos anticipados de campaña o precampaña.

El partido promovente sostuvo que los preceptos vulneran el artículo 22 constitucional, porque no respetan el principio de proporcionalidad de las penas, aplicable al derecho administrativo sancionador, ya que se establece una sanción o consecuencia única y no un rango de medidas que se pueden imponer. También alegó que se establece un castigo mayor al daño ocasionado por la conducta.

El proyecto propuso reconocer la validez de las normas reclamadas, con base en dos razonamientos:

- 1) Como no se trata propiamente de infracciones administrativas que den lugar a sanciones, sino de requisitos para el registro de una candidatura, entonces el principio de proporcionalidad de las penas no es un parámetro aplicable para evaluar su regularidad, y
- 2) Desde la perspectiva de que se trata de restricciones al derecho a ser votado, las medidas superan un test de razonabilidad.

En concreto, se estableció que las normas persiguen una finalidad constitucionalmente permitida: el respeto a los principios de legalidad y equidad. Asimismo, se determinó que las medidas guardan una relación de instrumentalidad con dichos fines, debido a que incentivan que las personas precandidatas compitan en los procesos internos con estricto apego a la normativa y no obtengan una ventaja indebida.

En primer lugar, compartí la propuesta en lo relativo a la fracción I del numeral 3 del artículo 162 de la Ley Electoral local, porque considero que las entidades federativas tienen libertad de configuración para definir qué perfiles de personas servidoras públicas desean para cubrir los cargos de elección popular. A mi entender, la exclusión de la contienda electoral de quienes obtienen una ventaja indebida por cometer actos anticipados de campaña o precampaña es una provisión legítima, considerando que debe mediar una resolución de la autoridad competente en la que declare la actualización de la infracción.

La **constitucionalidad** del artículo 162, numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral local se determinó por una mayoría de ocho votos⁴.

Razones de disenso.

A diferencia del punto anterior, me pareció inconstitucional la restricción prevista en la fracción I del numeral 1 del mismo artículo 162, ya que del texto del precepto se puede entender que deja al arbitrio de los partidos políticos la decisión sobre en qué supuestos una persona precandidata incurrió en inobservancias de las obligaciones que regulan las actividades de la precampaña, de manera sistemática y constante.

De la construcción gramatical del precepto se desprende que establece una prohibición dirigida a los partidos políticos o coaliciones electorales, y no contempla algún elemento normativo que precise que le corresponde a una autoridad electoral, ya sea administrativa o jurisdiccional, la decisión respecto a que se actualizaron irregularidades de forma sistemática y constante.

Hay que recordar que la regulación supone una restricción al ejercicio de un derecho humano, como lo es el derecho político-electoral a ser votado, reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del país⁵ y en el diverso 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El ejercicio de este derecho se puede sujetar a determinadas condiciones. Mientras en el precepto constitucional se establece que la ciudadanía puede ser votada “teniendo las calidades que establezca la ley”, en la disposición

⁴ De las Ministras Esquivel Mossa, Presidenta Piña Hernández y de la suscrita Ministra Ríos Farjat, así como de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Con los votos en contra de las Ministras Ortiz Ahlf y Bates Guadarrama, y del Ministro Aguilar Morales.

⁵ **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

[...]

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; [...].

convencional se admite expresamente la posibilidad de reglamentar mediante la ley el ejercicio de este derecho por diversas razones, tales como la edad, la nacionalidad o la residencia de la persona⁶.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que “*[l]os Estados deben organizar los sistemas electorales y establecer un complejo número de condiciones y formalidades para que sea posible el ejercicio del derecho a votar y ser votado*”, razón por la cual ha justificado el establecimiento de regulaciones que van más allá de las razones señaladas en el numeral 2 del artículo 23⁷.

Dicho tribunal internacional ha razonado que “*la previsión y aplicación de requisitos para ejercitarse los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los [mismos]*”⁸. Asimismo, ha considerado que la Convención Americana establece “*determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo con los principios de la democracia representativa*”⁹.

En este asunto cobra gran importancia el referido **principio de legalidad**, como presupuesto para la regulación de los derechos político-electorales, puesto que no sólo conlleva una exigencia de que los requisitos y condiciones estén previstos en una ley en sentido formal y material, sino que —en términos de la jurisprudencia de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos— es necesario: **1)** que la restricción esté “claramente” establecida en ley¹⁰, y **2)** que el Estado defina mediante ley y “de manera precisa” los requisitos para que la ciudadanía pueda participar en la contienda electoral¹¹.

Asimismo, ha precisado que el principio de legalidad no se cumple cuando la ley “*no permite un claro entendimiento del proceso por parte de los ciudadanos y de los órganos electorales y favorece su aplicación arbitraria y discrecional mediante interpretaciones extensivas y contradictorias que restringen indebidamente la participación de los ciudadanos*”¹². A partir de esos parámetros, aprecio que el principio de legalidad no se circumscribe a la fuente en que se encuentra la restricción, sino que exige que su formulación sea clara y precisa, de modo que no se preste a una interpretación extensiva y a su aplicación arbitraria.

Los estándares desarrollados respaldan mi conclusión, en el sentido de que la norma bajo análisis es **inconstitucional**, pues de su formulación se sigue que los propios partidos políticos y coaliciones pueden definir arbitrariamente cuándo una precandidatura ganadora del proceso interno incurre en el impedimento para el registro de su candidatura: haber faltado a sus obligaciones legales de forma sistemática.

Las razones desarrolladas sustentaron mi voto en contra de la decisión de reconocer la **constitucionalidad** de la fracción I numeral 3 del artículo 162 de la Ley Electoral local¹³.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, formulado en relación con la sentencia del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 202/2023 y su acumulada 210/2023. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

⁶ El numeral 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se señala que: “[l]a ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.

⁷ Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 157.

⁸ Idem., párr. 174.

⁹ Idem, párr. 149.

¹⁰ Idem.

¹¹ Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 206.

¹² Idem, párr. 212.

¹³ El reconocimiento de validez se aprobó por una mayoría de seis votos, de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Laynez Potisek, Pérez Dayán y la Presidenta Piña Hernández; por cinco votos en contra de las Ministras y los Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama y de la suscrita Ministra Ríos Farjat.

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2023 Y SU ACUMULADA 210/2023.

En la sesión del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en las que demandaron la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, expedido mediante el Decreto 239 publicado el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

El presente voto tiene por objeto establecer mi postura respecto de distintos temas. Primero, explicaré mi concurrencia con lo resuelto sobre la vulneración a la veda legislativa; segundo, expresaré los motivos de mi disidencia respecto a la decisión de calificar como infundados los planteamientos sobre violaciones al principio de legalidad; tercero, expondré mi disenso con la declaración de validez de una de las disposiciones que regula el cálculo de financiamiento de partidos políticos locales; y por último, explicaré por qué considero que no debió reconocerse la validez de la disposición que impedía el registro de las candidaturas de personas que hubiesen sido sancionadas por la comisión de actos de campaña y precampaña.

1. Voto concurrente relativo al cómputo del plazo de la veda legislativa.

Resolución del Pleno. Por mayoría de diez votos, las Ministras y Ministros adoptamos un nuevo criterio para determinar la fecha que se tomaría de base para el cálculo de la veda legislativa, prevista por el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

Al respecto el proyecto establecía que, conforme al criterio sostenido en la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017, la fecha que debía tomarse en cuenta para analizar si la norma impugnada había sido emitida —cuando menos— noventa días previos al inicio del proceso electoral, era la prevista por la propia norma impugnada. A partir de lo anterior, el proyecto concluía que aquella se había emitido oportunamente.

De una nueva reflexión, la mayoría de las y los integrantes del Pleno nos decantamos por una interpretación distinta a la adoptada en el precedente en cuestión, conforme a la cual la fecha que debería servir de parámetro para el cómputo de la veda legislativa debía ser la de la norma previamente vigente.

A partir de este nuevo criterio concluimos que era infundado el concepto de invalidez que planteaba al incumplimiento de la veda legislativa, pues, aun a la luz de la norma vigente antes de la reforma cuestionada, la ley impugnada habría sido emitida antes de los noventa días previos al inicio del proceso electoral local en Chiapas —periodo de veda legislativa—.

Razones del voto. Estuve a favor de la nueva propuesta y del cambio de criterio para el cómputo de la veda legislativa y, por la importancia que esto implica, considero necesario apuntar las razones que me llevaron a ello.

Acompañé el cambio de criterio toda vez que, a fin de lograr la eficacia de la regla que encierra la veda legislativa, el parámetro para valorar si ésta se atendió o no, no debería ser fijado por la norma que se revisa, esto es, el ordenamiento cuestionado no puede ser su propia referencia de validez.

En este orden de ideas, si la reforma cuestionada en una acción de inconstitucionalidad modificó, entre otras cosas, la fecha de inicio de un proceso electoral no puede atenderse a tal cambio para determinar si la norma se emitió con antelación suficiente al inicio del proceso. Esto, no solo por una preocupación de corrección argumentativa, sino porque la constitucionalidad de dicha modificación podría estar cuestionada —como en las presentes acciones de inconstitucionalidad—.

Entonces, en el supuesto antes descrito, conforme al criterio anterior nos hubiésemos enfrentado a analizar la oportunidad de la modificación legislativa a partir de una disposición que a la postre podríamos declarar inconstitucional.

Por ello, aunado a la necesidad de cerrar la puerta a escenarios de fraude a la ley en el supuesto en que la fecha de inicio del proceso electoral se modificara con el exclusivo fin de burlar la veda legislativa, desde mi perspectiva, el cambio de criterio está justificado.

¹ **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. [...]

2. Voto concurrente relativo a la violación al principio de legalidad en relación con la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas.

Resolución del Tribunal Pleno. Por unanimidad de votos reconocimos la validez de las disposiciones cuestionadas en este punto, en el que se acusó que el Decreto 239 –por el que se emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas– vulneraba el principio de legalidad, ya que fue emitido a fin de conservar las normas invalidadas en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020.

Estos argumentos se consideraron infundados, pues el Congreso local al emitir la norma impugnada actuó en ejercicio de sus competencias constitucionales y, además, porque el Decreto impugnado derivó de un procedimiento legislativo distinto al analizado en dicha acción de inconstitucionalidad, medio de impugnación en el que no se revisó la constitucionalidad de la norma, sino únicamente del procedimiento legislativo que la precedió.

Razones de concurrencia. Si bien comparto las consideraciones de la sentencia, desde mi perspectiva, dejó de atenderse una causa de pedir en la que se planteó la incongruencia entre el contenido de la norma impugnada y el resultado de la consulta realizada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en ejercicio a lo ordenado en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020.

Movimiento Ciudadano, al explicar por qué consideraba que la norma impugnada incurría en una indebida fundamentación y motivación, manifestó en su demanda lo siguiente:

“Consideramos que, aunque existe una consulta realizada, se fundamenta el cumplimiento de la sentencia en los resolutivos de la sentencia, ignorando por completo la parte considerativa, que ya ha sido citada en el estudio previo al fondo.

(...)

Tenemos entonces, que se intenta justificar la expedición de una norma nueva, en vez de realizar una reforma integral a la legislación existente, conjuntándola con la consulta que se ha realizado. Todo lo anterior nos permite ver una violación evidente a lo establecido por el artículo 16 constitucional y, por lo tanto, incurrió en un actuar ilegal.”²

[Lo resaltado es propio]

Desde mi lectura, de la manifestación anterior pueden desprenderse dos principios de agravio con relación a la consulta realizada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la emisión de la norma impugnada. El primero, relativo a que la consulta no se realizó de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 –que expuso los parámetros que ha establecido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para reconocer la validez de un proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas–. El segundo, consistente en que la norma impugnada dejó de considerar los resultados de la consulta realizada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; planteamientos que debieron examinarse al resolver la presente acción.

Cabe precisar que para llegar a esta conclusión no inadvierto lo previsto por el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que señala que la inconstitucionalidad de leyes electorales solo podrá referirse la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial. Sin embargo, considero que el que esta Suprema Corte se encuentre impedida a declarar la inconstitucionalidad de una norma electoral por la vulneración a preceptos distintos a los expuestos en la demanda, no la releva de observar lo dispuesto en el diverso 39 de la Ley Reglamentaria antes citada, que prevé, entre otras cosas, que deberán analizarse en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Esto, aunado a que este Tribunal Pleno –como se puede advertir de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020– ante la vulneración del derecho a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ha admitido la suplencia de la deficiencia de la queja, aún en el caso de normas electorales.

En este orden de ideas, al analizar el concepto de invalidez que apuntó la vulneración al artículo 16 de la Constitución General, debieron haberse examinado la validez de la consulta y la congruencia entre sus resultados y la norma impugnada.

² Manifestaciones consultables en las páginas 11 y 12 de la demanda presentada por Movimiento Ciudadano, con la que se formó el expediente de la acción de inconstitucionalidad 210/2023.

Lo anterior, a mi parecer, resultaba trascendental para definir la constitucionalidad de la norma impugnada, no solo por lo fundamental que es garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultadas en el diseño de las normas que perfilan el marco de su participación política, sino porque ello fue ordenado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en la que sostuve:

“A juicio de este Tribunal Pleno, el argumento del partido demandante es fundado, suplida la deficiencia de la queja, en tanto el Poder Legislativo del Estado de Chiapas tenía que realizar una consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de esa entidad federativa de forma previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, mediante sus representantes o autoridades tradicionales, en tanto que emitió una normativa susceptible de afectar sus derechos e intereses, en términos de lo establecido en los artículos 2º de la Constitución General y 6 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.”

Asimismo, estimo que la revisión de la validez del proceso consultivo resultaba relevante porque las condiciones de su celebración impedirían que se le reconociera como un ejercicio informado.

Esto porque, como puede advertirse de las actas levantadas en cada una de las asambleas informativas realizadas, solo se leyó el contenido de algunos artículos relativos a la elección de autoridades en municipios regidos por sistemas normativos internos; mientras que en la celebración de las asambleas consultivas se sometió a la aprobación de las comunidades cada uno de los libros de la Ley Electoral Local.

Así, a mi juicio, este proceder no puede ser convalidado y resulta especialmente grave frente a la aprobación de una nueva norma que, conforme a su propio artículo 1º, tiene por objeto regular los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos en el Estado; de ahí que la norma tenga un impacto mayor en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Chiapas, como se hace evidente si hacemos un acercamiento a su configuración política.

Chiapas, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil veinte, era el Estado con mayor cantidad de personas hablantes de lengua indígena en el país, con más de un millón doscientas ochenta y siete mil. Asimismo, está integrado por ciento veinticinco municipios, de los cuales, según la clasificación de la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, cuarenta y cinco son indígenas.

De esos cuarenta y cinco municipios, solo uno elige a sus autoridades municipales mediante su sistema normativo interno, esto implica que las disposiciones de la Ley Electoral Local que rigen las elecciones por el sistema de partidos políticos en municipios indígenas son aplicables a prácticamente todos los municipios de este tipo.

Esta información me lleva a concluir que para las personas y comunidades indígenas resultaba fundamental el conocimiento de las disposiciones del título séptimo de la Ley Electoral Local, denominado *“De la Elección de Autoridades en Municipios y Distritos considerados Indígenas no regidos por Sistemas Normativos Internos”* –cuyo contenido no fue expuesto en las sesiones informativas– y que determinaría las reglas que se seguirían para la elección de autoridades indígenas en cuarenta y cuatro de los cuarenta y cinco municipios indígenas en la entidad.

En este sentido, desde mi perspectiva, era fundamental escuchar a las comunidades indígenas para emitir la Ley Electoral local, permitiendo que su diseño se nutriera de sus propuestas y la vivencia de sus derechos.

Así, estoy convencida de que consultar a este grupo en situación de vulnerabilidad, no solo es su derecho y una obligación para el Estado Mexicano, sino una necesidad. No podemos decirnos una nación pluricultural si el discurso es unilateral y las normas siguen siendo una construcción en la que las comunidades indígenas son solo espectadoras, menos aun cuando el precio de acaparar la tribuna es el debilitamiento de sus instituciones y cultura.

Lo anterior es de particular relevancia en el Estado de Chiapas, a cuyos pueblos y comunidades indígenas debemos valiosísimas aportaciones a la discusión sobre la insuficiencia de las normas para hacer real el acceso de las personas indígenas al poder público, justamente la materia de las normas que no fueron correctamente consultadas.

Es por estas razones que, desde mi perspectiva, debió declararse la invalidez de los artículos 259 a 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, que conforman el Libro Séptimo denominado *“De la Elección de Autoridades Indígenas”*.

3. Voto particular relativo al régimen de financiamiento de partidos políticos en la entidad federativa.

Resolución del Tribunal Pleno. El régimen de financiamiento para actividades ordinarias de los partidos políticos contemplado en el artículo 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas puede dividirse en dos partes, una relativa al financiamiento local de los partidos políticos locales y otra, al financiamiento local de los partidos políticos nacionales.

La sentencia concluyó que era válido que las entidades federativas establecieran un régimen diferenciado de financiamiento entre partidos políticos nacionales y locales. Sin embargo, exclusivamente para el caso de partidos políticos locales, las legislaturas locales debían atender a las disposiciones previstas por la Ley General de Partidos Políticos; no así para el financiamiento de partidos políticos nacionales, pues las legislaturas estatales tienen libertad de configuración.

A partir de lo anterior y frente al análisis de un planteamiento que cuestionaba la existencia de un régimen diferenciado entre partidos políticos locales y nacionales, la mayoría reconoció la validez de lo dispuesto en el artículo 52, numeral 3, párrafo segundo, incisos a) y b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Por otra parte, y por unanimidad de votos, declaramos la invalidez del artículo 52, numeral 3, inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, que preveía un procedimiento distinto al previsto en la Ley General de Partidos Políticos para calcular el financiamiento para actividades ordinarias de los partidos políticos locales.

Razones de disenso. Estoy de acuerdo con las razones que nos llevaron a declarar la invalidez del artículo 52, numeral 3, inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, pues el numeral 51 de la Ley General de Partidos Políticos no deja un margen de maniobra para que los Congresos locales definan el cálculo del financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos locales.

Sin embargo y por estas mismas razones, considero que debió declararse la invalidez de lo dispuesto en el artículo 52, numeral 3, párrafo segundo, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, que también dispone una fórmula distinta a la Ley General de Partidos Políticos para el cálculo del monto total del financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos locales.

Para el caso de los partidos políticos locales, el artículo 51, fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que el organismo público local electoral respectivo definirá el monto a repartir de manera anual, multiplicando el número total de ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral Local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la región (lo cual debe entenderse como referido a la Unidad de Medida y Actualización). El resultado de esta operación constituirá el monto total del financiamiento público anual que se distribuirá entre los partidos políticos nacionales y locales por sus actividades ordinarias permanentes.

Por su parte, el artículo 52, numeral 3, párrafo segundo, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas prevé que, una vez multiplicada la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral Local al corte de julio de cada año por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente, **se descontará lo correspondiente a los partidos políticos nacionales con registro local**, siendo que este último paso no está previsto en la legislación general.

Considerando lo anterior, desde mi perspectiva, debió declararse directamente la invalidez del artículo 52, numeral 3, párrafo segundo, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Cabe precisar, nuevamente, que para llegar a esta conclusión no inadvierto lo previsto por el artículo 71 de la Ley Reglamentaria en la materia, que señala que la inconstitucionalidad de leyes electorales solo podrá referirse la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial. Sin embargo, ello no la releva de observar lo dispuesto en el diverso 39 de la Ley Reglamentaria antes citada, que prevé que deben analizarse en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Lo anterior, máxime que Movimiento Ciudadano cuestionó la totalidad del artículo 52 de la norma impugnada y junto con los argumentos en que cuestionó la inconstitucionalidad de un régimen diferenciado entre partidos políticos nacionales y locales, apuntó la incompetencia del Congreso local para legislar en materia de financiamiento de los partidos políticos, como se advierte de la siguiente manifestación:

“De este contraste resulta evidente que existe un límite al legislador local en el tema de financiamiento público, toda vez que no puede apartarse de las bases constitucionales de los artículos 41 y 116; la reforma al artículo 52 constituye entonces una invasión de competencias que deviene en una violación al federalismo electoral, aunado al hecho de que no se encuentra dicha autoridad en los supuestos relativos a las facultades residuales que prevé el artículo 124 constitucional para las entidades federativas.”³

[Lo resaltado es propio]

4. Voto particular relativo a los requisitos para el registro de candidaturas.

Resolución del Tribunal Pleno. El artículo 162 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en sus numerales 1, fracción I, y 3, fracción I, establecen tres requisitos que deben cumplir las personas precandidatas que hayan ganado sus procesos internos de selección para que la autoridad electoral autorice su registro como las candidatas de su partido político:

- a. Ajustarse a los plazos señalados en la Ley Electoral local;
- b. No incurrir en inobservancias o contravenciones a las restricciones u obligaciones que regulan las actividades de precampañas establecidas, en forma sistemática y constante, y;
- c. No haber sido sancionadas por actos anticipados de campaña o de precampaña por resolución de la autoridad legalmente facultada para ello.

La mayoría consideró que las normas en cuestión resultaban razonables, pues eran instrumentales para satisfacer el principio de equidad en la contienda electoral, pues mientras uno impide que una persona precandidata que violó las normas de precampaña de manera sistemática y continua obtenga la candidatura de su partido; otro impide que una persona precandidata que hubiera cometido actos anticipados de campaña o precampaña obtenga la candidatura.

Razones de disenso. Si bien comproto el reconocimiento de validez del artículo 162, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas –que impide el registro de una candidatura que hubiera incurrido en inobservancias o contravenciones a las restricciones u obligaciones que regulan las actividades de precampañas establecidas, en forma sistemática y constante–; respetuosamente, no coincido con la propuesta al declarar la validez del artículo 162, numeral 3, fracción I, de dicho ordenamiento –que prohíbe que sea registrada la candidatura de quien hubiera sido sancionado por actos anticipados de campaña o precampaña–.

Esto, pues si bien una restricción en tal sentido no sería necesariamente inválida, la redacción adoptada por la legislatura provoca un espacio de inseguridad jurídica para su aplicación.

Estimo lo anterior, toda vez que la generalidad de la previsión que impide el registro de la candidatura de una persona que hubiera sido sancionada por actos de campaña o precampaña, da un margen de interpretación tan amplio que tiene el potencial de erigirse en una restricción desproporcional al derecho de participación política de la ciudadanía chiapaneca.

Ello, incluso conlleva la imposibilidad de que este Tribunal Pleno pudiera analizar la razonabilidad de la restricción, ya que no se determina un parámetro de antigüedad de la sanción que resultaría relevante, ni si debería haberse realizado en el proceso para el mismo cargo en el que se pretende el registro o bien, si es indiferente la gravedad de la infracción.

Por lo anterior, desde mi perspectiva debió declararse la invalidez del artículo 162, numeral 3, fracción I, de la Ley bajo análisis.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, formulado en relación con la sentencia del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 202/2023 y su acumulada 210/2023. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

³ Manifestación consultable en la página 22 de la demanda presentada por Movimiento Ciudadano, con la que se formó el expediente de la acción de inconstitucionalidad 210/2023.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2023 Y SU ACUMULADA 210/2023, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno resolvió las referidas acciones de inconstitucionalidad promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en contra del Decreto número 239, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y, en lo particular, en contra de diversas disposiciones contenidas en esa ley.

Si bien compartí en términos generales el sentido de la decisión mayoritaria, formulo este voto concurrente para destacar diversos aspectos de la sentencia que no compartí o que, a mi juicio, requerían ser precisados.

1. Cómputo del periodo de veda electoral (tema 1).

Compartí la decisión del Pleno en el sentido de concluir que **no se violaba la veda electoral** y que la fecha que debía tomarse en cuenta para el cómputo del inicio de la jornada electoral era la establecida en la **ley anterior que fue abrogada** por el régimen transitorio del Decreto número 239¹, es decir, la prevista en el artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas².

Sin embargo, en mi opinión, estimo que el cómputo del plazo de veda electoral debió hacerse conforme a lo resuelto en la **acción de inconstitucionalidad 139/2020 y acumuladas 142/2020, 223/2020 y 226/2020**³, votado por unanimidad de votos⁴, esto es, cuando la normativa prevé que el proceso electoral inicia en una determinada semana, sin especificar un día en particular, **debe tomarse como referencia el último día de la semana**, que, en mi opinión, sería el domingo partiendo de que las semanas inician los lunes.

En este sentido, si la fecha de inicio del proceso electoral que debe tomarse en cuenta para efectos del cálculo de la veda electoral es el **domingo catorce de enero de dos mil veinticuatro** (último día de la segunda semana de enero, partiendo de que las semanas inician los lunes), los noventa días anteriores al inicio del proceso electoral a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución General, comprendería el periodo del **lunes dieciséis de octubre de dos mil veintitrés al sábado trece de enero de dos mil veinticuatro** (no se cuenta dentro del plazo el inicio del proceso electoral).

¹ **Artículo Segundo.**- Se abroga el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, expedido mediante Decreto número 181, publicado en el Periódico Oficial 299, Tercera Sección, Tomo III, de fecha 14 de junio de 2017; y todas sus reformas; el cual fue declarada su reviviscencia por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante resolución de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, emitida en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan a la presente Ley.

² **Artículo 178.**

[...]

3. El proceso electoral ordinario **se inicia durante el mes de enero del año de la elección** y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

4. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección:

a) **Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la segunda semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias;**

[...]

3 Resuelta el cinco de octubre de dos mil veinte.

4 Unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebollo, **Piña Hernández separándose de la fecha de inicio del proceso electoral para efectos del cómputo de la veda respectiva**, Ríos Farjat con reserva de criterio, Laynez Potisek, Pérez Dayán con reserva de criterio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, denominado "Violación a la veda electoral prevista en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución General de la República", consistente en declarar la invalidez del Decreto Número Seiscientos Noventa por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa de ocho de junio de dos mil veinte.

Finalmente, en términos de la **jurisprudencia P.J. 64/2001**⁵, considero que la definición de esos días no puede estar sujeta a situaciones fácticas o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio del proceso electoral, por lo que no podría considerarse para el cómputo la fecha que el Consejo General elija para celebrar la primera sesión durante la segunda semana del mes de enero, en el caso, el siete de enero de dos mil veinticuatro.

Conforme a estas consideraciones, concluyo que no se violó el periodo de veda electoral al emitir el Decreto número 239, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

2. Alcances de la motivación de los actos legislativos (tema 2).

Al respecto, si bien comparto la conclusión y diversas consideraciones del Pleno, a mi juicio, el deber de motivación de los actos legislativos no debe asimilarse al deber de motivación de los actos administrativos o judiciales. Los Poderes Legislativos no están obligados a expresar razón alguna que justifique las normas que emite, pues basta que lo haga dentro de su competencia, a través del procedimiento adecuado, y dentro del ámbito de su discreción jurídica. Por lo tanto, los niveles de motivación legislativa a que alude el proyecto no pueden entenderse, desde mi óptica, como la exigencia de que el legislativo exprese razones que respalden las normas que emite.

En este sentido, me separo de la interpretación de la **jurisprudencia P/J 120/2009**⁶, relativa al concepto y clases de motivación legislativa, que se realiza en los **párrafos 65, 66 y 70** del enroso, pues considero que ésta se refiere, no al deber del Poder Legislativo de expresar esa fundamentación y motivación al emitir actos materialmente legislativos, sino a los criterios que deben usar los tribunales constitucionales para valorar la constitucionalidad de las leyes que éste dicta.

3. Aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja en materia electoral (temas 2 y 5).

Finalmente, estimo importante precisar que, al tratarse el presente asunto de materia electoral, la suplencia de la deficiencia de la queja está acotada, en términos del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional⁷, la **jurisprudencia P.J. 97/2009**⁸ o la **jurisprudencia P.J. 4/2013 (10^a)**⁹, por ello, el Pleno del Alto Tribunal no se pronunció respecto a si la consulta indígena realizada cumplía o no con el parámetro de regularidad constitucional que se ha desarrollado al interpretarse el Convenio 169 y lo ordenado en la **acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020**, sin que pueda interpretarse que la misma fue validada de manera tácita.

⁵ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, abril de 2001, página 876, de rubro: “**PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTA O A SITUACIONES FÁCTICAS.**”

⁶ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, página 1255, de rubro “**MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTOS Y CARACTERÍSTICAS.**”

⁷ **Artículo 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.

⁸ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, julio de 2009, página 1053, de rubro siguiente: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE IMPUGNAN NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE SUPLIR LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, PERO NO PUEDE FUNDAR LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VIOLACIÓN A CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL).**”

⁹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XVII, febrero de 2013, tomo 1, página 196, de rubro siguiente: “**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LÍMITES DE LA SUPLENIA DE LOS CONCEPTOS DEINVALIDEZ.**”

Lo anterior, debido a que en las demandas de Movimiento Ciudadano o del Partido de la Revolución Democrática no existe concepto de invalidez o principio de agravio orientado a plantear la invalidez de la consulta realizada por el Congreso local a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y ni siquiera fue alegada la violación al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes o cuando menos al artículo 2º constitucional u otra norma de rango constitucional que fundamentalmente la obligación de consultarlos.

Por lo anterior, estimo que en el presente asunto el Pleno no debía suplir la deficiencia de la queja a efecto de determinar si la consulta realizada por el Congreso local a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cumplió con los requisitos materiales y las fases precisadas en el parámetro de regularidad desarrollado por este Alto Tribunal.

En la misma línea de pensamiento, al analizarse lo planteado en el tema 5 me separé de los **párrafos 129 a 139** del engrose en los que se hace, en suplencia de la deficiencia de la queja, un estudio oficioso respecto a si diversas normas que contemplan requisitos para el registro de candidaturas violaban el derecho a ser votado previsto en el artículo 35, fracción II, constitucional.

El partido político accionante planteó en su demanda como parámetro de regularidad constitucional para sostener la invalidez de esas normas la interpretación que este Alto Tribunal ha realizado respecto a la proporcionalidad de las sanciones a la luz del artículo 22 constitucional.

Sin embargo, la mayoría del Pleno, a pesar de reconocer inicialmente que ese parámetro no es el aplicable en este caso porque las normas regulan requisitos para que una persona sea registrada y no sanciones, posteriormente emprende el análisis desde la perspectiva del derecho a ser votado, a pesar de que ello no fue alegado por el accionante y que en materia electoral la suplencia está acotada.

Para suplir la deficiencia de la queja en este caso, el accionante debió alegar, como parámetro específico, el del derecho a ser votado o votada, contemplado en el artículo 35, fracción II, constitucional, y plantear que dichas normas lo violaban, lo cual no fue así.

En este sentido, como lo expresé en la sesión pública, estoy a favor de reconocer la validez de las normas analizadas en el tema 5; sin embargo, me separaré de los **párrafos 129 a 139** del engrose, debido a que -desde mi óptica- el estudio emprendido respecto a la vulneración del derecho al voto pasivo se hace supliendo totalmente la deficiencia de la queja, la cual en materia electoral no está permitida.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 202/2023 y su acumulada 210/2023. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.0977 M.N. (dieciocho pesos con novecientos setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de julio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2465%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3926%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5498%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.00 por ciento.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO**

Emplazamiento a Jorge Alejandro Torres Barba y Evelyn Campos Ramírez, en términos del artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 643/2023-C promovido por Mónica Ramírez Sánchez, en su carácter de Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "2", con sede en Baja California, del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual reclama:

Acto Reclamado: La resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el juez de distrito especializado en el sistema penal acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, de la audiencia de impugnación 4/2020, formado con motivo del recurso de impugnación intentado en contra de la resolución de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, emitida por la Agencia IV-1 del Ministerio Público de la Federación de esta ciudad..

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con cuarenta y tres minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 03 de junio de 2024.

Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Gladis Elena Sandoval Corrales

Rúbrica.

(R.- 554101)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 165/2024-I, PROMOVIDO POR CARLOS DÍAZ GARCÍA, CONTRA ACTOS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NÚMERO DOS, SIN DETENIDO, DE LA AGENCIA INVESTIGADORA NÚMERO NORTE I, EN LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATEGICA DEL DÉLITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LA MORAL TERCERO INTERESADA AP SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUAL SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA Y SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PARA QUE COMPAREZCA A JUICIO A HACER VALER SUS DERECHOS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE PRACTICARÁN POR MEDIO DE LISTA.

Atentamente

Ciudad de México a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito
de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

José Ignacio Salinas Díaz

Rúbrica.

(R.- 554117)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 866/2023-I**, promovido por **Laura Lorena Díaz Saavedra**, contra la sentencia de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca **112/2023**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado **Rubén Saavedra Pérez**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 553794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 89/2024-IV**, promovido por Leonardo Garnica Mendoza, contra la sentencia de quince de marzo de dos mil dieciocho, pronunciada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca de apelación 43/2018, de su registro, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada de identidad reservada de iniciales M.D.J.M., con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la **tercera interesada Mariza de Jesús Matías**, de iniciales (M.D.J.M.), publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibida** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 553799)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la persona moral tercera interesada SEMITOGO, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal.

Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto 2044/2023, promovido por Alejandra Aidé Vergara Sánchez, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, y otra autoridad, a quien reclama: la resolución de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, emitida en el expediente laboral D-6/477/2017, en la que declaró infundado el incidente de sustitución patronal; y al ser señalada la persona moral tercera interesada SEMITOGO, Sociedad Anónima de Capital Variable, como tercera interesada y al desconocerse su domicilio, el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la

Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 22 de mayo de 2024.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Jorge Arciniega Alcaraz

Rúbrica.

(R.- 553959)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

En el juicio de amparo directo D-17/2024, promovido por María Ordoñez Becerra, albacea definitiva de la sucesión a bienes de Aurelio Ordoñez Limón o Aurelio Ordoñez, contra el acto de la Cuarta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistente en la resolución dictada el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en el toca de apelación 242/2023, se ordenó emplazar por edictos a Alicia Moreno Alatriste, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal colegiado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en la actuaria de este tribunal copia íntegra del proveído de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

Lic. Nadia Saldaña Vicente

Rúbrica.

(R.- 553960)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

Amparo Indirecto 1531/2023-Laboral.

En los autos del juicio de amparo indirecto 1531/2023, promovido por María Guadalupe Dávalos Olea, contra el acto del Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, consistente en el proveído de siete de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del juicio laboral 669/2008-A1 de su índice, por el cual declaró la imposibilidad jurídica para cumplimentar el laudo en el referido expediente, y ordenó su archivo; por consiguiente, al ser señalada como tercera interesada Cecilia Gabriela González Villa y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso C) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, esto es en el Excélsior, mismos que serán cubiertos por el Consejo de la Judicatura Federal, dado que la parte quejosa no cuenta con la solvencia económica para cubrir la publicación de edictos; se hace de su conocimiento que en la secretaría de este órgano jurisdiccional queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que comparezca al presente juicio de amparo.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

María del Rosario García Pérez

Rúbrica.

(R.- 553991)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 332/2024-IV
"EDICTOS"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 332/2024-IV**, promovido por Carlos Munguía Cruz, por propio derecho, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistentes en las resoluciones dictadas el **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, en los tocas números **363/2022/2** y **363/2022/3**, relativos a los recursos de apelación interpuestos en el juicio ordinario civil, expediente número 402/2020, del índice del **Juzgado Cuarto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, promovido por **Carlos Munguía Cruz**, en contra de José Alberto Mcdowell, la sucesión a bienes de Teresa Cruz de la Cruz y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, y su ejecución, por auto de tres de junio de dos mil veinticuatro, **se ordenó emplazar por edictos** al tercero interesado José Alberto Mcdowell, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca
Rúbrica.

(R.- 554099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ GAONA

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 894/2023**, promovido por **RICARDO CADENAS GARDUÑO, por derecho propio**, contra el acto que reclama de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **veintisiete de junio de dos mil veintitrés**, dictada en el toca **60/2012/2**, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 16 de mayo de 2024.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Fernando Aragón González
Rúbrica.

(R.- 554106)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTOS

Félix Romero Salazar y Clementina Naranjo Castillo.

En el juicio de amparo 1054/2022, promovido por Martin Martínez Flores, contra actos del Juez Decimotercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y del Secretario Ejecutor adscrito, por lo que ve a los actos reclamados derivados del expediente del juicio civil 1201/2010 del índice del Juzgado Decimotercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en el remate que, aduce, se pretende practicar dentro del juicio 1201/2010 del índice del Juzgado Decimotercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, sobre el bien inmueble del que manifiesta tiene posesión a título de dueño, identificado con el número 3015 Departamento 34 de la Avenida Patria de la colonia el Sauz, Guadalajara, Jalisco, lo anterior en su carácter de tercero extraño a juicio en estricto sentido: por tanto, se ordena emplazarles por edictos para que comparezcan dentro de los treinta días contados a partir del día

siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; o bien, por medio de la lista de acuerdos que se publica en internet y que se coloca en un espacio de fácil acceso en el edificio que ocupa este Juzgado de Distrito; y el artículo 29 de la Ley de Amparo; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Cabe mencionar que la quejosa no cuenta con solvencia económica para cubrir la publicación de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, ya que demostró que pagarlos afectará gravemente su economía personal o familiar, ante la precariedad de medios económicos para hacer frente a su carga procesal.

Zapopan, Jalisco, trece de mayo de dos mil veinticuatro.

El Secretario

Iván Salazar Elydd

Rúbrica.

(R.- 553982)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito

Hermosillo, Sonora

EDICTO

BERNABÉ NAVA GÓMEZ.

En la causa penal número 58/2014, instruida en contra de Pedro Luis Hernández Campos y otros; por auto de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a Bernabé Nava Gómez por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2º; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, a las diez horas (hora local) del diecisiete de julio del año en curso.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora

Guadalupe López Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 554176)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO:

En el juicio de amparo 867/2021-III, promovido por Norma González Ávalos, contra actos del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, toda vez que del estudio socioeconómico realizado a la parte quejosa, se determinó que la misma no cuenta con la capacidad económica para costear las publicaciones de edictos a su costa, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Ricardo Lemus Nuño o Ricardo Lemus Nuño y María Lidia Duran Muñoz, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior", por ser uno de los mayor circulación a nivel nacional; queda a disposición en este juzgado copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con cincuenta y seis minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Jorge Fernando Carbonell Espinosa

Rúbrica.

(R.- 554180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Heriberto Rangel Gallegos y Héctor Mario Rangel Gutiérrez.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por Rodrigo Chavarría Cervantes, la cual se radicó con el número **540/2022**, contra la sentencia de doce de mayo de dos mil nueve, dictada en el **toca penal 932/2005**, por la Cuarta Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado les corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tienen el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 de mayo de 2024.
La Secretaría de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 554191)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 13/2024, promovido por Nolberto Reyes Hernández, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el cuatro de octubre de dos mil veintidós, en el toca de apelación 406/2022 y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Juan Reyes Hernández, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 3 de junio de 2024.
La Secretaría del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 554203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 613/2021-VIII-A, promovido por la Fundación Universidad de las Américas, Puebla (UDLAP), a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Jesús Salvador Mijangos Patiño, contra actos del Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla y otras autoridades, se ha señalado como terceros interesados a Adalberto Ramos Huerta y Ernesto Luna Parra Carmona, como se desconocen sus domicilios actuales, se ordena emplazarlos por edictos a costa de la parte quejosa, que deberán publicarse en el Diario

Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, asimismo se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, copia íntegra del mismo, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la anterior. Queda a disposición de los referidos terceros interesados en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y anexos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido -el omiso- que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 27 de mayo de 2024.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Maricarmen Teresa Martínez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 554103)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

A LA TERCERA INTERESADA María de los Ángeles Flores Martínez,
en representación del menor de iniciales M.G.F.M.

Se hace de su conocimiento que Gildo Hernán Rodas Coutiño, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 36-C-1P01/2019-JA, la que modificó la sentencia de primera instancia. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 124/2024, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Luis Antonio Galeazzi Sol

Rúbrica.

(R.- 554208)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO**

Tercero Interesado
Mario Rodrigo Álvaro Romo de Vivar.

En los autos de juicio de amparo número 282/2024, promovido por Giovanni Rodríguez Becerra y/o Geovami Rodríguez Becerra, contra el acto que reclama a la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticuatro.
Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
María Fernanda Zaragoza Gómez

Rúbrica.

(R.- 554331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 2761/2023-I
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **2761/2023-I**, promovido por **Pedro Antonio Plascencia Solórzano**, con fundamento el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **José de Jesús Hernández Fonseca**, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
Zapopan, Jalisco, veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco
Lic. Juan Carlos Estrada Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 554441)

Estados Unidos Mexicanos
Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 180/2024, promovido por Francisco Javier Naveja Zermeño, contra actos de la Décima Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, y al desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada Operadora de Bases Bares Bugasur, Sociedad Anónima de Capital Variable, a pesar que este Tribunal Colegiado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, toda vez que de las pruebas aportadas por la parte quejosa se determinó que la misma no cuenta con los recursos suficientes para costear la publicación de edictos a su costa, SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS al tercero interesado, Operadora de Bases Bares Bugasur, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, por ser uno de los de mayor circulación a nivel Nacional, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este órgano queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contado a partir de la última publicación de tal edicto, para que ocurra a este Tribunal Colegiado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que lo represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Zapopan, Jalisco, a seis de junio de dos mil veinticuatro.
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Alejandro Mejía Ángeles
Rúbrica.

(R.- 554445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 318/2024
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

• **Club Deportivo Sonata Angelópolis, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 318/2024, promovido por **Grupo Mas BS, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra la sentencia de doce de marzo de dos mil veinticuatro, pronunciada por la **Jueza Cuadragésimo Tercero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el expediente 304/2022** y su ejecución, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su

domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este tribunal colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos civiles y 181 de la Ley de Amparo, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticuatro.

Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Michelle Morales Hernández

Rúbrica.

(R.- 554105)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima

EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a juicio a Rosario Aída Armenta Iriarte, a quien le reviste el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo directo 467/2023 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en el Estado de Colima.

De igual forma, se le hace saber que en esta controversia Gonzalo Álvarez Vigil, tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2022, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, con sede en esta ciudad capital, en el expediente 666/2019.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 467/2023.

Atentamente

Colima, Colima, 27 de mayo de 2024.

Secretario de Acuerdos

Bricio Javier Lucatero Miranda

Rúbrica.

(R.- 554446)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez**

EDICTO

**JOSÉ PÉREZ PÉREZ, TERCERO INTERESADO,
EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.**

En el juicio de amparo 716/2023, promovido por Adela Domínguez Sánchez por conducto de su apoderado legal Luis Arturo García Castañón, contra actos del Juez del Ramo Civil de Primera Instancia, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otra autoridad, radicado este Juzgado, se dictó acuerdo en esta data, que ordenó emplazarlo a juicio por edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contado a partir de la última publicación, por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Queda a su disposición la demanda de que se trata; asimismo, se informa que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

María del Rosario Villalobos Gómez

Rúbrica.

(R.- 554454)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Servicios Imperiales Sial, Sociedad Civil.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 22/2024, promovido por Oliver Yazmani Medina Poot, por su propio derecho, en donde le reclama la indemnización constitucional, así como el pago de diversas prestaciones del despido, del que dice, fue objeto. Se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que de contestación a la demanda, ofrezca pruebas, pudiendo objetar las de la actora, debiendo adjuntar copia de dicho escrito y de la totalidad de sus anexos para correr traslado a su contraparte, apercibida que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvenCIÓN. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 05 de junio de 2024.
Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
Mireya Ortiz Landaverde
Rúbrica.

(R.- 554462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 342/2024-II, promovido por Anastacio Medina Bobadilla, contra la sentencia de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 364/2023, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada víctima del sexo femenino menor de edad de identidad resguardada de iniciales A.C.M.L. (representada por Ana Karen Yamilet López Torres), publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 554469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000
EDICTO

Tercera interesada de identidad reservada Patricia Rosalba Corso Cabañas

En los autos del juicio de amparo 617/2023-II, promovido por Patricia Margarita Pérez Rodríguez, contra el acto del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal con sede en el Reclusorio Norte de la Ciudad de México, consistente en la resolución de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictada en la impugnación 628/2022, mediante la cual confirmó el acuerdo de no ejercicio de la acción penal de veinte de octubre de dos mil veintidós, en la carpeta de investigación FED/CDMX/SZN/0006311/2021; se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Patricia Rosalba Corso Cabañas, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De

conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, México, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

La Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Tania Ramos Loera

Rúbrica.

(R.- 554114)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

EDICTO

En el juicio de amparo 1601/2022-VII, promovido por Benigna Arzola de la Cruz y otros, contra actos del Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Javier Uribe Iturbe, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Nicolás San Juan, Número 104, Sexto Piso, Torre D, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 10 de junio de 2024.

Jueza Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

Karina Castillo Flores

Rúbrica.

(R.- 554474)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

**Tercer Tribunal Colegiado en
Materia Civil del Tercer Circuito**

Zapopan, Jal.

EDICTOS A LOS:

Terceros Interesados

María Inés Gutiérrez Delgado, Cecilia Delgado Macías y María de la Luz Delgado Macías,
ésta por sí y como albacea de la sucesión de Abraham Delgado Palos.

En el amparo directo 233/2024 promovido por Ana Paola Rojas Jiménez, albacea de la sucesión a bienes de Agustín Rojas Romero, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del juez Quinto de lo Civil de esta ciudad, consistente en la sentencia de treinta de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 1/2024; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan al día siguiente de la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a trece de junio de dos mil veinticuatro.

La Secretaría de Tribunal

Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre

Rúbrica.

(R.- 554483)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC. 55/2024, promovido por los quejosos Rodolfo Arroyo Pérez, Alma Iraís Gómez Álvarez y Administradora de Restaurante Arrogo, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia definitiva de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 9/2020/3. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Join Business Capital Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicha tercera cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de mayo de 2024.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Armando Lozano Enciso

Rúbrica.

(R.- 554484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
EDICTO

Cristián Raymundo Ruiz Orea u Oria, en razón de ignorar su domicilio, se le comunica que deberá comparecer a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, debidamente identificado con credencial oficial vigente ante este juzgado de Distrito, sito en calle Reforma número ochenta, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, código postal 09780, anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de esta ciudad, a fin de desahogar diligencia de ampliación de declaración ordenada en esta data en la causa penal 139/2019.

Atentamente

Ciudad de México, 21 de junio de 2024.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de
Procesos Penales Federales en la Ciudad de México

Eduardo Damián Sosa Jarquín

Rúbrica.

(R.- 554597)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimooctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: Asociación Civil Cuacolandia.

En el juicio de amparo 922/2023, promovido por Armando Hernández Amaya, contra actos de la Dirección de Inspección y Vigilancia, Jefatura de Inspección de Obra y Ecología, del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco, de quien reclamó, "constituye el acto reclamado, la supuesta e ilegal medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio respecto de los 13 equinos de mi propiedad, de diferentes colores, razas y tamaños, la cual nunca me fue notificada, ni tiene antecedentes que justifiquen su existencia, así como también desconociendo el suscrito quien es la supuesta autoridad que la emitió, si es que existe.>"; se ordena emplazar por edictos a la moral tercera interesada Asociación Civil Cuacolandia, a efecto de presentarse

dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las once horas con seis del treinta de julio de dos mil veinticuatro, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa,

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Licenciada Teresa Alicia Ledezma Velasco

Rúbrica.

(R.- 554172)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas

EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Zacatecas, Zacatecas, tres de junio de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo 800/2023-IV promovido por Virginia Dávila Castillo, por propio derecho, contra actos de la Jueza de Control y Oralidad Penal del Distrito Judicial de la capital y otra autoridad, por ignorar el domicilio de la tercero interesada Araceli de Haro Zúñiga, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Araceli de Haro Zúñiga, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas; se le previene para que comparezca, por propio derecho o por conducto de quien con documento idóneo acredite ser su representante legal, en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificada a la citada tercero interesada.

Zacatecas, Zacatecas, 03 de junio de 2024.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas

Lic. María del Rosario Rodríguez Vázquez

Rúbrica.

(R.- 554710)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito

Zacatecas, Zacatecas

EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos

En los autos del juicio de amparo directo 380/2024, del índice de este tribunal, promovido por Ana Luisa Vera Barajas, contra el acto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Uno en el Estado, derivado del expediente agrario 1014/2023, por desconocerse el domicilio cierto y actual del tercero interesado Leoncio Vera Hernández, en su calidad de causahabiente de Ana María Vera Almaraz, en auto de seis de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos. Se hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este órgano colegiado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito en el Estado.

Zacatecas, Zacatecas a seis de junio de 2024.

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito

Lic. Gloria Isela Bailón Cisneros

Rúbrica.

(R.- 554713)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 1787/2023, promovido por Hugo Ernesto Trujillo Gracián, por propio derecho contra actos del Juez y Notificadores, ambos del Juzgado Segundo de lo Civil de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, toda vez que del estudio socioeconómico realizado a la parte quejosa, se determinó que la misma no cuenta con la capacidad económica para costear la publicación de edictos a su costa, se ordena emplazar por edictos a la Tercera Interesada Perla Yesenia Rodríguez Parra, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación, por ser los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las once horas con treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a diez de junio de dos mil veinticuatro.
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Maestro Rodrigo Torres Padilla
Rúbrica.

(R.- 554723)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

Dirigido a: Jesús Mauricio López Andrade y Marco Antonio Méndez Garayoa.
En acatamiento al acuerdo de siete de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 57/2024-VII, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Jaime Padilla Mota, contra el acto reclamado consistente en la omisión de dar contestación a su escrito presentado el trece de diciembre de dos mil veintitrés, en el que solicitó audiencia de revisión de medida cautelar en la carpeta administrativa 3893/2020; juicio de amparo en el cual a Jesús Mauricio López Andrade y Marco Antonio Méndez Garayoa, se les informa que fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse sus domicilios, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen los mismos y señalen domicilio para oír o recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Zapopan, Jalisco.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
José Javier Flores del Río
Rúbrica.

(R.- 554729)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO:

LESVIA GÓMEZ ENTZIN (TERCERA INTERESADA)

En el juicio de amparo directo 843/2023, promovido por Jorge Navarro Hernández, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y como tercera interesada resulta ser Lesvia Gómez Entzin, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dictada en el toca civil 78-C-1C03/2016, por la citada autoridad, en la que se confirmó la sentencia definitiva de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del

Distrito Judicial de San Cristóbal, en la causa penal 103/2013, señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 27 de mayo de 2024.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito

José Antonio Moguel León

Rúbrica.

(R.- 554187)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del

Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.

EDICTO:

Tercero interesado: Ana Rita Hinojosa Delgado.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número **605/2023** promovido por Silvia Straffon Báez, en contra de la sentencia pronunciada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, dictada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, en el toca civil 1491/2023, emplazándolo por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercibida que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a diecisésis de abril de dos mil veinticuatro.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias

Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia

Rúbrica.

(R.- 554812)

Estados Unidos Mexicanos

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 391/2024, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Carlos Díaz Sánchez, contra los actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, consistente en la sentencia de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 57/2024/1, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos a tercera interesada Bienes Raíces y Fraccionamiento Redan, Sociedad Anónima, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinticuatro.

La Secretaría de Acuerdos del Noveno

Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. María Antonieta Solís Juárez

Rúbrica.

(R.- 554817)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En los autos del **incidente de suspensión 428/2018-I**, promovido por **Francisco Javier de la Asunción Gutiérrez Hermosillo Corvera**, también conocido como, según su dicho, **Javier Gutiérrez Hermosillo Corvera**, contra el acto del **Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, en auto de **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, se procedió a convocar postores y se señalaron las **diez horas con cincuenta y seis minutos del quince de julio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble **marcado con el número 113-3 ciento trece interior tres de la calle República de Salvador**, anteriormente **Hornos, de la manzana 74 setenta y cuatro, del cuartel Tercero de Tlaquepaque, Jalisco**; teniendo como valor total del inmueble la cantidad de **\$22,878,000.00 (veintidós millones, ochocientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, sirviendo como postura legal las dos terceras partes de la que resultó de la cantidad base para el remate, con deducción de un diez por ciento del mismo; **edictos** que se publicarán por una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación y en los estrados de este Juzgado de Distrito, en la inteligencia de que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Edgar Omar Barajas Reyna

Rúbrica.

(R.- 554818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO:

En el amparo directo 319/2024, promovido por Rosa López Moreno, presidenta del consejo de administración de la moral Caja Popular San Juan Bosco sociedad cooperativa de ahorro y préstamo responsabilidad limitada de capital variable, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Mixta, Zona 03 San Cristóbal, con residencia en esa ciudad, y como parte tercera interesada a entro otros, Hugo Villarreal Morales, Hugo Alberto Chambe Morales, Verónica Dolores Borrego Piñeyro, Francisco Javier Chambe Morales y Santiago Fernando Chambe Morales; acto reclamado la sentencia de trece de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el toca 128-B-1P03/2023, que confirmó el desistimiento y por ende el sobreseimiento total de la causa penal 67/2023; de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlos mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 22 de mayo de 2024.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
José Antonio Moguel León

Rúbrica.

(R.- 554823)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

"Tercero interesado Javier Guzmán Valentín".

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, y en cumplimiento al proveído de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el Juez Segundo de Distrito Estado Guerrero, en el juicio de amparo 1126/2022, promovido por Daira Hernández Gatica, por propio derecho, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la ley reglamentaria, se le manda emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de

las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquel al en que se efectúe la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las diez horas del diez de septiembre de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda amparo y auto adhesivo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
Licenciado Benjamín Galván Chávez
 Rúbrica.

(R.- 554188)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoctavo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo **916/2022**, promovido por el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, por conducto de su apoderado y representante legal Gabriel Prieto Olvera, contra actos del Octavo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad y otra autoridad, en auto de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se emitió un acuerdo en el cual se ordenó el emplazamiento de **María Jimena López Badillo**, como parte tercero interesada en este juicio de amparo, y al efecto la parte quejosa reclamó:

“...El acuerdo de doce de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Octavo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, en el expediente paraprocesal 133/2022-IV de su índice, a través del cual hizo efectivo al Instituto Mexicano del Seguro Social el apercibimiento decretado mediante proveído de veintisiete de julio de dos mil veintidós, tuvo por agotado el procedimiento paraprocesal y ordenó el archivo del expediente como asunto totalmente concluido...”

Juicio de amparo que se encuentra en trámite en este Órgano Jurisdiccional situado en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, y toda vez que, después de la búsqueda oficiosa del posible domicilio de la tercera interesada en cita no fue posible localizarla, por tanto, por acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada a las diez horas con treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Juan Carlos López Santiago

Rúbrica.

(R.- 554309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio de amparo 1654/2023-IV, promovido por Rodrigo Cárdenas Correa, apoderado legal de la moral quejosa Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, contra actos de la Junta Especial número nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán, Texcoco, se emplaza por esta vía a la tercera interesada Edith García Rodríguez para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto, deberá apersonarse al citado juicio de amparo, en el local que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número cuatro, segundo piso, colonia Industrial Naucalpan, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí o por representante legal, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se fije en los estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Naucalpan de Juárez, Estado de México. 12 de junio de 2024.
 La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Rosario Verónica Ramírez Cárdenas
 Rúbrica.

(R.- 554294)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: **Ernesto Rivera Méndez, por sí y como responsable de la fuente de trabajo, ubicada en Prolongación Paseo de la Asunción, número dos mil nueve, colonia Villas de Santa Rosa de esta ciudad.** En el juicio de amparo indirecto número 236/2024-5, promovido por **Adán Macías Sandoval**, contra actos de la **Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, al tercero interesado Ernesto Rivera Méndez, por sí y como responsable de la fuente de trabajo, ubicada en Prolongación Paseo de la Asunción, número dos mil nueve, colonia Villas de Santa Rosa de esta ciudad. Queda en la **Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia cotejada de la demanda de amparo, a su disposición para que comparezca si a sus intereses conviniera, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 14 de junio de 2024.
 Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
 Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Juzgado
Gisela Alejandra Martínez Vieyra
 Rúbrica.

(R.- 554732)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,620.00
2/8	de plana	\$ 5,240.00
3/8	de plana	\$ 7,860.00
4/8	de plana	\$ 10,480.00
6/8	de plana	\$ 15,720.00
1	planas	\$ 20,960.00
1 4/8	planas	\$ 31,440.00
2	planas	\$ 41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO**

Amparo indirecto: **666/2023-I**

Quejoso: **Vanesa Yoselín Prado Sarazua.**

Tercero interesado: **Melecio Prado Leija.**

Se hace de su conocimiento que **Vanesa Yoselín Prado Sarazua**, promovió amparo indirecto contra al falta y/o indebido llamamiento al juicio ejecutivo mercantil 1975/2004 radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, así como sus efectos y consecuencias, de igual forma se reclama la inscripción de embargo bajo la partida 275599, libro 213, sección IV en el Registro Público de Saltillo, sus efectos y consecuencias, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar al tercero interesado **Melecio Prado Leija** por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación. De igual forma se le requiere para que dentro del término aludido, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y persona autorizada para tal efecto; quedando apercibidos de que de no comparecer, a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fijaran por los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 27 de mayo de 2024.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo

Isis Romero Zúñiga

Rúbrica.

(R.- 554209)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-127/2024
"EDICTOS"**

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-127/2024** promovido por **José Hermenegildo Torres Mestre**, en contra de los actos emitidos por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de las terceras interesadas **Ana María Rodríguez Candela de Ocejo y Silvia López Garzón** en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **"Diario Oficial de la Federación"**, así como en el periódico de **"El Sol de México"**, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dichas terceras interesadas en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días**, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran a este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 30 de mayo de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 554286)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Tercera Sala Civil
EDICTO

Publíquese el presente 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de mayor circulación nacional; hágase saber a **Alba Herrara Mosqueda**, en su carácter de tercera interesada, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por la persona moral **Operaciones Internaciones OV Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de la sentencia de fecha **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, dictada dentro del **Toca 53/2024**, relativo al recurso de apelación interpuesto por **los representantes legales de la persona moral**, en contra de la sentencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés dictada por la Jueza Segunda Civil de Partido en Celaya, Guanajuato, dentro del juicio ordinario civil número C55/2023 sobre nulidad de contrato de donación y otras prestaciones, promovido por **la parte quejosa** en contra de **Alba Herrara Mosqueda, Alba Castañeda Herrera, el licenciado Luis Fernando Coello Rebolledo, notario público número 1 en Comonfort, Guanajuato y el encargado del Registro Público de la Propiedad de Celaya, Guanajuato**. Corriéndole **traslado** con copia de la demanda de amparo, en su carácter de tercera interesada, para que dentro del término de treinta días acuda al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno, con residencia en Guanajuato, Capital, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copias de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Guanajuato, 06 de junio de 2024.
 “2024. 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana”
 Secretario de la Tercera Sala Civil
Lic. Raúl González Godínez
 Rúbrica.

(R.- 554316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
TEXTO DE EDICTOS

TERCEROS INTERESADOS:

IVÁN HUERTA MORENO Y ROQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ

“Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo 668/2023, promovido por Julio César Flores Márquez y Ever Flores Moreno, **por propio derecho**, contra actos de la **Sala Colegiada del Sistema Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia**, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Iván Huerta Moreno y Roque Sánchez Sánchez, a quienes se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la sentencia de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, dictado en el toca penal 40/2023 del índice de la citada Sala. Por ello se hace del conocimiento de Iván Huerta Moreno y Roque Sánchez Sánchez, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estiman pertinente hagan valer sus derechos que les asisten y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.
 La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
 Rúbrica.

(R.- 554444)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO**

José Luis Pérez Galán:

En los autos del juicio de amparo 320/2024-C-6, del índice de este juzgado de distrito, promovido por Luis Alberto Canul May contra actos de la Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje en Benito Juárez el Estado de Quintana Roo, y otras autoridades, se le ha reconocido como parte tercero interesada y se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarle, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuaria de este juzgado copia de la demanda de amparo.

Cancún, Quintana Roo, diez de junio de dos mil veinticuatro.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Alonso Robles Cuétara

Rúbrica.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito

en el Estado de Quintana Roo

Circe Gabriela Tlatempa García

Rúbrica.

(R.- 554458)

**Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO**

Al interesado, o representante legal del bien mueble asegurado consistente en un vehículo VEHICULO TIPO SEDAN, MODELO MONDEO, MARCA FORD, CUATRO PUERTAS, COLOR ARENA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: WF0FT41F963128382, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2006.

En cumplimiento al acuerdo de seis de junio de dos mil veinticuatro, dictado en la **declaratoria de abandono 19/2021**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, promovido por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula V-1 Mazatlán, Sinaloa, se emplaza por esta vía **al interesando o representante legal del objeto asegurado** referido, para que comparezca a la audiencia por videoconferencia que resolverá la procedencia de la declaración de abandono de bienes, fijada para las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (HORARIO DEL PACIFICO) DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que el correspondiente ID de la herramienta tecnológica a utilizar, **“Cisco Webex Meetings”** es **número de la reunión (código de acceso): 2493 790 9989, contraseña de la reunión: 192021**.

Teniendo la opción el interesado, o representante legal del objeto asegurado, acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse a las instalaciones de este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, ubicado en Calle Circuito Interior No. 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa**, o bien, si así lo prefiere, podrá participar en el desahogo de la referida audiencia a través del sistema de videoconferencia desde su domicilio o del lugar en que se encuentre, siempre y cuando cuente con la tecnología e implementos requeridos para ello, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa, seis de junio de dos mil veinticuatro.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán

Maestro Ibán García Galindo

Rúbrica.

(R.- 554464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL
Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

“Susana Alelí Flores Granados”

En los autos del juicio de amparo 298/2023-II-A, promovido por **Ezequiel Tamez Martínez**, en su carácter de administrador único de la persona moral **Espacio Comunicado de Celulares, sociedad anónima de capital variable**, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y en virtud de que se le señaló a usted como tercero interesado, desconociéndose su domicilio actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se ha ordenado emplazarlo a juicio a usted por **EDICTOS**, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Norte”, que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de la tercera interesada de referencia, en la Actuaría de este juzgado copia de la demanda de amparo, en la que se reclama el emplazamiento y todo lo actuado con posterioridad, incluido el laudo de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, que condenó a la demandada al pago de diversas prestaciones, y el auto de once de agosto de dos mil veintidós, emitido en etapa de ejecución que requiere al demandado al pago de \$2,089,382.16 (dos millones ochenta y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 16/100 moneda nacional), dictado en el expediente laboral 17515/i/08/2019, del índice de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las **doce horas con cinco minutos del trece de junio de dos mil veinticuatro**, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a veintidós de mayo del dos mil veinticuatro.
La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado
Lic. Yesenia Elizabeth Urbina Luna
Rúbrica.

(R.- 554477)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 236/2024**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de diez de junio de dos mil veinticuatro, se ordena el emplazamiento por edictos a la tercera interesada Leslie García Osorio (conocida comercialmente como Graduaciones Diamante) al juicio de amparo promovido por la Procuraduría Federal del Consumidor en contra de la sentencia definitiva de quince de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el toca civil 464/2023 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de diez de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en la acción colectiva 169/2020), y su ejecución. En el entendido que la tercera interesada deberá comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, trece de junio de dos mil veinticuatro.

Secretaría de Acuerdos
Lic. Virginia Hernández Santamaría
Rúbrica.

(R.- 554569)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito
Ensenada, Baja California
EDICTO

Terceros interesados: Farmacia del Sol de Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable; Farmacia Transpeninsular, Sociedad Anónima de Capital; Francisco Méndez Medrano; y Martín Méndez Medrano.

Por auto de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo indirecto 131/2022-II-D, en el que se tiene a: Farmacia del Sol de Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable; Farmacia Transpeninsular, Sociedad Anónima de Capital; Francisco Méndez Medrano; y Martín Méndez Medrano, como terceros interesados, habiendo agotado todos los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de los de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las trece horas con cinco minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro; igualmente se hace de su conocimiento a los terceros interesados que cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda; en el entendido de que el presente juicio de amparo es promovido por Dalila Álvarez Zazueta, por conducto de su apoderada María Francisca Yolanda Torres Castillo, en donde se señala como acto reclamado esencialmente la interlocutoria de sustitución patronal de diecisésis de marzo de dos mil veinte, dictada en el expediente laboral 736/2013.

Ensenada, Baja California, veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.
 Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

de Baja California, con sede en Ensenada

Alejandra Pinedo García

Rúbrica.

(R.- 554698)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Armando Franco García y Karla Emilia Romano Ballinas, dentro del juicio de amparo 596/2022-V, promovido por Gregorio Enrique González Galindo, contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, en cuya demanda de amparo se señalan:

Acto reclamado: la resolución de veinte de abril de dos mil veintidós, con respecto al toca C-87/2022, dictada por la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que confirma la resolución de diecisésis de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Jueza Primera de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México, en la cual se negó al quejoso el beneficio preliberacional de libertad condicionada.

Preceptos constitucionales violados: artículos 14, 16, 18 y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado De Guanajuato, ubicado en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral de esta ciudad de León, Guanajuato; dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

León, Guanajuato, 15 de mayo de 2024.

Secretario del Juzgado Decimosegundo
 de Distrito en el Estado de Guanajuato

Jair Olaf García Delgado

Rúbrica.

(R.- 554718)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número DC.-144/2024, promovido por Santiago Fonseca Alejo, contra actos de la Cuarta Sala Civil y el Juez Décimo Noveno de lo Civil, ambas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyo acto reclamado deriva del toca 677/2023/1; y atendiendo a las constancias de autos de los que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar un domicilio del tercero interesado Ignacio Laguna Martínez, para emplazarlo al juicio de amparo que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarlo al presente juicio constitucional por edictos los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la parte tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de junio de 2024.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Luis Arturo Jimenez Mejia

Rúbrica.

(R.- 554779)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000
Amparo Indirecto 153/2024
EDICTO**

Terceros interesados.

Ana María Sagrado Corazón Pérez Fernández, Leopoldo Sánchez Duarte Pérez y Adriana del Carmen Silva

En los autos del juicio de amparo **153/2024-III**, promovido por Mario Alberto González Treviño, por propio derecho, contra actos de **la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad**, consistentes en la resolución de doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se negó otorgar el beneficio preliberacional de la remisión parcial de la pena, dentro de la causa penal 196/1991; se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Ana María Sagrado Corazón Pérez Fernández, Leopoldo Sánchez Duarte Pérez y Adriana del Carmen Silva, o en su caso, a las personas que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, México, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

La Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Tania Ramos Loera

Rúbrica.

(R.- 554785)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Avenida Revolución número 366, alcaldía Benito Juárez, col. San Pedro de los Pinos, ciudad de
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

En el expediente **70/2023-I** relativo al procedimiento de concurso mercantil promovido por **Avanti PPA, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, el Juez Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el día siete de mayo de dos mil veinticuatro, dictó sentencia en la que declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, estableciendo como fecha de retroacción el **ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**; declaró abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. Dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable o responsables de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio, sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a **Jorge Ricardo García Villalobos Haddad**, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, el ubicado en calle Culiacán, número 33, 2do piso, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06100, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
 El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
 con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Lic. David Arroyo González
 Rúbrica.

(R.- 554827)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO

Carlos Alejandro Iza Reyes, Enrique Valdés de León, Luis
Fernando Thompson Zaragoza e Irma Carolina Murguía
Martínez.
TERCIOS INTERESADOS.

En los autos del juicio de amparo número **71/2023-IV**, promovido por Hugo Rodríguez de la Peña, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a ustedes como **terceros interesados**, y, como se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber además, que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado:

“a) *La falta de emplazamiento y todas las actuaciones dentro del expediente 1/830/2018, del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Gómez Palacio, Durango, con domicilio en esa ciudad.*

b) Derivado de lo anterior, la inscripción y embargo trulado sobre el bien inmueble ubicado con el número 315 del Boulevard De los Viñedos, construida sobre el Lote 25, de la manzana 02, del Sector San José 01, del conjunto habitacional Los Viñedos, de esta ciudad, con las colindancias al norte con lote 26, al sur 25 metros con lote 24, al poniente 10 metros con lote 10 y al oriente 10 metros con Boulevard Los Viñedos, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida 100886, del libro 1009, sección I, el veintisiete de agosto de 2008, en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de José Ignacio Flores Graham.”.

Torreón, Coahuila, a once de junio de dos mil veinticuatro.

El Juez Segundo de Distrito en La Laguna

Lic. José Antonio Lozano Batarse

Rúbrica.

(R.- 554475)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa,

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO.

En el juicio ordinario civil 34/2019, promovido por Oscar Iván Olivares Barocio y otro, contra Nueva Wal-Mart de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Wal-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y Original Texas Beef de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se le demandan las siguientes prestaciones:

“Primera. El pago de una compensación equivalente del daño moral presente y futuro, de nuestros sentimientos, afectos, familia y reputación frente a la sociedad, que derivan de la pérdida de nuestro padre y amigo, Don Oscar Rubén Olivares Gálvez, que en paz descanse, a causa de los hechos ilícitos (antijurídicos, dolosos y dañinos) que fueron desplegados por los representantes o trabajadores (directos o subcontratados) de las sociedades demandadas. El daño emocional, lo resumimos en las situaciones siguientes:

- (a) *El enojo, frustración, tristeza y dolor que sentimos por no tener a nuestro padre con nosotros;*
- (b) *La pérdida de nuestra autoestima y seguridad, que nos llevó a vivir una serie de complejos, timidez y cobardía frente a las diversas relaciones de la vida diaria, después de la ausencia de nuestro padre;*
- (c) *El enojo, frustración, tristeza y dolor, derivado de la destrucción de nuestra familia, después de la ausencia de nuestro padre;*
- (d) *La angustia producida por la vergüenza de haber perdido imagen ante la sociedad, es decir, el repudio que nuestra familia ha sufrido y sufrirá ante la sociedad civil y empresarial, a raíz del suicidio de nuestro padre;*
- (e) *La angustia de temer por nuestra vida, al haber sido víctimas de amenazas a causa de las deudas de nuestro padre;*

Segunda. El pago de una indemnización compensatoria por concepto de daño moral punjívo. Dicha cantidad, resulta del castigo necesario y ejemplar que deben resentir las sociedades demandadas, para que, en el futuro, tengan un mejor cuidado en la elección (in eligiendo) de sus representantes o trabajadores (directos o subcontratados), y con ello, desincentiven la comisión de hechos ilícitos por parte de éstos.

Tercera. El pago de todos aquéllos gastos que se realicen para dar inicio, continuidad y buen final al proceso jurisdiccional que iniciamos con esta demanda.”

Por este conducto se emplaza a la demandada **Original Texas Beef de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para que dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación, se presente a contestar la demanda, a oponer excepciones y defensas de su parte, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia de este Juzgado; apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho y se le notificarán las demás determinaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal, copias de la demanda, documentos fundatorios y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Zapopan, Jalisco, cinco de junio de dos mil veinticuatro.

El Secretario

Gumaro Paredes Cuahquentzi

Rúbrica.

(R.- 554485)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 457/24-EPI-01-2
Actor: Rubio Villegas y Asociados, S.C., EC-Legal Centro,
S.C., EC-Legal México, S.C., E.C. Legal Chihuahua, S.C.
"EDICTO"

ET PUBLISHING INTERNATIONAL LLC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 457/24-EPI-01-2, promovido por EDUARDO CERVERA AGUIRRE, en representación legal de RUBIO VILLEGAS Y ASOCIADOS, S.C., EC-LEGAL CENTRO, S.C., EC-LEGAL MÉXICO, S.C., E.C. LEGAL CHIHUAHUA, S.C., personalidad que tiene reconocida por la autoridad en el acto impugnado, demanda la nulidad de la resolución número 20240155223 de 29 de enero de 2024 por la cual la COORDINADORA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, negó el registro de marca EC RUBIO, solicitado en el expediente 2836948, se dictó un acuerdo con fecha de 20 de mayo de 2024 en donde se ordenó emplazar a ET PUBLISHING INTERNATIONAL LLC, al juicio citado por medio de edictos, fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2024.

Así lo proveyó y firma el Maestro **Omar Herrera Salazar**, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia, en suplencia por la falta temporal de la Magistrada Titular e Instructora, Elizabeth Ortiz Guzmán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, tercer párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Rúbrica.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Dania Karely Espinoza Perea

Rúbrica.

(R.- 554307)

Estados Unidos Mexicanos
 Fiscalía General de la República
 Delegación Estatal Tlaxcala
 PUBLICACION POR EDICTO

Interesado (s), y propietario (s) del **Vehículo camioneta marca Ford, línea F-450, tipo estacas con tanque tipo pipa acoplado, color blanco, dos puertas, placas de circulación SK-04-040 del Estado de Puebla, presentando en sus costados la leyenda "GAS Cero Su Gas más Duradero.", con Número de Identificación Vehicular 1FDGF4GY9DEB60236, corresponde a un vehículo DE ORIGEN EXTRANJERO y un AÑO MODELO 2013**, se notifica con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 229, 230, 231, 233, y 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracción I, apartado "A" inciso b), i), j) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; del Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República, se decretó el aseguramiento dentro de Carpeta de Investigación FED/TLAX/DEL TLAX/0000196/2023; **Vehículo camioneta marca Ford, línea F-450, tipo estacas con tanque tipo pipa acoplado, color blanco, dos puertas, placas de circulación SK-04-040 del Estado de Puebla, presentando en sus costados la leyenda "GAS Cero Su Gas más Duradero.", con Número de Identificación Vehicular 1FDGF4GY9DEB60236, corresponde a un vehículo DE ORIGEN EXTRANJERO y un AÑO MODELO 2013**; por lo que ante tales circunstancias cuentan con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, de la Procuraduría General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C. P. 90110.

Atentamente

Tlaxcala, Tlaxcala a 14 de marzo de 2024.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula 2, del Equipo de Investigación y Litigación II
 de la UIL A de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala

Licenciada Alejandra Lima Ismael

Rúbrica.

(R.- 554254)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab”

PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El diecinueve de julio de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DEL/022/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA GRUPO DRAGON LEE-SF, S.A. DE C.V.**, con número de Revalidación de autorización **DGSP/037-12/1979** y domicilio ubicado en **CALZADA SAN ESTEBAN NUM. 53, COL. LAZARO CARDENAS, C.P. 53560, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**, las siguientes sanciones:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento, por **a)** no proporcionar la información requerida por esta autoridad al momento de practicarle una visita de verificación, **b)** omitir informar la baja de dos elementos operativos, **c)** omitir actualizar la información relativa a 10 (diez) fornitruras 21 (veintiún) radios; y

2) MULTA de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en el año de la comisión de la infracción (2021), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de Seguridad Privada, cantidad consistente en **\$89,620.00 (ochenta y nueve seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)** por **a)** omitir inscribir ante el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública a cuatro elementos operativos, dando como resultado que evitó pagar al erario federal la cantidad de **\$1,255.16 (mil doscientos cincuenta y cinco 16/100 M.N.)**.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2024.

Mtro. José Antonio Escobar Plata

Rúbrica.

(R.- 554807)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación “A”
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/714/04/2024
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/714/04/2024**, iniciado por la Dirección General de Substanciación “A” de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se señala como presunta responsable, entre otros, a la **C. ANDREA SUÁREZ ECHEGOYEN**, por la probable falta administrativa consistente en **uso indebido de recursos públicos**; con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la presunta responsable por edictos a dicho procedimiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca personalmente a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación “A” de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en el sexto piso del edificio “A” situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, el **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00)**, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Dirección General de Substanciación “A”, que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio “B” del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación “A.2” de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 553999)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación “A”
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/747/05/2024
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/747/05/2024**, iniciado por la Dirección General de Substanciación “A” de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala como presunta responsable, a la persona moral denominada **CONSORCIO REYJA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por el probable acto de particular vinculado con la falta administrativa grave de **Utilización de Información Falsa**, contemplado en el artículo **69** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarla a dicho procedimiento por medio de

edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se le cita para que comparezca, a través de su representante legal, a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, el día **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00)**. Lo anterior, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse a través de su representante legal o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndose las posteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 554300)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/788/06/2024 y DGSUB"A"/A.2/831/06/2024
EDICTO**

En los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa números **DGSUB"A"/A.2/788/06/2024** y **DGSUB"A"/A.2/831/06/2024**, iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los cuales se señala como presunto responsable, al **C. SERGIO TAPIA MEDINA**, por la probable falta administrativa de **Abuso de Funciones**, contemplada en el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente, se ordenó emplazarlo a dichos procedimientos por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se le cita para que comparezca personalmente a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horarios:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO	FALTA ADMINISTRATIVA	DIA	HORA
SERGIO TAPIA MEDINA	DGSUB"A"/A.2/788/06/2024	Abuso de funciones	Trece (13) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024)	Once horas con cero minutos (11:00)
	DGSUB"A"/A.2/831/06/2024	Abuso de funciones	Trece (13) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024)	Doce horas con cero minutos (12:00)

Para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia

y que, de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciendo las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 554768)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Dr. Kurt Wolff Gmbh & Co. Kg.

Vs.

Omar Rivera Rodríguez

M. 821748 DW D'Wolf y Diseño

Exped.: P.C.502/2023(C-172)5747

Folio: 017815

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Omar Rivera Rodríguez

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados ante la oficialía de partes de esta Dirección el 24 de febrero de 2023, Felipe Gutiérrez Serrano, apoderado de DR. KURT WOLF GMBH & CO. KG., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **OMAR RIVERA RODRÍGUEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

23 de mayo de 2024.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Paola Vanessa Batalla Nuño

Rúbrica.

(R.- 554821)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Defensa Nacional
Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.
TARIFAS POR APLICAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL NORTE
Anexo 1

1.-Tarifas para servicios aeroportuarios.

A. Tarifas para el servicio de aterrizaje.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m.)	Vuelo	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Por tonelada	\$ 25.434	\$ 60.484

Reglas de aplicación.

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave. Para efectos de esta tarifa se considerará como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por GAFCOMM por razones de emergencia.

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por este GAFCOMM, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por GAFCOMM, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos.

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

B. Tarifas para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	Vuelo	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Por tonelada y por sesenta minutos	\$ 17.535	\$ 32.898

Reglas de aplicación.

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por GAFCOMM.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, GAFSACOMM instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por GAFSACOMM, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C. Tarifas para el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por períodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	Vuelo	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Por tonelada y por hora	\$ 1.987	\$ 3.908

Reglas de aplicación.

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por GAFSACOMM.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto; o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada;

II. Que aterricen en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM por razones de emergencia;

III. Que aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por GAFSACOMM, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

D. Tarifas para el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros.

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de Pasillos Telescópicos, Salas Móviles, Aeropuentes y/o Aerocares, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro	Vuelo	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Por unidad y 30 minutos	\$ 297.793	\$ 534.078

Reglas de aplicación.

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por períodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por períodos de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuente esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por GAFSACOMM, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente; o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E. Tarifas para el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/pasajeros)	Vuelo	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Por pasajero	\$ 4.594	\$ 5.354

Regla de aplicación.

El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

F. Tarifas para el servicio de aterrizaje para la aviación general.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Por tonelada	\$ 34.204	\$ 76.932

Reglas de aplicación.

1. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa establecida en el inciso B de este Anexo por períodos de 30 minutos.

G. Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la aviación general.

Se aplicará a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado, la tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por períodos de una hora, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro (\$toneladas/hora)	
	Vuelo	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
De 1 a 24	\$ 1.800	\$ 3.506
De 25 a 168	\$ 1.708	\$ 3.330
De 169 a 336	\$ 1.617	\$ 3.158
De 337 a 504	\$ 1.528	\$ 2.983
De 505 a 672	\$ 1.440	\$ 2.804
Más de 672	\$ 1.348	\$ 2.630

Reglas de aplicación.

1. Despues de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por períodos de 30 minutos.

2. Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

H. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).

Se aplicará esta tarifa en cada uno de los aeropuertos administrados por GAFSACOMM a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

Aeropuerto	TUA Nacional (M.N.)	TUA Internacional (USD) ⁽¹⁾
Del Norte	\$ 345.97	\$ 28.85

⁽¹⁾ La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente GAFSACOMM determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación.

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por GAFSACOMM, si su destino final es nacional.
2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por GAFSACOMM, si su destino final es el extranjero.
3. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00:
 - I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.
 - II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
 - III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.
 - IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

I.-Tarifas por servicio de estacionamiento vehicular.

Servicio	Factor de cobro	Tarifa (M.N.)
Hora o fracción	Por vehículo	\$ 32.76
Día o pernocta	Por vehículo	\$ 155.18
Pensión	Por vehículo y mes	\$ 710.35
Boleto perdido	Por vehículo	\$ 166.38

Reglas de aplicación.

1. La fracción se cobrará como hora completa.

Anexo 2

1.-Tarifas para servicios complementarios.

A. Tarifas para los servicios de almacenamiento de residuos peligrosos y de descarga y tratamiento de aguas azules.

Se cobrará una tarifa semestral por metro cuadrado o fracción para el servicio de almacenamiento de residuos peligrosos en los aeropuertos pertenecientes a la red GAFSACOMM. Cuadro 1. Inciso A.

Se cobrará una tarifa por un metro cúbico o fracción por el servicio de descarga y tratamiento de aguas azules, en los aeropuertos pertenecientes al GAFSACOMM que proporcionen este servicio Cuadro 1. Inciso B.

Tarifa semestral
A) 2,463.147
B) 534.950

B. Inspección de equipaje facturado, documentado o de bodega.

Factor de cobro (\$/pasajero)	Nacional e Internacional (M.N.)
Por pasajero	\$ 35.33

Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas por servicios aeroportuarios y complementarios.

1. Para la aplicación de las tarifas internacionales por servicios aeroportuarios (con excepción de la TUA), GAFSACOMM deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para cada aeropuerto administrado por GAFSACOMM en la Publicación de Información Aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto.

El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de \$1,960.795, por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general.

Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario se cobrarán de acuerdo con las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora o fracción de \$2,824.896, considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora o fracción establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$0.00:

I. Cualquier dependencia del gobierno que realice funciones de Seguridad Nacional.

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas.

En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la Ley en la materia.

10. Cualquier modificación a estas tarifas deberá autorizarse por la SHCP, con la aprobación del órgano de gobierno de GAFSACOMM, para su registro ante la AFAC.

Anexo 3
Precios por Arrendamientos

I. Líneas Aéreas, Prestadores de Servicios y Zona Aeronáutica.

Líneas aéreas y prestadores de servicios							
Módulo (unidad)		Mostrador (unidad)		Salones VIP	Oficinas administrativas ⁶	Bodegas y oficinas fuera edificio terminal	Terrenos para equipos rampa ⁵
Mes	Día	Mes	Día	m ²			Equipo ⁴
\$6,068	\$1,752	\$3,117	\$894	\$921	\$777	\$112	\$65
Hangares y terrenos m ²							
Hangares				Terreno	Plataformas y helirrampas	Bodegas y oficinas fuera de edificio terminal	Terreno de uso no aeronáutico
Guarda de aeronaves propias	Guarda de aeronaves, taller aeronáutico y servicios precautorios	Servicios de aviación ejecutiva FBO ⁷	MRO ⁷				
\$55	\$57	\$60	\$51	\$31	\$40	\$64	\$21

(4) Si el equipo excede del m² se cobrará el equivalente a otro equipo.

(5) El arrendamiento mínimo para este rubro es de 20.0 m².

(6) Si el arrendamiento es para escuela de aviación se cobrará el 45% de la renta.

(7) Servicios aeroportuarios y Complementarios. Adicional al contrato de arrendamiento, se tendrá que celebrar un contrato de acceso a zona federal por concepto de Servicios Complementarios y/o Aeroportuarios a Terceros.

II. Precios por derecho de acceso.

Acceso a zona federal transportación terrestre					
Automóvil	Vagonetas	Microbús	Autobús	Venta de boletos (mostrador)	Acceso esporádico (Evento)
(Unidad)					
\$1,935	\$3,060	\$3,930	\$7,858	\$752	\$558
Acceso a zona federal servicios complementarios					
Carga y descarga por evento (Tonelada)		Comisariato		Rampa	Acceso esporádico (Evento)
		Interior m ²	Exterior		
\$88		\$62	13 ^{ingreso mínimo garantizado de \$8,363}		\$741

(13) A mes vencido, el cliente deberá presentar su facturación mensual, del importe total deberá pagar al Grupo una participación del 10%, garantizando el mínimo establecido.

**Tarifas por servicios aeroportuarios en la Base Fija de Operaciones (FBO) aplicables en el Aeropuerto
Internacional de Tulum a partir del 20 de julio de 2024.**

A. Cancelación de Servicios.

Se cobrará una comisión del 15% adicional sobre el monto del servicio tercerizado cancelado (servicios no proporcionados directamente por la Base Fija de Operaciones "FBO").

B. Antelación/Extensión de horario.

El horario establecido para operaciones en la Base Fija de Operaciones "FBO" de las 8:00 a 19:00 Hrs., las operaciones fuera de este horario tendrán un costo de \$750.00 por cada hora o fracción, adicional a lo que cobre el aeropuerto.

C. Tarifas por Servicio de Estacionamiento Vehicular.

Tarifa M.N.	Hora o fracción	Día/	Mes/	Boleto
		Pernocta	Pensión	Perdido
	\$ 32.76	\$ 155.17	\$ 710.34	\$ 166.38

Regla de Aplicación en estacionamiento: la fracción se cobrará como hora completa.

NOTA: Los precios por arrendamiento presentados son únicamente como base de cobro, los mismos se actualizarán dentro de las condiciones económicas que elabora el GAFSACOMM, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para el mes en que inicie su vigencia.

Los precios pueden variar de acuerdo con Dictámenes Valuatorios del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

A estos precios se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la Ley en la materia.

Las tarifas y precios del Aeropuerto Internacional del Norte entrarán en vigor el 18 de julio del 2024.

Las tarifas de Base Fija de Operaciones y estacionamiento público del Aeropuerto Internacional de Tulum entrarán en vigor el 20 de julio del 2024.

Sufragio Efectivo, No Reección.

Estado de México, a 02 de julio de 2024.

Dir. Gral. de G.A.F.S.A.C.O.M.M., S.A. de C.V.

Mtro. José Gerardo Vega Rivera

Rúbrica.

(R.- 554819)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de recursos para la operación del CJM Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.	2
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple.	16
--	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso de demarcación de la zona federal del arroyo Potinaspac, en el tramo del km 1+540 al km 2+040, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.	18
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio Contencioso Administrativo 11454/21-17-01-1, en la cual se declaró la nulidad de la resolución pronunciada dentro del procedimiento de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-010/2020, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a la empresa Abequ, S.A. de C.V.	19
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Aviso de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos.	20
--	----

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo.	21
--	----

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.	23
---	----

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán.	24
--	----

Aviso de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano, publicado el 7 de enero de 2016.	26
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sonora.	28
Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Sonora y el Municipio de Hermosillo.	40
Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Cárdenas.	51
Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Centro.	59

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Aviso mediante el cual se da a conocer el Manual de Procedimientos del Departamento de Mantenimiento y Obra Pública del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD).	69
---	----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio del domicilio legal de la Coordinación de Informática, la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente, la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, la Coordinación de Planeación y Enlace Institucional, la Coordinación de Información y Análisis Estratégico, la Coordinación de Gestión Médica, y Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa, Oficina de Asuntos Inmobiliarios y Notariado, el Departamento Consultivo, la Oficina de Juicios Laborales, la Oficina de Investigaciones Laborales, el Departamento Laboral, el Departamento de Guarderías, el Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas, la Coordinación de Salud en el Trabajo, y la Oficina de Asuntos Penales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social.	70
---	----

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición para la construcción y equipamiento del Hospital Integral Comunitario de Vicam, en la localidad de Vicam Switch, Municipio de Guaymas, Sonora, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y el Estado de Sonora. 71

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición para la construcción (conclusión) de obra y equipamiento por sustitución del Hospital General de Cárdenas, Tabasco, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y el Estado de Tabasco. 100

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 202/2023 y su acumulada 210/2023, así como los Votos Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, Concurrente y Particular de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. .. 131

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 170

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 170

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 170

AVISOS

Judiciales y generales. 171

• **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx